

Acta Nro. 199/2023 de Sesión Ordinaria de fecha 06 de enero de 2023

En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las ocho horas del día seis de enero del año dos mil veintitrés. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos para optimizar el ejercicio de las competencias del Consejo Directivo de ISBM, el Directorio está en su derecho de disponer participar en la Sesión de forma presencial o virtual. Por lo que, estando **REUNIDOS PRESENCIALMENTE** desde el inicio para celebrar Sesión Ordinaria, conforme convocatoria previamente notificada las **Directoras y Directores**: licenciada **Silvia Azucena Canales Repreza, Directora Presidenta**; la licenciada **María Antonieta Quezada Pascual, Segunda Directora Suplente**, actuando en calidad de Propietaria, designada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; el doctor **Hervin Jeovany Recinos Carias, Director Suplente**, actuando en calidad de Propietario designado por el Ministerio de Salud; la licenciada **Dalia Patricia Vásquez de Guillén, Directora Propietaria**, designada por el Ministerio de Hacienda; el licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León, Director Propietario**, electo en representación de los Educadores que laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; el profesor **David de Jesús Rodríguez Martínez** y el licenciado **Francisco Cruz Martínez, Directores Propietarios** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la Docencia o Labores de Dirección; así mismo la profesora **Gloria de María Roque de Ramírez, Directora Suplente**, electa en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Y **REUNIDOS VIRTUALMENTE** desde el inicio las **directoras y directores**: el licenciado **Francisco Javier Zelada Solís, Director Propietario** electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la Docencia o Labores de Dirección; el licenciado **José Alberto Alvarenga Hernández, Director Suplente** designado por el Ministerio de Hacienda; la licenciada **Mirna Evelyn Ortiz de Acosta, Directora Suplente**, electa en representación de los Educadores que laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; el licenciado **Ismael Quijada Cardoza, Director Suplente** electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace constar que se recibieron excusas por parte de los señores Ministros de Salud, Dr. Francisco José Alabi Montoya, y de Educación, Ing. José Mauricio Pineda Rodríguez y señor Viceministro de Educación, Lic. Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, así como del doctor Edgard Ernesto Ábrego Cruz, primer **Director Suplente**, designado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, quienes no asistirán ni presencial ni virtualmente debido a compromisos en sus ministerios. Los directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por la Directora Presidenta, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM.

Presencialmente cinco Directores Propietarios y **dos** Directores Suplentes actuando en calidad de Propietarios y una Directora Suplente. **Virtualmente**: un Director Propietario y **tres** Directores Suplentes; **el quórum quedó establecido legalmente con OCHO DIRECTORES**, conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la Ley del SBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

De igual forma, se hace constar que se encuentra de manera presencial como personal de apoyo, licenciado #####, Asistente de Consejo Directivo y la licenciada #####, jefa de la Unidad de Asesoría Legal; conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

.....

PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA.

La Directora Presidenta sometió a aprobación la siguiente propuesta de Agenda:

.....

1. Establecimiento de Quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura de actas 197 y 198.
4. Puntos presentados por la Subdirección Administrativa.
 - 4.1 Informe sobre el avance físico del proyecto “Adecuación y Equipamiento de Policlínico Magisterial, Unidad de Terapia Dialítica y Clínica de Pre-Diálisis del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ante la emergencia COVID-19” al 21 de diciembre de 2022.
 - 4.2 Actualización del Comité de Gestión Ambiental del ISBM.
5. Punto presentado por la Unidad de Planificación Institucional.
 - Aprobación de Agenda y Plan de Mejora Regulatoria año 2023, en cumplimiento a la Ley de Mejora Regulatoria.
6. Puntos presentados por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.
 - 6.1 Autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, por retraso en la entrega del

Ítem Nro. 78, objeto del **Contrato Nro. CM-009/2022-ISBM**, suscrito en virtud de los resultados de la **Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM**.

- 6.2 Informe de recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por JUAN BAUTISTA CABALLERO SIBRIAN. CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 360/2022-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 006/2023-ISBM.
 - 6.3 Informe de recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por CESAR ALEJANDRO VELASQUEZ CALLES CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 360/2022-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 006/2023-ISBM.
 - 6.4 Informe de recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por CASA DE LA SALUD, S.A. DE C.V. CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 370/2022-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 010/2023-ISBM.
 - 6.5 Informe de recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por HOSPITAL SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V. CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 363/2022-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 001/2023-ISBM.
 - 6.6 Informe de recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por UNIRAD, S.A. DE C.V. CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 363/2022-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 001/2023-ISBM.
 - 6.7 Informe de no aceptación de ampliación de horario del adjudicado Rubén Eduardo Amaya Contreras, Neurólogo, para el Departamento de San Salvador, referente al proceso de Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM.
7. Informe de Presidencia.
 8. Correspondencia.
 - 8.1 Correspondencia de fecha 3 de enero 2023, suscrita por el Apoderado Administrativo de Corporación PHARMALIVET S.A de C.V contestando Recurso de Revisión a la Resolución de Resultados 369/2022-ISBM Licitación Pública 009/2023-ISBM “Suministro de Medicamentos para Botiquines Magisteriales”.
 - 8.2 Correspondencia de fecha 5 de enero 2023, suscrita por la Apoderada General Judicial de OVIDIO J. VIDES S.A DE C.V contestando Recurso de Revisión a la Resolución de Resultados 369/2022-ISBM Licitación Pública 009/2023-ISBM “Suministro de Medicamentos para Botiquines Magisteriales”.

9. Puntos Varios.

9.1 Resolución de Casos. Licda. Ortiz, Prof. David, Lic. Cruz, Lic. Zelada

9.2 Puntos Incorporados.

A solicitud del Profesor David Rodríguez.

9.2.1 Solicita tratarse caso de Metalío debido a que las fosas han vuelto colapsar, la atención de la cafetería, vigilancia, área servicios sanitarios y grifos en mal estado.

9.2.2 Citas pendientes del año 2022.

9.2.3 Procedimientos a docentes interinos que ya no continuarán activos.

Acto seguido, y sin ninguna objeción el Consejo Directivo por unanimidad de **ocho** votos favorables **aprobó la agenda**, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

PUNTO TRES: LECTURA Y FIRMA DE LAS ACTAS NRO. 197 Y 198.

Continuando con el desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se le dará lectura a las Actas 197 y 198.

Acto seguido la Directora Presidenta solicitó se procediera con la lectura, ratificación y convalidación de las actas, en esta ocasión se darán la lectura a las actas número 197 y 198, procediéndose a la misma.

Concluida la lectura de las actas Nro. 197 y 198, el Consejo Directivo por unanimidad de **ocho** votos favorables, **ACUERDA: Aprobar y ratificar las Actas Nro. 197 y 198, de Sesión Extraordinarias de fechas veintiuno y treinta de diciembre del dos mil veintidós**, siendo procedente imprimirlas y firmarlas.

PUNTO CUATRO. PUNTOS PRESENTADOS POR LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA:

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta expresó que la Subdirección Administrativa, ha presentado dos puntos.

Los cuales citan lo siguiente:

.....

4.1 INFORME SOBRE EL AVANCE FÍSICO DEL PROYECTO “ADECUACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POLICLÍNICO MAGISTERIAL, UNIDAD DE TERAPIA DIALÍTICA Y CLÍNICA DE PRE-DIÁLISIS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, ANTE LA EMERGENCIA COVID-19” AL 21 DE DICIEMBRE DE 2022.

.....

ANTECEDENTES:

El presente informe corresponde a la presentación de LA FINALIZACION DEL TIEMPO CONTRACTUAL DE LA OBRA por la empresa constructora FIGUESAN, S.A de C.V., de eliminación de ítems, creación de ítem nuevo e incidencia al monto de contrato que establecen el mecanismo para su consideración y aprobación. Adjunto a la misma todos los respaldos necesarios para su respectiva aprobación; a este propósito tengo a bien en informar lo siguiente, según:

Nombre del Proyecto: **“ADECUACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POLICLÍNICO MAGISTERIAL, UNIDAD DE TERAPIA DIALITICA Y CLINICA DE PRE-DIÁLISIS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, ANTE LA EMERGENCIA POR COVID-19, SAN SALVADOR, CÓDIGO SIIP: 7516, SEGUNDA GESTION”, SEGUNDA GESTION.**

Dicho proyecto consta de la adecuación y remodelación para el Policlínico Magisterial y una Unidad de Terapia Dialítica con Clínica de Pre-Diálisis el cual se desarrolla en un plazo contractual de 190 días hábiles comenzando en la fecha indicada en la orden de inicio a partir del 22 de diciembre de 2021, según dicta el contrato.

CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO:

Local 134

Primer Nivel: Área Subestación Eléctrica, Parqueo, Planta de Emergencia, Servicios Sanitarios, Estación de Enfermería, Archivo, Área para Pacientes de Emergencia, Curación e Inyección, Terapia Respiratoria, Sala de Espera, Toma de Muestras, Hematología, Hemodiálisis, Vestidor Personal, Vestidor Pacientes, Sala de Procesos Hemodiálisis, Sala de Tratamiento Aislada, Almacenaje de Material de Hemodiálisis e Insumos Médicos, Consultorio para Hemodiálisis, Almacenaje de Material Limpio, Cisterna, Cuarto de Bombeo, Recuperación, Sala de Procedimientos, Área séptica.

Segundo Nivel: Consultorios, Servicios Sanitarios, Bodega, Cuarto Estéril, Empaquetado y Entrega de Material y Equipo, Entrega de Equipo y Mantenimiento, Área de Secado, Lavado, Recepción de Material a Esterilizar, Área de Comedor, Cocina, Emergencia, Estancia de Emergencia.

Local 124

Primer Nivel: Servicios Sanitarios, Bodega de Insumos Varios, Recepción de Muestras, Química Clínica, Cuarto Oscuro, Bacteriología, Área Séptica, Pruebas Especiales, Laboratorio Clínico Heces y Orina, Pasillo para Desechos Bioinfecciosos y Desechos Comunes.

Segundo Nivel: Área de Espera, Servicios Sanitarios, Consultorios, Área de Electrocardiograma, Vestido y Ducha, Bodega y Estanterías, Oficina, Bodega Insumos, Sección de gastos y Administración Médica.

Nro.	NOMBRE DE LA PARTIDA	MONTO CONTRACTUAL
1	OBRAS PRELIMINARES	\$ 1,688.00
2	DESMONTAJE Y DEMOLICIONES	\$ 25,308.13
3	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO 134	\$ 362,901.09
4	OBRA CIVIL PARA EDIFICIO 124	\$ 145,261.77
5	CASETA DE AREA TEMPORAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS VER DETALLES EN HOJA E-29 Y AR-31	\$ 3,473.35
6	CASETA DE DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS VER DETALLES EN HOJA E-29 Y AR-30	\$ 3,885.92
7	CASETAS PARA EQUIPOS DE BOMBEO PARA AMBAS CISTERNAS (2 u) VER DETALLES EN HOJA E-29 Y AR-31	\$ 4,058.41
8	CASETA PARA SUB-ESTACIÓN ELÉCTRICA VER DETALLES EN HOJA E-29 Y AR-31	\$ 3,151.99
9	VENTANAS	\$ 26,753.34
10	PUERTAS	\$ 37,389.73
11	INSTALACIONES HIDRAULICAS	\$ 65,214.85
12	INSTALACIONES ELECTRICAS	\$ 179,540.85
13	OBRAS EXTERIORES	\$ 36,786.59
	COSTO DIRECTO	\$ 895,414.02
	COSTO INDIRECTO 17%	\$ 152,220.38
	IVA 13%	\$ 136,192.47
	TOTAL DE LA OFERTA	\$ 1,183,826.87

3. UBICACIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto se halla ubicado en: Pasaje las Flores y Boulevard María Cristina N.134 y 124, Departamento de San Salvador

1. DATOS DEL CONTRATO.

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONSTRUCTOR:

Contratista: **FIGUESAN S.A. DE C.V.**

Representante Legal: **#####**

Fecha orden de inicio: **22 de diciembre del 2021**

Fecha de Finalización: **11 de octubre del 2022**

INFORMACIÓN CONTRACTUAL:

Número de Contrato: **AD-027/2021-ISBM**
Resolución de Resultados: **163/2021-ISBM**
Municipio: **San Salvador**
Departamento: **San Salvador**
Plazo contractual: **190 días Hábiles**
Prorroga: **50 días Hábiles**
Plazo con prórroga: **240 días Hábiles**
Fecha de finalización inicial: **11 de octubre de 2022**
Fecha de finalización con prórroga: **21 de diciembre de 2022**
Monto contratado: **\$1,183,826.87**
Modalidad del Contrato: **CONTRATACION DIRECTA Nro. 006/2021-ISBM**
Área total del Proyecto: **1,581.03 m2**

INFORMACION GENERAL DEL SUPERVISOR

Supervisor : **SUGESAL, S.A. DE C.V.**
Representante Legal : **#####**
Gerente de Supervisión : **ING. #####.**
Residente de supervisión : **ING. #####.**
Control de Calidad : **ARQ. #####**
Fecha orden de inicio : **18 de mayo de 2022**
Fecha de Finalización : **14 de septiembre de 2022.**

INFORMACION CONTRACTUAL DEL SUPERVISOR

Contrato : **AD-022/2022-ISBM**
Nombre del Proyecto : **“ADECUACION Y EQUIPAMIENTO DE POLICLINICO MAGISTERIAL, UNIDAD DE TERAPIA DIALITICA Y EQUIPAMIENTO DE PRE-DIALISIS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, ANTE LA EMERGENCIA POR COVID.19, SAN SALVADOR, CODIGO SIIP 7516, SEGUNDA GESTION”**
Municipio : **San Salvador**
Departamento : **San Salvador**
Plazo : **120 Días calendario.**
Monto contratado : **\$ 60,248.75**

EN RELACION A LA FINALIZACION DEL TIEMPO CONTRACTUAL

CONSIDERANDO:

1. Que el día 22 de diciembre de 2021, se suscribió el Contrato de construcción Nro. AD-027/2021-IBM; SUSCRITO EN VIRTUD DE LA RESOLUCION DE RESULTADOS Nro. 163/2021-ISBM, CONTRATACION DIRECTA Nro. 006/2021-ISBM. con la empresa FIGUESAN S.A. de C.V., por un plazo contractual de CIENTO NOVENTA DIAS HABILES (190) días calendario, a partir del 22 de diciembre de 2021 al 11 de octubre de 2022.
2. Que el monto original del contrato fue de **Un millón ciento ochenta y tres mil ochocientos veintiséis 87/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1,183,826.87)**, que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
3. El ISBM otorgo una ampliación de plazo de ejecución por 50 días hábiles y la nueva fecha de finalización llego al 21 de diciembre de 2022.
4. Que la obra a la fecha 21 de diciembre de 2022, tiene un avance físico del **68.00%**
5. De detalle establecido en el contrato, **CLAUSULA XXIII, RECEPCION DEFINITIVA DE LA OBRA**: transcurrido el tiempo máximo, Por lo que se realizó RECEPCION DEFINITIVA en fecha 21 de diciembre de 2022, en conjunto con Administradora de Contrato, Supervisión y Constructora. Estableciendo, el avance real a la fecha de realización. En tal actividad se le indico al Contratista que a partir del día 22 de diciembre de 2022, estará incurriendo en concepto de MULTA, por cada día de atraso en la entrega final de la obra.
6. Según lo establecido en el numeral **11 MULTAS de LAS BASES DE LICITACION**, Cuando el contratista incurriere en mora en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones** de la Administración Pública. Las multas anteriores se determinarán en cumplimiento con el principio constitucional de la Garantía de Audiencia
7. **SEGÚN LA LEY LACAP, MULTA POR MORA ART. 85.-** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

Sin embargo, de lo dispuesto en los incisos anteriores en su caso, la multa establecida será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, le serán aplicables únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista.

Retrasos no Imputables al Contratista.

Se advierte que existen partidas no contractuales, que están contempladas en la ORDEN DE CAMBIO N°1 y que cuentan con un plazo de ejecución de 21 días hábiles para ser construidas, llevando así el plazo final para estas actividades hasta el día 27 de enero de 2023

MONTO TOTAL DEL CONTRATO	ORDEN DE CAMBIO - INCREMENTO	NUEVO MONTO TOTAL DE CONTRATO
\$1,183,826.87	\$41,052.43	\$1,224,879.30

A continuación, se presenta un detalle de las partidas contractuales que están al 100% concluidas y las el avance al 21 de diciembre de 2022.

PROYECTO: ADECUACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POLICLÍNICO MAGISTERIAL, UNIDAD DE TERAPIA DIALÍTICA Y CLÍNICA DE PRE-DIÁLISIS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, ANTE LA EMERGENCIA POR COVID-19, SAN SALVADOR, CÓDIGO SIIP: 7516" PROPIETARIO: INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL PRESENTA: FIGUESAN, S.A. DE C.V. CUANTIFICACION DE OBRA EN FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2022						
PLAN DE OFERTA CONTRACTUAL						
Nº ítem	NOMBRE DE LA PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO USD	SUB TOTAL USD	AVANCE DE OBRA
						%
1	OBRA PRELIMINARES					
1.1	INSTALACIONES PROVISIONALES					
1.1.01	CONSTRUCCIÓN DE CERCAS PROVISIONALES PARA LA DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE TRABAJO	m²	100.00	\$ 16.88	\$ 1,688.00	100.00%

2	DESMONTAJES Y DEMOLICIONES					
2.1	DESMONTAJES Y DEMOLICIONES EN EDIFICIO 134 Y 124					
2.1.01	DEMOLICIÓN DE RAMPAS EXISTENTES (EN FACHADA PRINCIPAL LOCAL 134) (VER DETALLE EN HOJA AR-06)	m²	6.81	\$ 5.06	\$ 34.46	100.00%
2.1.02	DEMOLICIÓN DE ESCALERAS DE CONCRETO EXISTENTE EN FACHADA PRINCIPAL LOCAL 134/124, FACHADA POSTERIOR LOCAL 124. (VER DETALLE EN HOJA AR-06)	m²	10.70	\$ 5.06	\$ 54.14	100.00%
2.1.03	DESMONTAJE DE ESCALERAS DE MADERA (LOCAL 124)	m²	3.62	\$ 5.63	\$ 20.38	100.00%
2.1.04	DESMONTAJE DE PASAMANOS DE MADERA (LOCAL 124) (VER DETALLE EN HOJA AR-06 Y 07)	ml	9.59	\$ 4.94	\$ 47.37	100.00%
2.1.05	DESMONTAJE DE PASAMANOS METÁLICO (EN FACHADA PRINCIPAL DE LOCAL 134) (VER DETALLE EN HOJA AR-06)	ml	6.45	\$ 4.94	\$ 31.86	100.00%
2.1.06	DESMONTAJE DE CIELO FALSO DE FORRO DE MADERA TIPO PLYWOOD (VER DETALLE EN HOJA AR-06)	m²	409.27	\$ 2.81	\$ 1,150.05	100.00%
2.1.07	DESMONTAJE DE CIELO DE TABLAROCA CON ESTRUCTURA ANCLADA A TECHO EXISTENTE (VER DETALLE EN HOJA AR-06)	m²	29.62	\$ 3.38	\$ 100.12	100.00%
2.1.08	DESMONTAJE DE CIELO FALSO DE LOSETAS DE FIBROCEMENTO (VER DETALLE EN HOJA AR-06)	m²	119.71	\$ 2.81	\$ 336.39	100.00%
2.1.09	DESMONTAJE DE PUERTAS METÁLICAS (DPE-1) VER DETALLE EN HOJA AR-06	und	9.00	\$ 20.25	\$ 182.25	100.00%
2.1.10	DESMONTAJE DE PUERTA DE VIDRIO, UNA HOJA (DPE-2) VER DETALLE EN HOJA AR-06	und	6.00	\$ 28.13	\$ 168.78	100.00%
2.1.11	DESMONTAJE DE PUERTA DE MADERA (DPE-3) VER DETALLE EN HOJA AR-06	und	36.00	\$ 13.50	\$ 486.00	100.00%
2.1.12	DESMONTAJE DE PUERTA DE VIDRIO CORREDIZA DOBLE HOJA (DPE-4) VER DETALLE EN HOJA AR-06	und	1.00	\$ 33.75	\$ 33.75	100.00%
2.1.13	DESMONTAJE DE PUERTAS DE BARRAS DE HIERRO TIPO CORREDIZA (DPE-5) VER DETALLE EN HOJA AR-06	und	1.00	\$ 56.25	\$ 56.25	100.00%
2.1.14	DESMONTAJE DE PORTÓN METÁLICO (DPE-6) VER DETALLE EN HOJA AR-06	und	4.00	\$ 90.00	\$ 360.00	100.00%
2.1.15	DESMONTAJE DE PUERTA Y MALLA CICLON (DPE-7) VER DETALLE EN HOJA AR-06	und	1.00	\$ 90.00	\$ 90.00	100.00%
2.1.16	DESMONTAJE DE PUERTA DE MADERA DOBLE HOJA (DPE-8) VER DETALLE EN HOJA AR-06	und	1.00	\$ 67.50	\$ 67.50	100.00%
2.1.17	DESMONTAJE DE PUERTA DE PVC TIPO CORTINA (DPE-9) VER DETALLE EN HOJA AR-06	und	1.00	\$ 22.50	\$ 22.50	100.00%
2.1.18	DESMONTAJE DE PUERTA DE VIDRIO CORREDIZA EN DUCHA (DPE-10) VER DETALLE EN HOJA AR-06	und	1.00	\$ 28.13	\$ 28.13	100.00%
2.1.19	DESMONTAJE DE VENTANAS DE CELOSÍA DE VIDRIO (DV-1) VER DETALLE EN HOJA AR-06	und	43.00	\$ 13.50	\$ 580.50	100.00%
2.1.20	DESMONTAJE DE VENTANA CORREDIZA (DV-2) VER DETALLE EN HOJA AR-06	und	10.00	\$ 33.75	\$ 337.50	100.00%
2.1.21	DESMONTAJE DE VENTANA DE VIDRIO FIJO (DV-3) VER DETALLE EN HOJA AR-06	und	6.00	\$ 28.13	\$ 168.78	100.00%
2.1.22	DESMONTAJE DE VENTANA DE BARRAS DE HIERRO (DV-4) VER DETALLE EN HOJA AR-06	und	1.00	\$ 45.00	\$ 45.00	100.00%
2.1.23	DEMOLICIÓN DE 247.00 M DE PARED DE CONCRETO (H PROMEDIO= 3.00 M) VER DETALLE EN HOJA AR-06	m²	741.00	\$ 3.38	\$ 2,504.58	100.00%

2.1.24	DEMOLICIÓN DE 25.35 M MURO DE CONTENCIÓN (H PROMEDIO= 3.50 M) VER DETALLE EN HOJA AR-06	m²	88.69	\$ 4.50	\$ 399.11	100.00%
2.1.25	DESMONTAJE DE 61.46 M DE DIVISIÓN (H PROMEDIO= 2.60 M)	m²	159.80	\$ 2.81	\$ 449.04	100.00%
2.1.26	DEMOLICIÓN DE MURO DE PIEDRA ANEXO A TARIMA EN FACHADA PRINCIPAL DE LOCAL 134. VER DETALLE EN HOJA AR-06	ml	4.90	\$ 16.88	\$ 82.71	100.00%
2.1.27	DESMONTAJE DE LAVAMANOS EN SERVICIOS SANITARIOS Y CONSULTORIOS, QUE INCLUYE: ACCESORIOS, MUEBLES Y TUBERÍAS SEGÚN SEA EL CASO. VER DETALLE EN HOJA AR-06	und	15.00	\$ 20.25	\$ 303.75	100.00%
2.1.28	DESMONTAJE DE INODOROS INCLUYE TODOS SUS ACCESORIOS VER DETALLE EN HOJA AR-06	und	11.00	\$ 16.88	\$ 185.68	100.00%
2.1.29	DESMONTAJE DE DUCHAS INCLUYE TODOS SUS ACCESORIOS VER DETALLE EN HOJA AR-06	und	7.00	\$ 13.50	\$ 94.50	100.00%
2.1.30	DEMOLICIÓN DE PILA DE AMBOS LOCALES VER DETALLE EN HOJA AR-06	und	2.00	\$ 67.50	\$ 135.00	100.00%
2.1.31	DEMOLICIÓN DE POCETAS EN ÁREAS DE COCINA DE AMBOS LOCALES VER DETALLE EN HOJA AR-06 Y AR-07	und	2.00	\$ 67.50	\$ 135.00	100.00%
2.1.32	DEMOLICIÓN DE ENCHAPES EN PAREDES EN SERVICIOS SANITARIOS, COCINA Y PAREDES EN ÁREAS GENERALES DE AMBOS LOCALES (VER DETALLE EN HOJA AR-06)	m²	99.39	\$ 3.38	\$ 335.94	100.00%
2.1.33	DESMONTAJE DE MOBILIARIO DE BAÑOS	sg	1.00	\$ 309.38	\$ 309.38	100.00%
2.1.34	DEMOLICIÓN DE TARIMA PROVISIONAL EN ÁREA DE EMERGENCIA DE LOCAL 134 VER DETALLE EN HOJA AR-06	m²	7.64	\$ 5.63	\$ 43.01	100.00%
2.1.35	DEMOLICIÓN DE COLUMNAS EN TARIMA EN ÁREA DE EMERGENCIA DE LOCAL 134 VER DETALLE EN HOJA AR-06	und	4.00	\$ 84.38	\$ 337.52	100.00%
2.1.36	DESMONTAJE DE TOLDO DE TABLA ROCA (VER DETALLE EN HOJA AR-06)	m²	5.15	\$ 13.50	\$ 69.53	100.00%
2.1.37	DESMONTAJE DE SISTEMA DE BOMBEO (VER DETALLE EN HOJA AR-06)	und	2.00	\$ 168.75	\$ 337.50	100.00%
2.1.38	DESMONTAJE DE AIRE ACONDICIONADO (VER DETALLE EN HOJA AR-06)	und	15.00	\$ 39.38	\$ 590.70	100.00%
2.1.39	DESMONTAJE DE TECHO DE LAMINA EXISTENTE (INCLUYE DESMONTAJE DE BAJADAS DE AGUAS LLUVIAS, CANALES, CAPOTE Y DEMOLICIÓN DE CEPOS SI ASÍ SE REQUIERE. (VER DETALLE EN HOJA AR-07)	m²	95.12	\$ 3.38	\$ 321.51	100.00%
2.1.40	DESMONTAJE DE TECHO DE TEJA EXISTENTE, QUE INCLUYE DEMOLICIÓN DE CEPOS SI ASÍ SE REQUIERE. (VER DETALLE EN HOJA AR-07)	m²	289.06	\$ 4.50	\$ 1,300.77	100.00%
2.1.41	DESMONTAJE DE TECHO DE FIBROCEMENTO, QUE INCLUYE DEMOLICIÓN DE CEPOS SI ASÍ SE REQUIERE. (VER DETALLE EN HOJA AR-07)	m²	452.83	\$ 3.99	\$ 1,806.79	100.00%
2.1.42	DESMONTAJE DE TECHO DE POLICARBONATO (VER DETALLE EN HOJA AR-07)	m²	6.27	\$ 5.63	\$ 35.30	100.00%
2.1.43	DEMOLICIÓN DE LOSA (VER DETALLE EN HOJA AR-07)	m²	19.17	\$ 7.88	\$ 151.06	100.00%
2.1.44	DEMOLICIÓN DE PISOS (VER DETALLE EN HOJA AR-07)	m²	850.37	\$ 5.50	\$ 4,677.04	100.00%
2.1.45	DESMONTAJE DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS (LUMINARIAS, CAJAS DE REGISTRO, TOMACORRIENTES, INTERRUPTORES Y CABLEADO EN GENERAL.	sg	1.00	\$ 1,687.50	\$ 1,687.50	100.00%
2.1.46	DESALOJO DE DESMONTAJE Y DEMOLICIONES GENERALES (PAREDES, TECHOS, PISOS, DIVISIONES Y SIMILARES, TARIMAS PROVISIONALES, RAMPAS, LOSAS, COLUMNAS, MUROS)	m³	200.00	\$ 14.63	\$ 2,926.00	100.00%
2.1.47	DESALOJO DE ELEMENTOS DESMONTADOS QUE INCLUYE: PUERTAS (VIDRIO, MADERA Y METÁLICAS), PORTONES, VENTANAS, PASAMANOS DE MADERA, PASAMANOS METÁLICOS, ARTEFACTOS Y ELEMENTOS SANITARIOS, CIELO FALSO, VIGAS DE MADERA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS (LUMINARIAS, CAJAS DE REGISTRO, TOMACORRIENTES, INTERRUPTORES), Y ELEMENTOS EN GENERAL.	sg	1.00	\$ 1,687.50	\$ 1,687.50	100.00%
3	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO 134					
3.01	TERRACERIA					
3.01.01	EXCAVACIÓN PARA FUNDACIONES HASTA 2.0 m DE PROFUNDIDAD (VER DETALLE EN HOJA E-1)	m³	720.00	\$ 14.63	\$ 10,533.60	100.00%
3.01.02	RELLENO COMPACTADO EN FUNDACIONES CON MATERIAL SELECTO TIPO TIERRA BLANCA, COMPACTADO HASTA ALCANZAR EL 90% DEL PROCTOR T-180. DE e=0.25 m (VER DETALLE EN HOJA E-1)	m³	252.38	\$ 24.75	\$ 6,246.41	100.00%

3.01.03	COMPACTACIÓN MECÁNICA SUELO CEMENTO EN FUNDACIONES PROPORCION 20:1 DE e=0.25 m. COMPACTADO HASTA ALCANZAR EL 90% DEL PROCTOR T-134 (VER DETALLE EN HOJA E-1)	m³	5.66	\$ 39.38	\$ 222.89	100.00%
3.01.04	DESALOJO DE RIPIO PRODUCTO DE LAS DEMOLICIONES Y EXCEDENTES DE SUELOS NATURALES	m³	190.99	\$ 14.63	\$ 2,794.18	100.00%
3.02	CONCRETO ESTRUCTURAL					
3.02.01	ZAPATA Z-1, 2.25x1.50x0.55m (5u), resistencia 280 kg/cm², 2 lechos, refuerzos #4@0.10 m, a.s (VER DETALLE EN PLANO E-1)	m³	9.28	\$ 421.88	\$ 3,915.05	100.00%
3.02.02	ZAPATA Z-2, 1.50x2.0x0.55m (3u), resistencia 280 kg/cm², 2 lechos, refuerzos #4@0.10 m, a.s (VER DETALLE EN PLANO E-1)	m³	4.95	\$ 393.75	\$ 1,949.06	100.00%
3.02.03	ZAPATA Z-3, 1.50x1.50x0.45m (13u), resistencia 280 kg/cm², refuerzos #4@0.15 m. a.s (VER DETALLE EN PLANO E-1)	m³	13.16	\$ 393.75	\$ 5,181.75	100.00%
3.02.04	VIGA VR, 0.25x0.50m (153.30 ml), resistencia 280 kg/cm², refuerzos #6, estribos #3@0.20 m (VER DETALLE EN PLANO E-1)	m³	19.16	\$ 506.25	\$ 9,699.75	100.00%
3.02.05	SOLERA SF-1, 0.40x0.30 m, resistencia 280 kg/cm², ref. 4#4, estribos #3@0.20m (VER DETALLE EN PLANO E-1)	m³	2.21	\$ 421.88	\$ 932.35	100.00%
3.02.06	PEDESTAL PD-1 0.57 x 0.57m, resistencia 280 kg/cm², ganchos #3. estribos #3@0.12 m, refuerzos 4#6 y 12#5 (VER DETALLE EN PLANO E-2)	m³	4.09	\$ 478.13	\$ 1,955.55	100.00%
3.02.07	PEDESTAL PD-2 0.57 x 0.57m, ganchos #3. estribos #3@0.12 m, refuerzos 4#6 y 8#5 (VER DETALLE EN PLANO E-2)	m³	3.07	\$ 450.00	\$ 1,381.50	100.00%
3.02.08	COLUMNA C-1, 0.50 X 0.50 m, resistencia 280 kg/cm², estribos #3@0.12 a.s, gancho #3, refuerzo 12#5 y 4#6. 280 kg/cm² (VER DETALLE EN PLANO E-2)	m³	9.60	\$ 843.75	\$ 8,100.00	100.00%
3.02.09	COLUMNA C-2, 0.50 X 0.50 m, resistencia 280 kg/cm², estribos #3@0.12 a.s, refuerzo 8#5 y 4#6. 280 kg/cm² (VER DETALLE EN PLANO E-2)	m³	7.20	\$ 731.25	\$ 5,265.00	100.00%
3.02.10	COLUMNA C-3, 0.35 x 0.35 m, gancho #3, refuerzo 4#5 y 4#6., 280 kg/cm² (VER DETALLE EN PLANO E-2)	m³	9.19	\$ 731.25	\$ 6,720.19	100.00%
3.02.11	VIGA V55X35: RESISTENCIA 280 kg/cm² REFUERZOS LONGITUDINALES Y ESTRIBOS SEGÚN DETALLES EN HOJAS ESTRUCTURALES. (VER DETALLE EN HOJAS E-13, E-14 Y E-15) -EN EJE 6 VIGA PRIMARIA -EN EJE 2 Y 4 VIGA PRIMARIA -EN EJE 3, VIGA PRIMARIA EN TRAMOS (A-B) Y TRAMO (C-D) -EN EJE 1, VIGA PRIMARIA	m³	13.78	\$ 843.75	\$ 11,626.88	100.00%
3.02.12	VIGA V50X30: RESISTENCIA 280 kg/cm² REFUERZOS LONGITUDINALES Y ESTRIBOS SEGÚN DETALLES EN HOJAS ESTRUCTURALES. (VER DETALLE EN HOJAS E-10, E-11, E-12) -EN EJE B, VIGA PRIMARIA -EN EJE C, VIGA PRIMARIA TRAMO DEL 1-3 -EN EJE D, VIGA PRIMARIA -EN EJE A, VIGA PRIMARIA	m³	10.88	\$ 787.50	\$ 8,568.00	100.00%
3.02.13	VIGA V45X25: RESISTENCIA 280 kg/cm² REFUERZOS LONGITUDINALES Y ESTRIBOS SEGÚN DETALLES EN HOJAS ESTRUCTURALES. (VER DETALLE EN HOJAS E-10, E-11, E-12) -EN EJE A' -EN EJE B' TRAMOS DEL 1-2 Y DEL 4-6 -EN EJE C', VIGA PRIMARIA TRAMO (4-6) -EN EJE D, VIGA PRIMARIA -EN EJE A, VIGA PRIMARIA	m³	7.07	\$ 787.50	\$ 5,567.63	100.00%
3.02.14	VIGA V40X20: REFUERZOS LONGITUDINALES Y ESTRIBOS SEGÚN DETALLES EN HOJAS ESTRUCTURALES. (VER DETALLE EN HOJAS E-13, E-14 Y E-15) -EN EJE B, C, 2 Y 4 LONGITUDINAL REFUERZOS 8#4, ESTRIBOS #3@0.10 EN EXTREMOS Y @0.15 EN REGIÓN CENTRAL. -EN EJE A, D, 1 Y 6 LONGITUDINAL REFUERZOS 4#4, ESTRIBOS #3@0.10 EN EXTREMOS Y @0.15 EN REGIÓN CENTRAL (VER DETALLE EN HOJA E-8)	m³	7.93	\$ 815.63	\$ 6,467.95	100.00%
3.02.15	LOSA ALIGERADA VT-15, RE. MALLA ELECTROSOLDADA 6/6, Y BASTONES #3 EN VIGUETAS, VOLÚMEN DE CONCRETO: 0.058m³ Y BOVEDILLA UNIDAD/m²: 7.2 UNIDADES. (VER DETALLE EN HOJA E-3 Y E-5)	m²	243.45	\$ 73.13	\$ 17,803.50	100.00%
3.02.16	LOSA DENSA e=0.12 m RESISTENCIA 280 kg/cm² INCLUYE REFUERZO SUPERIOR #4 @0.20m A.S E INFERIOR #3@0.20m A.S. CON DOSIFICACIÓN 1:2 (VER DETALLE EN HOJA E-3)	m²	3.73	\$ 168.75	\$ 629.44	100.00%
3.02.17	LOSA e=0.12 m, CON LAMINA ACANALADA DE ACERO CALIBRE 24 INCLUYE REFUERZO CON MALLA ELECTROSOLDADA 6/6, SECCIÓN: 1.77 X 4.61m (VER DETALLE DE PASILLO EN HOJA E-6)	m²	8.14	\$ 84.38	\$ 686.85	100.00%
3.02.18	LOSA DENSA e=0.075 m, RESISTENCIA 280 kg/cm² INCLUYE REFUERZO #3 @0.20m A.S, SECCIÓN: 1.70 X 4.61m (VER DETALLE DE PASILLO EN HOJA E-6)	m²	7.84	\$ 95.63	\$ 749.74	100.00%
3.02.19	FUNDACION CUBO DE ELEVADOR, 2.35x2.35x0.3 m, REFUERZO VERTICAL Y HORIZONTAL #4 @0.20m a.s, ESTRIBOS #4 @0.20m, SECCIÓN: 2.35 x 2.35 e=0.30m. (VER DETALLE EN HOJA E-28)	m³	1.66	\$ 787.50	\$ 1,307.25	100.00%
3.02.20	PAREDES DE CONCRETO CON DOSIFICACIÓN 1:5 DE ELEVADOR=0.15, REFUERZO VERTICAL #3@0.20m y REFUERZO HORIZONTAL #3@0.20m. (VER DETALLE EN HOJA E-28)	m³	7.62	\$ 787.50	\$ 6,000.75	100.00%
3.02.21	LOSA DENSA EN TECHO ELEVADOR e=0.12 m INCLUYE REFUERZO SUPERIOR #3 @0.20m A.S E INFERIOR #3@0.20m A.S., SECCIÓN: 1.85 X 1.85m (VER DETALLE EN HOJA E-28)	m²	3.42	\$ 84.38	\$ 288.58	100.00%

3.03	PAREDES, DIVISIONES Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN					
3.03.01	PAREDES DE BLOQUE T=0.10, DOSIFICACIÓN 1:5. REF. VERTICAL#4@0.40 Y REF. HORIZONTAL# @ 0.40, INCLUYE SOLERA INTERMEDIA CON ALACRANES #2@0.15 Y 2 VARILLAS #3 Y SOLERA DE CORONAMIENTO (0.10 X 0.20m) REFUERZOS 4#3 ESTRIBOS #2@0.20 m, CAÑUELA ELABORADA DE LÁMINA GALVANIZADA DE (10 X 2.5 cm), DESLIGUE DE 0.03m DE VIGA, GANCHO CON BARRA #5, (3 BARRAS EN TODA SU LONGITUD SOBRE CADA EJE DE PARED). (VER DETALLE EN E-2, E-3, E-4 Y E-5).	m²	41.27	\$ 45.00	\$ 1,857.15	100.00%
3.03.02	PAREDES DE BLOQUE T=0.15, REF. VERTICAL#4@0.40 Y REF. HORIZONTAL# @ 0.40, CON DOSIFICACIÓN 1:5, INCLUYE SOLERA INTERMEDIA CON ALACRANES #2@0.15 Y 2 VARILLAS #3 Y SOLERA DE CORONAMIENTO (0.15 X 0.20m) REFUERZOS 4#3 ESTRIBOS #2@0.20 m, CAÑUELA ELABORADA DE LÁMINA GALVANIZADA DE (10 X 2.5 cm), DESLIGUE DE 0.03m DE VIGA, GANCHO CON BARRA #5, (3 BARRAS EN TODA SU LONGITUD SOBRE CADA EJE DE PARED). (VER DETALLE EN E-3, E-4 Y E-5).	m²	858.25	\$ 50.63	\$ 43,453.20	100.00%
3.03.03	PARED SECA DE PANELES DE TABLAYESO DE FIBRA DE VIDRIO PARA EXTERIOR DE 1/2" DE ESPESOR, TIPO "FIRECODE "C", UN FORRO EN CADA LADO; ESTRUCTURA DE BASTIDORES METÁLICOS GALVANIZADOS USG 6.35 CALIBRE 26 @61 CMS (H=10 CMS. ARRIBA DE CIELO FALSO). QUE INCLUYE: -TRATAMIENTO Y SELLADO DE JUNTAS. LA DIVISIÓN LLEVARÁ RODAPIES (ZÓCALO), SEGÚN INDIQUE EN PLANTA DE ACABADOS AR-17 Y AR-18 DEBE CONSIDERARSE EL RESPECTIVO ARRIOSTRAMIENTO SISMO RESISTENTE. -REFUERZOS DE RIOSTRA DE MADERA DE CEDRO PARA LA COLOCACIÓN DE MOCHETAS DE PUERTAS, VENTANAS Y DIVISIONES DE VIDRIO (ÁREAS INTERIORES). -INSTALACIÓN EN DIVISIONES UNA ESTRUCTURA DE SOPORTE DE TUBO DE 2-1/2"x2-1/2" X1/8", EN LAS ZONAS DONDE EL PROPIETARIO INDIQUE QUE SE APOYARAN MUEBLES AÉREOS.	m²	200.20	\$ 50.63	\$ 10,136.13	0.00%
3.03.04	"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PASAMANOS FORMADO POR TUBO DE ACERO QUIRÚRGICO Ø=2" DISTANCIAMIENTO SEGÚN DETALLE + 4 CAÑOS HORIZONTALES Ø1"; REFUERZOS DE BARANDAL DE Ø=1" CON TERMINACIONES CURVAS; H=0.90m; QUE INCLUYE: LOS CAÑOS HORIZONTALES (EXCEPTUANDO EL SUPERIOR QUE SERÁ DE ACERO QUIRÚRGICO), REFUERZOS ANCLAJES Y SOPORTES VERTICALES SERÁN DE ACERO GALVANIZADO CON DOS MANOS DE PINTURA AUTOMOTRIZ (ESMALTES BASE POLIURETANO), CON ACABADO PULIDO BRILLANTE, COLOR A ELEGIR POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, ANCLAJES FIJADOS A PARED O PISO SEGÚN DETALLE. (VER DETALLE EN HOJA AR-30),	ml	32.46	\$ 112.50	\$ 3,651.75	0.00%
3.03.05	JUNTA ELÁSTOMERICA DE 1" RELLENA DE POLIESTIRENO EXPANDIDO Y SELLADO CON MATERIAL FLEXIBLE. (VER DETALLE EN PLANOS DE ESTRUCTURA E-4)	ml	309.80	\$ 20.25	\$ 6,273.45	90.61%
3.04	ESTRUCTURA METALICA Y CUBIERTA					
3.04.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VIGA W12X26, QUE INCLUYE: DOS VIGAS DE L=4.60m PARA SOSTENER LOSA DE ENTREPISO DE PASILLO ANCLADAS A V50X30 (SOBRE EJE B Y EJE C) Y DOS VIGAS DE L=4.60m PARA SOSTENER LOSA DE TECHO DE PASILLO ANCLADAS A V40X20 (SOBRE EJE B Y C), EL ANCLAJE CON ANGULARES DE L 2.5 X 2.5 X 1/4 Y PERNOS DE D=3/4" (VER DETALLE EN HOJA E-6)	ml	18.40	\$ 112.50	\$ 2,070.00	100.00%
3.04.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO DE 6 X 6X 3/16" PARA ESTRUCTURA DE ESCALERA. INCLUYE CONEXIÓN SUPERIOR DE ESCALERA CON PLACA e=1/4" Y PERNOS d=1/2" Y L=0.15 m (VER DETALLE EN HOJA E-7)	ml	22.01	\$ 84.38	\$ 1,857.20	100.00%
3.04.03	PELDAÑOS Y CONTRAHUELLAS PREFABRICADOS DE e=3/2" ELABORADOS, CORTADOS Y SOLDADOS EN TALLER CON PERFILES ANGULARES L1.5X1.5X1/8, REFORZADA CON VARILLA #2 @0.10 M, INCLUYE PLACA DE SOPORTE DE e=1/4" (VER DETALLE EN HOJA E-7)	und	19.00	\$ 84.38	\$ 1,603.22	100.00%
3.04.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VIGA W8X10 EN ESTRUCTURA DE TECHO ANCLADO EN ELEMENTOS DE CONCRETO Y CONECTADOS A POLINES POR MEDIO DE SOLDADURA TIPO FILETE DE 1/8". (VER DETALLE EN HOJA E-9)	ml	82.11	\$ 95.63	\$ 7,852.18	100.00%
3.04.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLACAS DE ANCLAJE PARA CONEXIÓN DE VIGAS DE TECHO MEDIDAS 2.5X2.5X1/4, CON PERNOS DE ANCLAJE DE DIÁMETRO 1/2" DE L=15 cm (VER DETALLE EN HOJA E-9)	ml	8.00	\$ 140.63	\$ 1,125.04	100.00%
3.04.06	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POLIN C 6X2 CHAPA 14, APOYADOS DIRECTAMENTE SOBRE PERFIL W8X10, CON SOLDADURA DE TIPO FILETE EN AMBOS LADOS CON UN ESPESOR DE 1/8". (VER DETALLE EN HOJA E-9)	ml	443.13	\$ 14.63	\$ 6,482.99	100.00%
3.04.07	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA DE LÁMINA ALUMINO ZINC CALIBRE 24 COLOR BLANCO, EN ÁREA DE NUEVO EDIFICIO LOCAL 134, QUE INCLUYE: -DEMOLICIÓN DE CEPOS EXISTENTES -HECHURA DE CEPOS PARA LÁMINA DE ALUMINIO Y ZINC, EN CARA EXTERNA REPELLADOS, AFINADOS Y PINTADOS. -SUMINISTRO DE MATERIAL TERMO AISLANTE DE 5 MM. A INSTALAR ENTRE CUBIERTA DE TECHO Y CIELO FALSO -APLICACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE TIPO SELLADOR DE POLIURETANO EN CADA TORNILLO INSTALADO. (LAS DIMENSIONES DE CUBIERTA DE TECHOS SON TOMADAS EN PROYECCIÓN HORIZONTAL) EL PRECIO UNITARIO, INCLUYE TODAS LAS PREVENCIÓNES NECESARIAS PARA PROTEGER LA INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO, ETC. DE LAS INCLEMENCIAS DEL TIEMPO, CARACTERÍSTICAS DE LA ÉPOCA. (VER DETALLE EN HOJA AR-08)	m²	567.04	\$ 36.00	\$ 20,413.44	100.00%
3.04.08	SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA HECHURA E INSTALACIÓN DE CANAL DE LÁMINA GALVANIZADA CALIBRE 24 ANCHO 0.40 m ALTO 0.35 cm	ml	94.61	\$ 45.00	\$ 4,257.45	67.20%
3.04.09	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOTAGUAS DE LÁMINA GALVANIZADA CALIBRE 24	ml	15.35	\$ 24.75	\$ 379.91	100.00%
3.04.10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAPOTE DE LÁMINA ALUMINOZINC CALIBRE 24.	ml	93.82	\$ 16.88	\$ 1,583.68	17.95%

3.04.11	PANELES DE TABLAYESO DE FIBRA DE VIDRIO PARA EXTERIOR DE 1/2" DE ESPESOR, TIPO "FIRECODE "C", UN FORRO EN CADA LADO; ESTRUCTURA DE CAÑO NEGRO SEGÚN DETALLE INCLUYE: APLICACIÓN DE COMPUESTO MULTIUSO PARA JUNTAS EN PASTA PARA PANELES DE TABLAYESO (PASTEADO), LIJADO Y ACABADO, APLICACIÓN DE DOS MANOS PINTURA PARA EXTERIOR COLOR BLANCO.	ml	94.61	\$ 39.38	\$ 3,725.74	0.00%
3.05	ESTRUCTURA METALICA PARA PÉRGOLAS 7, 8, 9 (VER UBICACIÓN EN HOJA AR-08 Y DETALLE EN AR-28 Y AR-29)					
3.05.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO DE 6X6 ESTRUCTURA DE SOPORTE DE PÉRGOLA INCLUYE DOS MANOS DE PINTURA ANTICORROSIVA DE DIFERENTE COLOR Y DOS MANOS DE PINTURA AUTOMOTRIZ COLOR A ELEGIR POR PROPIETARIO, ANCLAJE Y SOLDADURA A PISO. (VER HOJA AR-28 Y 29)	ml	10.60	\$ 97.88	\$ 1,037.53	100.00%
3.05.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO DE 4X2" ESTRUCTURA DE SOPORTE DE PÉRGOLA, NCLUYE DOS MANOS DE PINTURA ANTICORROSIVA DE DIFERENTE COLOR Y DOS MANOS DE PINTURA AUTOMOTRIZ COLOR A ELEGIR POR PROPIETARIO, SOLDADURA A TUBOS DE 4"X4" SEGÚN DETALLE EN HOJA AR-28 Y 29.	ml	26.60	\$ 78.75	\$ 2,094.75	100.00%
3.05.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO DE 4"X4" ESTRUCTURA DE SOPORTE DE PÉRGOLA INCLUYE DOS MANOS DE PINTURA ANTICORROSIVA DE DIFERENTE COLOR Y DOS MANOS DE PINTURA AUTOMOTRIZ COLOR A ELEGIR POR PROPIETARIO, ANCLAJE A TUBO DE 6" Y SOLDADURA A PARED EN LOS CASOS NECESARIOS SEGÚN DETALLE EN HOJA AR-28 Y 29.	ml	41.11	\$ 90.00	\$ 3,699.90	0.00%
3.05.04	SUMINISTRO DE CUBIERTA DE POLICARBONATO DE 10 MM COLOR BRONCE INCLUYE INSTALACIÓN SOBRE ESTRUCTURA DE TUBO SEGÚN DETALLE EN HOJA AR-28 Y 29.	m²	25.13	\$ 95.63	\$ 2,403.18	0.00%
3.05.05	SUMINISTRO DE CANAL DE PVC SECCIÓN 0.15 X 0.15 cm. INCLUYE INSTALACIÓN Y BAJADA DE AGUAS LLUVIAS DE Ø4" (VER DETALLE EN HOJA AR-29)	ml	11.70	\$ 28.13	\$ 329.12	0.00%
3.06	ACABADOS EN PAREDES (DETALLES EN PLANOS DE ACABADOS AR-15, AR-17, AR-18, AR-19, AR-20)					
3.06.01	REPELLADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA, CON DOSIFICACIÓN 1:4 Y AFINADO CON PASTA CEMENTO-ARENILLA 1:2 EN PAREDES NUEVAS.	m²	1,799.04	\$ 8.44	\$ 15,183.90	100.00%
3.06.02	REPELLADO CON DOSIFICACIÓN 1:4, Y AFINADO CON DOSIFICACIÓN 1:2 EN PAREDES EXISTENTES, INCLUYE ESCARIFICADO PREVIO A APLICACIÓN DE REPELLO	m²	499.72	\$ 9.56	\$ 4,777.32	100.00%
3.06.03	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA EPÓXICA PARA EXTERIOR COLOR BLANCO A DOS MANOS.	m²	344.23	\$ 5.63	\$ 1,938.01	40.06%
3.06.04	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE DOS MANOS DE PINTURA EPÓXICA RESISTENTE A QUÍMICOS PARA INTERIOR EN PAREDES	m²	1,411.06	\$ 5.63	\$ 7,944.27	40.04%
3.06.05	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PORCELANATO DE 20X20 CMS EN PAREDES CON DOSIFICACIÓN 1:3 DESDE NPT HASTA H=1.80M	m²	73.61	\$ 39.38	\$ 2,898.76	0.00%
3.06.06	HECHURA DE CURVA SANITARIA VERTICAL ENTRE DIVISIONES LIVIANAS, DIVISIÓN Y PAREDES Y CURVAS SANITARIAS HORIZONTALES ENTRE DIVISIONES LIVIANAS Y CIELO FALSO. QUE INCLUYE: MOLDEADO CON MORTERO (MEZCLA DE RESINA + CATALIZADOR + ARENA) ACABADO FINAL DOS MANOS DE PINTURA EPÓXICA RESISTENTE A QUÍMICOS COLOR A ELEGIR POR PROPIETARIO IGUAL A COLOR DE PAREDES (VER UBICACIÓN EN PLANO AR-17 Y AR-18)	ml	1,166.00	\$ 6.75	\$ 7,870.50	75.00%
3.07	ACABADOS EN PISOS (DETALLES EN PLANOS DE DISTRIBUCIÓN DE PISOS AR-23 Y AR-24)					
3.07.01	PISO DE BALDOSAS DE PORCELANATO PARA ALTO TRÁFICO, FORMATO DE 0.50X0.50m., TODO MASA, RECTIFICADO, COLOR BLANCO ACABADO MATE, SISA DE 3 MM. LLENO CON PORCELANA COLOR BLANCO. INCLUYE RODAPIES (ZÓCALO) DE H=7.50 CM DEL MISMO MATERIAL DEL PISO CON DOSIFICACIÓN 1:5, A COLOCARSE SOBRE PAREDES SIN ENCHAPE NI CURVA SANITARIA.	m²	627.51	\$ 38.25	\$ 24,002.26	35.87%
3.07.02	PISO DE BALDOSAS CERAMICA DE ALTO TRÁFICO, FORMATO DE 0.30X0.30m. RECTIFICADO, COLOR BLANCO ACABADO MATE, SISA DE 3 MM. LLENO CON PORCELANA COLOR GRIS CLARO. INCLUYE RODAPIES (ZÓCALO) DE H=7.50 CM DEL MISMO MATERIAL DEL PISO, CON DOSIFICACIÓN 1:4, A COLOCARSE SOBRE PAREDES SIN ENCHAPE NI CURVA SANITARIA.	m²	67.05	\$ 36.00	\$ 2,413.80	0.00%
3.07.03	LOSA ANTIDESLIZANTE 50X50 CMS., CON DOSIFICACIÓN 1:3, COLOR A ESPECIFICAR POR PROPIETARIO PARA ALTO TRAFICO, SISA DE 2.5 mm PORCELANA COLOR BLANCO ACABADO MATE, INCLUYE ZOCALO QUE SERA DEL MISMO MATERIAL QUE PISO, CON DOSIFICACIÓN 1:4, DE H=7.5 CMS A COLOCARSE EN PAREDES SIN ENCHAPE.	m²	55.46	\$ 42.75	\$ 2,370.92	0.00%
3.07.04	BALDOSAS DE CERÁMICA ANTIDESLIZANTE DE 0.10 X 0.10, CON DOSIFICACIÓN 1:3 COLOR A ELEGIR POR PROPIETARIO. ÁREA DE DUCHA.	m²	3.61	\$ 36.00	\$ 129.96	0.00%
3.07.05	LOSA ANTIDESLIZANTE 30X30 CMS., CON DOSIFICACIÓN 1:3 COLOR A ESPECIFICAR POR PROPIETARIO PARA ALTO TRAFICO, SISA DE 2.5 mm PORCELANA COLOR A ELEGIR POR PROPIETARIO, INCLUYE ZOCALO QUE SERA DEL MISMO MATERIAL QUE PISO.	m²	11.74	\$ 36.00	\$ 422.64	0.00%
3.07.06	CONCRETO REFORZADO CON DOSIFICACIÓN 1:3 ACABADO SEMI PULIDO	m²	11.82	\$ 28.13	\$ 332.50	0.00%
3.08	ACABADOS EN CIELOS (DETALLES EN PLANOS DE ACABADOS AR-15, AR-17, AR-18, AR-19, AR-20 Y PLANOS DE CIELO REFLEJADO AR-21 Y AR-22)					

3.08.01	"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CIELO FALSO TIPO LOSETAS DE FIBROCEMENTO TIPO CONFORT DE 4'X2', 5MM DE ESPESOR, COLOR BLANCO CON ESTRUCTURA DE PERFILES DE ALUMINIO COLOR BLANCO Y SUJETA A ESTRUCTURA DE TECHO O LOSA MEDIANTE ALAMBRE GALVANIZADO".	m²	490.68	\$ 16.88	\$ 8,282.68	100.00%
3.08.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLA ROCA CON FIBRA DE VIDRIO Y ACABADO CON PINTURA EPOXICA COLOR BLANCO EN FASCIAS h=0.55 m Y CORNISAS SEGÚN DIMENSIONES EN PLANTA INCLUYE ESTRUCTURA DE SOPORTE Y ANCLAJE.	m²	59.02	\$ 27.00	\$ 1,593.54	0.00%
3.08.03	LOSA DE CONCRETO VISTA REPELLADA DOSIFICACIÓN 1:4 Y AFINADA DOSIFICACIÓN 1:2	m²	44.04	\$ 33.75	\$ 1,486.35	100.00%
3.08.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CIELO FALSO DE TABLA ROCA, SELLADO Y PINTADO CON PINTURA EPÓXICA QUE PERMITA LAVADO DE LA SUPERFICIE DEL CIELO FALSO CON ESTRUCTURA DE PERFILES DE LAMINA GALVANISADA Y SUJETA A ESTRUCTURA DE TECHO O LOSA MEDIANTE ALAMBRE GALVANISADO	m²	172.5	\$ -	\$ -	30.00%
3.09	ELEVADORES					
3.09.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEVADOR DE TRACCIÓN PASAJEROS 500 KG . SIN CUARTO DE MAQUINA. CABINA CERRADA. INCLUYE: MONITOR DE FASES, SISTEMA DE RESCATE AUTOMATICO, PURIFICADOR DE AIRE EN CABINA , PASAMANOS, FORRO DE CABINA Y PUERTA RESISTENTE AL FUEGO.	Sg	1.00	\$ 30,375.00	\$ 30,375.00	30.00%
4	OBRA CIVIL PARA EDIFICIO 124					
4.01	TERRACERIA MENOR					
4.01.01	EXCAVACIÓN PARA FUNDACIONES HASTA 2.0 m DE PROFUNDIDAD (VER DETALLE EN HOJA E-16)	m³	92.61	\$ 14.63	\$ 1,354.88	100.00%
4.01.02	RELLENO COMPACTADO EN FUNDACIONES CON MATERIAL SELECTO TIPO TIERRA BLANCA, COMPACTADO HASTA ALCANZAR EL 90% DEL PROCTOR T-180. DE e=0.25m (VER DETALLE EN HOJA E-16)	m³	61.30	\$ 24.75	\$ 1,517.18	100.00%
4.01.03	COMPACTACIÓN MECÁNICA SUELO CEMENTO EN FUNDACIONES PROPORCION 20:1 DE e=0.25 m. COMPACTADO HASTA ALCANZAR EL 90% DEL PROCTOR T-134 (VER DETALLE EN HOJA E-16)	m²	14.17	\$ 39.38	\$ 558.01	100.00%
4.01.04	DESALOJO DE RIPIO PRODUCTO DE LAS DEMOLICIONES Y EXCEDENTES DE SUELOS NATURALES	m³	92.61	\$ 14.63	\$ 1,354.88	100.00%
4.02	CONCRETO ESTRUCTURAL					
4.02.01	SOLERA DE FUNDACIÓN SF-1 CON RESISTENCIA DE 280 kg/cm² DE DIMENSIONES 0.30 X 0.40m, REFUERZO 4#4 Y ESTRIBOS #3 @ 0.20 m. (VER DETALLE EN HOJA E-17)	m³	5.61	\$ 371.25	\$ 2,082.71	100.00%
4.02.02	VIGA VR- 0.40 X 0.25m, 6#6 Y ESTRIBOS #3 @ 0.20M CON RESISTENCIA DE 280 kg/cm² (VER DETALLE EN HOJA E-19)	m³	4.81	\$ 393.75	\$ 1,893.94	100.00%
4.02.03	ZAPATA Z-1 DIMENSIONES DE 0.45 X 1.25 X 1.25 m, #4 @ 0.10CM, AMBOS LECHOS, A.S. CON RESISTENCIA DE 280 kg/cm² (VER DETALLE EN HOJA E-17)	m³	6.33	\$ 337.50	\$ 2,136.38	100.00%
4.02.04	ZAPATA Z-2 DIMENSIONES 0.35 X 0.75 X 0.75 m, CON RESISTENCIA DE 280 kg/cm² REFUERZO #4 @ 0.12CM, A.S. (VER DETALLE EN HOJA E-17)	m³	0.39	\$ 337.50	\$ 131.63	100.00%
4.02.05	PEDESTAL PD-1 DIMENSIONES DE 0.35 X 0.35m, CON RESISTENCIA DE 280 kg/cm² REFUERZO 4#5 + 2#4 Y EST #3 @ 0.12 m (VER DETALLE EN HOJA E-17)	m³	0.29	\$ 421.88	\$ 122.35	100.00%
4.02.06	COLUMNA C-1 0.45 X 0.45 CM 8#5 + 4#6 EST #3 @ 0.18 m con Resistencia 280 kg/cm² RESISTENCIA DE 280 kg/cm² (VER DETALLE EN HOJA E-17)	m³	9.35	\$ 928.13	\$ 8,678.02	100.00%
4.02.07	LOSA DE ENTREPISO P PREFABRICADA VT1-15 CON 2 BASTONES #3 EN CADA VIGUETA ASTM A615 Gr40 (VER DETALLE EN HOJA E-18)	m²	54.19	\$ 73.13	\$ 3,962.91	100.00%
4.02.08	LOSA DENSA E=15CM CON RESISTENCIA DE 280 kg/cm² (VER DETALLE EN HOJA E-18)	m²	15.99	\$ 123.75	\$ 1,978.76	100.00%
4.02.09	VIGA DE ENTREPISO V 0.50 X 0.30m, CON RESISTENCIA DE 280 kg/cm² CON REFUERZOS LONGITUDINALES Y ESTRIBOS SEGÚN DETALLES EN HOJAS ESTRUCTURALES. (VER DETALLE EN HOJA E-22, E-23, E-24, E-25) SOBRE EJES: 8, 7', 7, E, F, 6.	m³	4.08	\$ 956.25	\$ 3,901.50	100.00%
4.02.10	VIGA DE ENTREPISO V 0.50 X 0.25 m: RESISTENCIA DE 280 kg/cm² REFUERZOS LONGITUDINALES Y ESTRIBOS SEGÚN DETALLES EN HOJAS ESTRUCTURALES. (VER DETALLE EN HOJA E-23) -SOBRE EJE H	m³	1.09	\$ 928.13	\$ 1,011.66	100.00%
4.02.11	VIGA DE ENTREPISO V 0.60 X 0.30 m: RESISTENCIA DE 280 kg/cm² REFUERZOS LONGITUDINALES Y ESTRIBOS SEGÚN DETALLES EN HOJAS ESTRUCTURALES. (VER DETALLE EN HOJA E-22) -SOBRE EJE 5 (TRAMO DE ESCALERA A EJE E)	m³	0.90	\$ 984.38	\$ 885.94	100.00%

4.02.12	VIGA DE ENTREPISO V 0.77 X 0.30 m: RESISTENCIA DE 280 kg/cm ² REFUERZOS LONGITUDINALES Y ESTRIBOS SEGÚN DETALLES EN HOJAS ESTRUCTURALES. (VER DETALLE EN HOJA E-25) . -SOBRE EJE 5 (TRAMO SOBRE EJE F A EJE G)	m ³	0.63	\$ 984.38	\$ 620.16	100.00%
4.02.13	VIGA DE ENTREPISO V40X25CM: RESISTENCIA DE 280 kg/cm ² , REFUERZOS LONGITUDINALES Y ESTRIBOS SEGÚN DETALLES EN HOJAS ESTRUCTURALES. (VER DETALLE EN HOJA E-25). -SOBRE EJE 5 (TRAMO DE EJE G A EJE H)	m ³	0.51	\$ 900.00	\$ 459.00	100.00%
4.02.14	SOLERA DE CORONA SC 0.20 X 0.15 m. RESISTENCIA DE 280 kg/cm ² , REFUERZOS 4#3 + ESTRIBOS #2 @0.20m (VER DETALLE EN HOJA E-19)	m ³	2.33	\$ 562.50	\$ 1,310.63	100.00%
4.03	ESTRUCTURA METALICA Y DE TECHO					
4.03.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO DE 6 X 6X 3/16". (VER DETALLE EN HOJA E-17)	ml	15.20	\$ 112.50	\$ 1,710.00	100.00%
4.03.02	PLACA BASE DE 0.29 X 0.29 m DE e=1/4" Y 4 PERNOS d=1/2" Y L=0.30 m (VER DETALLE EN HOJA E-17)	c/u	2.00	\$ 90.00	\$ 180.00	100.00%
4.03.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO HSS 4 X 2 X 1/8" (0.05 X 0.10 m) (VER DETALLE DE E-21)	ml	13.15	\$ 84.38	\$ 1,109.60	100.00%
4.03.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POLÍN PC 6 X 2" (0.05 X 0.15 m) (VER DETALLE DE E-21)	ml	149.10	\$ 14.63	\$ 2,181.33	100.00%
4.04	PAREDES					
4.04.01	PARED DE BLOQUE DE 0.15 X 0.20 X 0.40 m, DOSIFICACIÓN 1:5 REFUERZO INDICADO EN PLANOS. (VER DETALLE E-27)	m ²	298.31	\$ 50.63	\$ 15,103.44	100.00%
4.04.02	PARED DE BLOQUE DE 0.10 x 0.20 x 0.40 CMS, DOSIFICACIÓN 1:2, REFUERZO INDICADO EN PLANOS. (VER DETALLE E-27)	m ²	123.62	\$ 45.00	\$ 5,562.90	100.00%
4.05	TOMA DE MUESTRAS Y HEMATOLOGIA					
4.05.01	TERRACERIA MENOR					
4.05.01.01	EXCAVACIÓN PARA FUNDACIONES HASTA 2.0 m DE PROFUNDIDAD (VER DETALLE EN HOJA E-26 y E-27)	m ³	3.25	\$ 14.63	\$ 47.55	100.00%
4.05.01.02	RELLENO COMPACTADO EN FUNDACIONES CON MATERIAL SELECTO TIPO TIERRA BLANCA, COMPACTADO HASTA ALCANZAR EL 90% DEL PROCTOR T-180. DE e=0.25m (VER DETALLE EN HOJA E-26 y E-27)	m ³	2.12	\$ 24.75	\$ 52.47	100.00%
4.05.01.03	COMPACTACIÓN MECÁNICA SUELO CEMENTO EN FUNDACIONES PROPORCIÓN 20:1 DE e=0.25 m. COMPACTADO HASTA ALCANZAR EL 90% DEL PROCTOR T-134 (VER DETALLE EN HOJA E-26 y E-27)	m ³	0.55	\$ 39.38	\$ 21.66	100.00%
4.05.01.04	DESALOJO DE RIPO PRODUCTO DE LAS DEMOLICIONES Y EXCEDENTES DE SUELOS NATURALES	m ³	3.25	\$ 14.63	\$ 47.55	100.00%
4.05.02	CONCRETO ESTRUCTURAL					
4.05.02.01	ZAPATA Z-2 0.30 X 0.75X 0.75 m, REFUERZOS #4 @ 0.12CM, A.S., RESISTENCIA DE 280 kg/cm ² (VER DETALLE EN HOJA E-27).	m ³	0.34	\$ 315.00	\$ 107.10	100.00%
4.05.02.02	SOLERA DE FUNDACIÓN SF- 0.30 X 0.40 m, 4#4 Y ESTRIBOS #3 @ 0.20m, RESISTENCIA DE 280 kg/cm ² (VER DETALLE EN HOJA E-26).	m ³	2.14	\$ 337.50	\$ 722.25	100.00%
4.05.02.03	COLUMNA C-2 0.25 X 0.25 m REFUERZOS 8#3 +EST #3 @ 0.20m, RESISTENCIA DE 280 kg/cm ² (VER DETALLE EN HOJA E-26)	m ³	0.58	\$ 787.50	\$ 456.75	100.00%
4.05.02.04	VIGA DE ENTREPISO V 0.40 X 0.20 m, RESISTENCIA DE 280 kg/cm ² , REFUERZOS 6#4 (VER DETALLE EN HOJA E-26)	m ³	1.65	\$ 984.38	\$ 1,624.23	100.00%
4.05.02.05	LOSA DE ENTREPISO VT1-15 (VER DETALLE EN HOJA E-26)	m ²	15.65	\$ 73.13	\$ 1,144.48	100.00%
4.05.02.06	LOSA DENSA E=15CM, RESISTENCIA DE 280 kg/cm ² (VER DETALLE EN HOJA E-26)	m ²	12.10	\$ 123.75	\$ 1,497.38	100.00%
4.05.03	PAREDES					
4.05.03.01	PARED DE BLOQUE DE 15X20X40 CMS, DOSIFICACIÓN 1:5, REFUERZO INDICADO EN PLANOS (VER DETALLE EN PLANO E-26)	m ²	65.10	\$ 50.63	\$ 3,296.01	100.00%
4.05.03.02	PARED DE BLOQUE DE 10X20X40 CMS, DOSIFICACIÓN 1:5, REFUERZO INDICADO EN PLANOS (VER DETALLE EN PLANO E-26)	m ²	10.23	\$ 45.00	\$ 460.35	100.00%

4.06	IMPERMEABILIZACIÓN Y JUNTAS					
4.06.01	HECHURA DE CURVA SANITARIA VERTICAL ENTRE DIVISIONES LIVIANAS, DIVISIÓN Y PAREDES Y CURVAS SANITARIAS HORIZONTALES ENTRE DIVISIONES LIVIANAS Y CIELO FALSO. QUE INCLUYE: MOLDEADO CON MORTERO (MEZCLA DE RESINA + CATALIZADOR + ARENA) ACABADO FINAL DOS MANOS DE PINTURA EPÓXICA RESISTENTE A QUIMICOS COLOR A ELEGIR POR PROPIETARIO IGUAL A COLOR DE PAREDES (VER UBICACIÓN EN PLANO AR-17 Y AR-18)	ml	575.52	\$ 6.75	\$ 3,884.76	100.00%
4.07	DIVISIONES Y PASAMANOS					
4.07.01	"PANELES DE TABLAYESO DE FIBRA DE VIDRIO PARA EXTERIOR DE 1/2" DE ESPESOR, TIPO "FIRECODE "C", UN FORRO EN CADA LADO; ESTRUCTURA DE CAÑO NEGRO SEGÚN DETALLE INCLUYE: APLICACIÓN DE COMPUESTO MULTIUSO PARA JUNTAS EN PASTA PARA PANELES DE TABLAYESO (PASTEADO), LIJADO Y ACABADO, APLICACIÓN DE DOS MANOS PINTURA EPÓXICA PARA EXTERIOR COLOR BLANCO. (VER DETALLE DE EN HOJA AR-17 Y AR-18	m²	118.17	\$ 38.25	\$ 4,520.00	0.00%
4.07.02	"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PASAMANOS FORMADO POR TUBO DE ACERO QUIRÚRGICO Ø=2" DISTANCIAMIENTO SEGÚN DETALLE + 4 CAÑOS HORIZONTALES Ø1" ; REFUERZOS DE BARANDAL DE Ø=1" CON TERMINACIONES CURVAS; H=0.90m; QUE INCLUYE: LOS CAÑOS HORIZONTALES (EXCEPTUANDO EL SUPERIOR QUE SERÁ DE ACERO QUIRÚRGICO), REFUERZOS ANCLAJES Y SOPORTES VERTICALES SERÁN DE ACERO GALVANIZADO CON DOS MANOS DE PINTURA AUTOMOTRIZ (ESMALTES BASE POLIURETANO), CON ACABADO PULIDO BRILLANTE, COLOR A ELEGIR POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, ANCLAJES FIJADOS A PARED O PISO SEGÚN DETALLE. (VER DETALLE EN HOJA AR-30)	ml	30.09	\$ 123.75	\$ 3,723.64	0.00%
4.08	ACABADOS EN PAREDES (DETALLES EN PLANOS DE ACABADOS AR-15, AR-17, AR-18, AR-19, AR-20)					
4.08.01	REPELLO Y AFINADO EN SUPERFICIES VERTICALES INCLUYE CUADRADOS	m²	287.64	\$ 9.00	\$ 2,588.76	100.00%
4.08.02	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PORCELANATO DE 20X20 CMS EN PAREDES DESDE NPT HASTA H=1.80M	m²	95.52	\$ 39.38	\$ 3,761.58	0.00%
4.08.03	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE DOS MANOS DE PINTURA EPÓXICA COLOR BLANCO. (EN PAREDES INTERIORES)	m²	125.67	\$ 5.63	\$ 707.52	0.00%
4.08.04	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE DOS MANOS DE PINTURA EPÓXICA COLOR BLANCO. (EN PAREDES EXTERIORES)	m²	106.98	\$ 5.63	\$ 602.30	0.00%
4.09	ACABADOS EN PISOS (DETALLES EN PLANOS DE DISTRIBUCIÓN DE PISOS AR-23 Y AR-24)					
4.09.01	PISO DE BALDOSAS DE PORCELANATO PARA ALTO TRÁFICO, FORMATO DE 0.50X0.50m., TODO MASA, RECTIFICADO, COLOR BLANCO ACABADO MATE, SISA DE 3 MM, DOSIFICACIÓN 1:3, LLENO CON PORCELANA COLOR BLANCO. INCLUYE RODAPIES (ZÓCALO) DE H=7.50 CM DEL MISMO MATERIAL DEL PISO, A COLOCARSE SOBRE PAREDES SIN ENCHAPE NI CURVA SANITARIA.	m²	268.80	\$ 38.25	\$ 10,281.60	44.72%
4.09.02	PISO DE BALDOSAS CERAMICA DE ALTO TRÁFICO, FORMATO DE 0.30X0.30m. RECTIFICADO, COLOR BLANCO ACABADO MATE, SISA DE 3 MM. LLENO CON PORCELANA COLOR GRIS CLARO, DOSIFICACIÓN 1:3, INCLUYE RODAPIES (ZÓCALO) DE H=7.50 CM DEL MISMO MATERIAL DEL PISO, A COLOCARSE SOBRE PAREDES SI	m²	55.32	\$ 36.00	\$ 1,991.52	0.00%
4.09.03	LOSA ANTIDESLIZANTE 50X50 CMS., COLOR A ESPECIFICAR POR PROPIETARIO PARA ALTO TRÁFICO, SISA DE 2.5 mm PORCELANA COLOR BLANCO ACABADO MATE, DOSIFICACIÓN 1:3 INCLUYE ZOCALO QUE SERA DEL MISMO MATERIAL QUE PISO DE H=7.5 CMS, DOSIFICACIÓN 1:4, A COLOCARSE EN PAREDES SIN ENCHAPE.	m²	48.72	\$ 45.00	\$ 2,192.40	0.00%
4.09.04	BALDOSAS DE CERÁMICA ANTIDESLIZANTE DE 0.10 X 0.10, DOSIFICACIÓN 1:3, COLOR A ELEGIR POR PROPIETARIO. ÁREA DE DUCHA.	m²	7.70	\$ 39.38	\$ 303.23	0.00%
4.09.05	LOSA ANTIDESLIZANTE 30X30 CMS., COLOR A ESPECIFICAR POR PROPIETARIO PARA ALTO TRAFICO, SISA DE 2.5 mm PORCELANA COLOR A ELEGIR POR PROPIETARIO, INCLUYE ZOCALO QUE SERA DEL MISMO MATERIAL QUE PISO.	m²	4.95	\$ 28.13	\$ 139.24	0.00%
4.09.06	CONCRETO REFORZADO, DOSIFICACIÓN 1:3, ACABADO SEMI PULIDO	m²	2.45	\$ 28.13	\$ 68.92	0.00%
4.10	ACABADOS EN CIELOS (DETALLES EN PLANOS DE ACABADOS AR-15, AR-17, AR-18, AR-19, AR-20 Y PLANOS DE CIELO REFLEJADO AR-21 Y AR-22)					
4.10.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CIELO FALSO TIPO LOSETAS DE FIBROCEMENTO TIPO CONFORT DE 4'X2' COLOR BLANCO CON ESTRUCTURA DE PERFILES DE ALUMINIO COLOR BLANCO Y SUJETA A ESTRUCTURA DE TECHO O LOSA MEDIANTE ALAMBRE GALVANIZADO	m²	377.04	\$ 16.88	\$ 6,364.44	85.44%
4.10.02	LOSA DE CONCRETO VISTA REPELLADA, CON DOSIFICACIÓN 1:4 Y AFINADA, CON DOSIFICACIÓN 1:2	m²	32.09	\$ 112.50	\$ 3,610.13	54.50%
4.10.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLA ROCA CON FIBRA DE VIDRIO Y ACABADO CON PINTURA EPOXICA COLOR BLANCO EN FASCIAS h=0.55 m Y CORNISAS SEGÚN DIMENSIONES EN PLANTA INCLUYE ESTRUCTURA DE SOPORTE Y ANCLAJE.	m²	58.63	\$ 28.69	\$ 1,682.09	0.00%
4.11	CUBIERTA DE TECHO					

4.11.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA DE LAMINA ALUMINO ZINC CALIBRE 24 COLOR BLANCO, EN ÁREA DE NUEVO EDIFICIO LOCAL 124, QUE INCLUYE: -DEMOLICIÓN DE CEPOS EXISTENTES -HECHURA DE CEPOS PARA LÁMINA DE ALUMINIO Y ZINC, EN CARA EXTERNA REPELLADOS, AFINADOS Y PINTADOS. -SUMINISTRO DE MATERIAL TERMO AISLANTE DE 5 MM. A INSTALAR ENTRE CUBIERTA DE TECHO Y CIELO FALSO -APLICACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE TIPO SELLADOR DE POLIURETANO SIKAFLEX EN CADA TORNILLO INSTALADO. -CAPOTE (LAS DIMENSIONES DE CUBIERTA DE TECHOS SON TOMADAS EN PROYECCIÓN HORIZONTAL) EL PRECIO UNITARIO, INCLUYE TODAS LAS PREVENIONES NECESARIAS PARA PROTEGER LA INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO, ETC. DE LAS INCLEMENCIAS DEL TIEMPO, CARACTERÍSTICAS DE LA ÉPOCA. (VER DETALLE EN HOJA AR-08)	m ²	223.89	\$ 36.00	\$ 8,060.04	100.00%
4.11.02	SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA HECHURA E INSTALACIÓN DE CANAL DE LÁMINA GALVANIZADA CALIBRE 24 ANCHO 0.40 m ALTO 0.35 cm, CON PLETINA DE 11/2"x1/8" A CADA 0.60m.	ml	41.75	\$ 45.00	\$ 1,878.75	100.00%
4.11.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOTAGUAS DE LAMINA GALVANIZADA CALIBRE 24	ml	10.60	\$ 24.75	\$ 262.35	100.00%
4.12	ESCALERAS DE CONCRETO EDIFICIO 124 (VER DETALLE EN HOJA E-20 Y AR-30)					
4.12.01	COMPACTACIÓN MECÁNICA SUELO CEMENTO EN FUNDACIONES PROPORCIÓN 20:1 DE e=0.25 m. COMPACTADO HASTA ALCANZAR EL 90% DEL PROCTOR T-134 (VER DETALLE EN HOJA E-26 y E-27)	m ³	5.73	\$ 39.38	\$ 225.65	100.00%
4.12.02	SUMINISTRO Y HECHURA DE HUELLAS DE ESCALERAS DE LADRILLO DE BARRO SEGÚN ESPECIFICACIONES DE PLANOS ESTRUCTURALES E-20.	m ²	5.08	\$ 28.13	\$ 142.90	100.00%
4.12.03	VIGA DE DIMENSIONES F'C=180 kg/cm ² 0.40X0.20CM: REFUERZOSR 4 #4 Y ESTRIBOS #3 @0.20 m (VER DETALLE EN PLANO E-20)	m ³	0.57	\$ 900.00	\$ 513.00	100.00%
4.12.04	LOSA DENSA INCLINADA Y DE DESCANSO E=15CM SEGÚN ESPECIFICACIONES DE PLANOS ESTRUCTURALES E-20	m ²	7.59	\$ 112.50	\$ 853.88	77.87%
4.12.05	REPELO Y AFINADO DE HUELLA Y CONTRAHUELLA SEGÚN ESPECIFICACIONES DE PLANOS ESTRUCTURALES	m ²	16.24	\$ 10.13	\$ 164.51	0.00%
4.13	ESCALERAS METÁLICA EDIFICIO 124					
4.13.01	HECHURA DE ESCALERAS METÁLICAS EN ÁREA DE ESPERA GENERAL DE LOCAL 124, QUE INCLUYE: 15 HUELLAS DE LÁMINA LAGRIMADA DE 0.30 x 1.20 m, DESCANSO DE 1.20 X 1.77m. Y ESTRUCTURA DE HIERRO 8"X 2" EMPOTRADOS A PARED Y LOSA EXISTENTE. SEGÚN DETALLE EN PLANO AR-30	sg	1.00	\$ 1,687.50	\$ 1,687.50	100.00%
4.14	ESTRUCTURA DE PÉRGOLA (2, 3, 4, 5 Y 6)					
4.14.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO DE 4"X4" ESTRUCTURA DE SOPORTE DE PÉRGOLA INCLUYE DOS MANOS DE PINTURA ANTICORROSIVA DE DIFERENTE COLOR Y DOS MANOS DE PINTURA AUTOMOTRIZ COLOR A ELEGIR POR PROPIETARIO, ANCLAJE A TUBO DE 6" Y SOLDADURA A PARED EN LOS CASOS NECESARIOS SEGÚN DETALLE EN HOJA AR-28 Y 29.	ml	71.74	\$ 90.00	\$ 6,456.60	39.98%
4.14.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO DE 4X2" ESTRUCTURA DE SOPORTE DE PÉRGOLA, INCLUYE DOS MANOS DE PINTURA ANTICORROSIVA DE DIFERENTE COLOR Y DOS MANOS DE PINTURA AUTOMOTRIZ COLOR A ELEGIR POR PROPIETARIO, SOLDADURA A TUBOS DE 4"X4" SEGÚN DETALLE EN HOJA AR-28 Y 29	ml	40.89	\$ 78.75	\$ 3,220.09	39.99%
4.14.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO DE 6X6 ESTRUCTURA DE SOPORTE DE PÉRGOLA INCLUYE DOS MANOS DE PINTURA ANTICORROSIVA DE DIFERENTE COLOR Y DOS MANOS DE PINTURA AUTOMOTRIZ COLOR A ELEGIR POR PROPIETARIO, ANCLAJE Y SOLDADURA A PISO. (VER HOJA AR-28 Y 29)	ml	18.80	\$ 97.88	\$ 1,840.14	40.00%
4.14.04	SUMINISTRO DE CANAL DE PVC SECCIÓN 0.15 X 0.15 cm. INCLUYE INSTALACIÓN Y BAJADA DE AGUAS LLUVIAS DE Ø4" (VER DETALLE EN HOJA AR-29)	ml	4.97	\$ 28.13	\$ 139.81	0.00%
4.14.05	SUMINISTRO DE CUBIERTA DE POLICARBONATO DE 10 MM COLOR BRONCE INCLUYE INSTALACIÓN SOBRE ESTRUCTURA DE TUBO SEGÚN DETALLE EN HOJA AR-28 Y 29.	m ²	43.03	\$ 95.63	\$ 4,114.96	0.00%
5	CASETA DE AREA TEMPORAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS VER DETALLES EN HOJA E-29 Y AR-31					
5.01	TERRACERIA					
5.01.01	EXCAVACIÓN PARA FUNDACIONES HASTA 2.0 m DE PROFUNDIDAD	m ³	5.16	\$ 14.63	\$ 75.49	0.00%
5.01.02	RELLENO COMPACTADO EN FUNDACIONES CON MATERIAL SELECTO TIPO TIERRA BLANCA, COMPACTADO HASTA ALCANZAR EL 90% DEL PROCTOR T-180. DE e=0.25m	m ³	2.80	\$ 24.75	\$ 69.30	0.00%
5.01.03	COMPACTACIÓN MECÁNICA SUELO CEMENTO EN FUNDACIONES PROPORCION 20:1 DE e=0.25 m. COMPACTADO HASTA ALCANZAR EL 90% DEL PROCTOR T-134	m ³	1.29	\$ 39.38	\$ 50.80	0.00%
5.01.04	DESALOJO DE RIPIO PRODUCTO DE LAS DEMOLICIONES Y EXCEDENTES DE SUELOS NATURALES	m ³	5.16	\$ 14.63	\$ 75.49	0.00%
5.02	ESTRUCTURA DE CONCRETO					

5.02.01	SOLERA DE FUNDACION SF-0.30 X 0.40 m, RESISTENCIA DE 280 kg/cm ² , REFUERZOS 4 #4 Y ESTRIBOS #2 @0.15 m	ml	1.03	\$ 20.25	\$ 20.86	0.00%
5.02.02	SOLERA DE CORONA SC, RESISTENCIA DE 280 kg/cm ² 0.20 X 0.15 m	ml	0.43	\$ 24.75	\$ 10.64	0.00%
5.02.03	PISO DE CONCRETO 0.15 m, CON DOSIFICACIÓN 1:3 ES ESPESOR CON ELECTROMALLA	m ²	3.91	\$ 20.25	\$ 79.18	0.00%
5.03	PAREDES					
5.03.01	PARED DE BLOQUE DE 10X20X40CM, DOSIFICACIÓN 1:5	m ²	21.50	\$ 45.00	\$ 967.50	0.00%
5.04	CUBIERTA					
5.04.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA DE LAMINA ALUMINO ZINC CALIBRE 24 COLOR BLANCO, QUE INCLUYE: -DEMOLICIÓN DE CEPOS EXISTENTES -HECHURA DE CEPOS PARA LÁMINA DE ALUMINIO Y ZINC, A DOS CARAS REPELLADOS, AFINADOS Y PINTADOS. -SUMINISTRO DE MATERIAL TERMO AISLANTE DE 5 MM. A INSTALAR ENTRE CUBIERTA DE TECHO Y CIELO FALSO -APLICACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE TIPO SELLADOR DE POLIURETANO SIKAFLEX EN CADA TORNILLO INSTALADO. (LAS DIMENSIONES DE CUBIERTA DE TECHOS SON TOMADAS EN PROYECCIÓN HORIZONTAL) EL PRECIO UNITARIO, INCLUYE TODAS LAS PREVENIONES NECESARIAS PARA PROTEGER LA INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO, ETC. DE LAS INCLEMENCIAS DEL TIEMPO, CARACTERÍSTICAS DE LA ÉPOCA. (VER DETALLE EN HOJA AR-08)	m ²	6.80	\$ 36.00	\$ 244.80	0.00%
5.04.02	SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA HECHURA E INSTALACIÓN DE CANAL DE LÁMINA GALVANIZADA CALIBRE 24 ANCHO 0.40 m ALTO 0.35 cm CON PLETINA DE 11/2"x1/8" A CADA 0.60m	ml	3.40	\$ 45.00	\$ 153.00	0.00%
5.04.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BAJADA DE AGUAS LLUVIAS Ø6". INCLUYE ACCESORIOS Y ABRAZADERAS PARA SUJECIÓN A PARED	ml	1.88	\$ 22.50	\$ 42.30	0.00%
5.04.04	TABLA ROCA CON FIBRA DE VIDRIO Y ACABADO CON PINTURA EPOXICA COLOR BLANCO	m ²	2.53	\$ 84.38	\$ 213.48	0.00%
5.05	IMPERMEABILIZACION Y JUNTAS					0.00%
5.05.01	CURVA SANITARIA TIPO NERVIU SEGÚN DETALLES ESTRUCTURALES	ml	10.00	\$ 6.75	\$ 67.50	0.00%
5.06	ACABADO EN PAREDES					
5.06.01	REPELLO Y AFINADO EN SUPERFICIES VERTICALES EXTERIORES E INTERIORES, DOSIFICACIÓN 1:4; Y AFINADO EN SUPERFICIES VERTICALES EXTERIORES E INTERIORES, CON DOSIFICACIÓN 1:2.2, INCLUYE CUADRADOS.	m ²	21.07	\$ 9.00	\$ 189.63	0.00%
5.06.02	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE DOS MANOS DE PINTURA EPOXICA EN PAREDES EXTERIORES E INTERIORES	m ²	21.07	\$ 5.63	\$ 118.62	0.00%
5.06.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CERÁMICO DE 0.20 X 0.20 m CON DOSIFICACIÓN 1:3	m ²	21.20	\$ 45.00	\$ 954.00	0.00%
5.07	ACABADO EN PISOS					
5.07.01	PISO DE BALDOSAS CERAMICA DE ALTO TRÁFICO, FORMATO DE 0.30X0.30m. RECTIFICADO, COLOR BLANCO ACABADO MATE, SISA DE 3 MM, DOSIFICACIÓN 1:3 LLENO CON PORCELANA COLOR GRIS CLARO.	m ²	3.91	\$ 36.00	\$ 140.76	0.00%
6	CASETA DE DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS VER DETALLES EN HOJA E-29 Y AR-31					
6.01	TERRACERIA					
6.01.01	EXCAVACIÓN PARA FUNDACIONES HASTA 2.0 m DE PROFUNDIDAD	m ³	8.42	\$ 14.63	\$ 123.18	86.70%
6.01.02	RELLENO COMPACTADO EN FUNDACIONES CON MATERIAL SELECTO TIPO TIERRA BLANCA, COMPACTADO HASTA ALCANZAR EL 90% DEL PROCTOR T-180. DE e=0.25m	m ³	3.37	\$ 24.75	\$ 83.41	100.00%
6.01.03	COMPACTACIÓN MECÁNICA SUELO CEMENTO EN FUNDACIONES PROPORCION 20:1 DE e=0.25 m. COMPACTADO HASTA ALCANZAR EL 90% DEL PROCTOR T-134	m ³	1.87	\$ 39.38	\$ 73.64	100.00%
6.01.04	DESALOJO DE RIPIO PRODUCTO DE LAS DEMOLICIONES Y EXCEDENTES DE SUELOS NATURALES	m ³	8.42	\$ 14.63	\$ 123.18	100.00%
6.02	ESTRUCTURA DE CONCRETO					
6.02.01	SOLERA DE CORONA SC 0.30 X 0.40 m	ml	1.12	\$ 24.75	\$ 27.72	100.00%
6.02.02	N-2 REFUERZOS 8#3 ESTRIBOS #2 @0.15m	ml	11.24	\$ 24.75	\$ 278.19	100.00%

6.02.03	PISO DE CONCRETO 15 CMS FC=180 kg/cm ² , ES-ESPESOR CON ELECTROMALLA	m ²	3.60	\$ 20.25	\$ 72.90	0.00%
6.03	PAREDES					
6.03.01	PARED BLOQUE DE CONCRETO DE 10X40X20 CMS. CON NERVADURAS Y SOLERAS DE CONCRETO DOSIFICACIÓN 1:5, CON REFUERZO VERTICAL N°3 @0.40 PARA, CONFORMAR CURVAS SANITARIAS DONDE INDIQUEN LOS PLANOS (VER DETALLE DE REFUERZOS EN HOJA E-30.)	m ²	20.10	\$ 45.00	\$ 904.50	100.00%
6.04	CUBIERTA					
6.04.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA DE LAMINA ALUMINO ZINC CALIBRE 24 COLOR BLANCO, QUE INCLUYE: -DEMOLICIÓN DE CEPOS EXISTENTES -HECHURA DE CEPOS PARA LÁMINA DE ALUMINIO Y ZINC, A DOS CARAS REPELLADOS, AFINADOS Y PINTADOS. -SUMINISTRO DE MATERIAL TERMO AISLANTE DE 5 MM. A INSTALAR ENTRE CUBIERTA DE TECHO Y CIELO FALSO -APLICACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE TIPO SELLADOR DE POLIURETANO SIKAFLEX EN CADA TORNILLO INSTALADO. (LAS DIMENSIONES DE CUBIERTA DE TECHOS SON TOMADAS EN PROYECCIÓN HORIZONTAL) EL PRECIO UNITARIO, INCLUYE TODAS LAS PREVENIONES NECESARIAS PARA PROTEGER LA INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO, ETC. DE LAS INCLEMENCIAS DEL TIEMPO, CARACTERÍSTICAS DE LA ÉPOCA. (VER DETALLE EN HOJA AR-08)	m ²	7.54	\$ 36.00	\$ 271.44	0.00%
6.04.02	SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA HECHURA E INSTALACIÓN DE CANAL DE LÁMINA GALVANIZADA CALIBRE 24 ANCHO 0.40 m ALTO 0.35 cm CON PLETINA DE 11/2"x1/8" A CADA 0.60m.	ml	3.88	\$ 45.00	\$ 174.60	0.00%
6.04.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BAJADA DE AGUAS Lluvias Ø6". INCLUYE ACCESORIOS Y ABRAZADERA DE ACERO INOXIDABLE DE Ø6" PARA SUJECIÓN A PARED	ml	2.30	\$ 22.50	\$ 51.75	0.00%
6.04.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLA ROCA CON FIBRA DE VIDRIO Y ACABADO CON PINTURA EPOXICA COLOR BLANCO EN FASCIAS h=0.55 m Y CORNISAS SEGÚN DIMENSIONES EN PLANTA INCLUYE ESTRUCTURA DE SOPORTE Y ANCLAJE.	m ²	3.78	\$ 84.38	\$ 318.96	0.00%
6.05	IMPERMEABILIZACION Y JUNTAS					
6.05.01	CURVA SANITARIA TIPO NERVIÓ SEGÚN DETALLES ESTRUCTURALES	ml	9.64	\$ 6.75	\$ 65.07	0.00%
6.06	ACABADO EN PAREDES					
6.06.01	REPELLO EN SUPERFICIES VERTICALES EXTERIORES E INTERIORES, DOSIFICACIÓN 1:4; Y AFINADO EN SUPERFICIES VERTICALES EXTERIORES E INTERIORES, CON DOSIFICACIÓN 1:2, INCLUYE CUADRADOS	m ²	20.10	\$ 8.44	\$ 169.64	0.00%
6.06.02	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE DOS MANOS DE PINTURA EPÓXICA EN PAREDES EXTERIORES E INTERIORES	m ²	20.10	\$ 5.63	\$ 113.16	0.00%
6.06.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CERÁMICO DE 0.20 X 0.20 m CON DOSIFICACIÓN 1:3	m ²	20.10	\$ 45.00	\$ 904.50	0.00%
6.07	ACABADO EN PISOS					
6.07.01	PISO DE BALDOSAS CERÁMICA DE ALTO TRÁFICO, FORMATO DE 0.30X0.30m. RECTIFICADO, COLOR BLANCO ACABADO MATE, SISA DE 3 MM. LLENO CON PORCELANA COLOR GRIS CLARO, DOSIFICACIÓN 1:2. INCLUYE RODAPIES (ZÓCALO) DE H=7.50 CM DEL MISMO MATERIAL DEL PISO, DOSIFICACIÓN 1:4, A COLOCARSE SOBRE PAREDES SIN ENCHAPE NI CURVA SANITARIA	m ²	3.60	\$ 36.00	\$ 129.60	0.00%
7	CASETAS PARA EQUIPOS DE BOMBEO PARA AMBAS CISTERNAS (2 u) VER DETALLES EN HOJA E-29 Y AR-31					
7.01	TERRACERIA					
7.01.01	EXCAVACIÓN PARA FUNDACIONES HASTA 2.0 m DE PROFUNDIDAD	m ³	8.94	\$ 14.63	\$ 130.79	0.00%
7.01.02	RELLENO COMPACTADO EN FUNDACIONES CON MATERIAL SELECTO TIPO TIERRA BLANCA, COMPACTADO HASTA ALCANZAR EL 90% DEL PROCTOR T-180. DE e=0.25m	m ³	2.78	\$ 24.75	\$ 68.81	0.00%
7.01.03	COMPACTACIÓN MECÁNICA SUELO CEMENTO EN FUNDACIONES PROPORCIÓN 20:1 DE e=0.25 m. COMPACTADO HASTA ALCANZAR EL 90% DEL PROCTOR T-134	m ³	4.18	\$ 39.38	\$ 164.61	0.00%
7.01.04	DÉSALOJO DE RIPIO PRODUCTO DE LAS DEMOLICIONES Y EXCEDENTES DE SUELOS NATURALES	m ³	8.94	\$ 14.63	\$ 130.79	0.00%
7.02	ESTRUCTURA DE CONCRETO					
7.02.01	SOLERA DE FUNDACION SF-0.30 X 0.40 m, RESISTENCIA DE 210 kg/cm ² , REFUERZO 4#4 Y ESTRIBOS #2@0.15 m	ml	17.40	\$ 20.25	\$ 352.35	0.00%
7.02.02	SOLERA DE CORONA SC RESISTENCIA DE 210 kg/cm ² , 0.20 X 0.10 m AS. #4	ml	7.50	\$ 24.75	\$ 185.63	0.00%

7.03	PAREDES					
7.03.01	PARED DE BLOQUE DE 0.10 X 0.20 X 0.40CM, DOSIFICACIÓN 1:5, CON REFUERZO VERTICAL N°3 @0.40. VER DETALLE EN HOJA E-30.	m²	28.50	\$ 45.00	\$ 1,282.50	0.00%
7.04	CUBIERTA					
7.04.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA DE LAMINA ALUMINO ZINC CALIBRE 24 COLOR BLANCO, QUE INCLUYE: -DEMOLICIÓN DE CEPOS EXISTENTES -HECHURA DE CEPOS PARA LÁMINA DE ALUMINIO Y ZINC, A DOS CARAS REPELLADOS, AFINADOS Y PINTADOS. -SUMINISTRO DE MATERIAL TERMO AISLANTE DE 5 MM. A INSTALAR ENTRE CUBIERTA DE TECHO Y CIELO FALSO -APLICACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE TIPO SELLADOR DE POLIURETANO EN CADA TORNILLO INSTALADO. (LAS DIMENSIONES DE CUBIERTA DE TECHOS SON TOMADAS EN PROYECCIÓN HORIZONTAL) EL PRECIO UNITARIO, INCLUYE TODAS LAS PREVENIONES NECESARIAS PARA PROTEGER LA INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO, ETC. DE LAS INCLEMENCIAS DEL TIEMPO, CARACTERÍSTICAS DE LA ÉPOCA. (VER DETALLE EN HOJA AR-08)	m²	10.12	\$ 36.00	\$ 364.32	0.00%
7.05	ACABADO EN PAREDES					
7.05.01	REPELLADO Y AFINADO EN SUPERFICIES VERTICALES EN CARAS INTERNAS Y EXTERNAS DE CASETA DE BOMBEO DE PISO A TECHO, INCLUYE CUADRADOS DE PUERTA Y VENTANA.	m²	50.36	\$ 8.44	\$ 425.04	0.00%
7.05.02	APLICACIÓN DE PINTURA EPÓXICA PARA EXTERIOR COLOR BLANCO A DOS MANOS.	m²	50.36	\$ 5.63	\$ 283.53	0.00%
7.05.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAÑO NEGRO DE 2" PARA UBICACIÓN EN HUECO DE VENTANA, ACABADO DOS MANOS ANTICORROSIVO Y DOS MANOS ESMALTE COLOR BLANCO (SEGÚN DESCRIPCIÓN DE CUADRO DE ACABADOS DE NOMENCLATURA DE VENTANA "V-Cb" AR-14)	ml	33.00	\$ 16.88	\$ 557.04	0.00%
7.06	ACABADO EN PISOS					
7.06.01	PISO DE CONCRETO REFÓRZADO 15 CMS ES ESPESOR CON ELECTROMALLA ACABADO SEMI PULIDO, DOSIFICACIÓN 1:3 (DETALLES EN PLANOS DE DISTRIBUCIÓN DE PISOS AR-23)	m²	5.58	\$ 20.25	\$ 113.00	0.00%
8	CASETA PARA SUB-ESTACIÓN ELÉCTRICA VER DETALLES EN HOJA E-29 Y AR-31					
8.01	TERRACERIA					
8.01.01	EXCAVACIÓN PARA FUNDACIONES HASTA 2.0 m DE PROFUNDIDAD	m³	9.83	\$ 14.63	\$ 143.81	100.00%
8.01.02	RELLENO COMPACTADO EN FUNDACIONES CON MATERIAL SELECTO TIPO TIERRA BLANCA, COMPACTADO HASTA ALCANZAR EL 90% DEL PROCTOR T-180. DE e=0.25m	m³	3.93	\$ 24.75	\$ 97.27	100.00%
8.01.03	COMPACTACIÓN MECÁNICA SUELO CEMENTO EN FUNDACIONES PROPORCION 20:1 DE e=0.25 m. COMPACTADO HASTA ALCANZAR EL 90% DEL PROCTOR T-134	m³	2.18	\$ 39.38	\$ 85.85	100.00%
8.01.04	DESALOJO DE RIPIO PRODUCTO DE LAS DEMOLICIONES Y EXCEDENTES DE SUELOS NATURALES	m³	9.83	\$ 14.63	\$ 143.81	100.00%
8.02	ESTRUCTURA DE CONCRETO					
8.02.01	SOLERA DE FUNDACION, RESISTENCIA DE 210 kg/cm² SF-30X40CM	ml	10.92	\$ 20.25	\$ 221.13	100.00%
8.02.02	SOLERA DE CORONA SC RESISTENCIA DE 210 kg/cm² 0.20X0.15CM	ml	9.40	\$ 24.75	\$ 232.65	100.00%
8.03	PAREDES					
8.03.01	PARED DE BLOQUE DE 10X20X40CM CON REFUERZO VERTICAL N°3, DOSIFICACIÓN 1:5, VER DETALLE EN HOJA E-30.	m²	18.49	\$ 45.00	\$ 832.05	100.00%
8.04	CUBIERTA					

8.04.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA DE LAMINA ALUMINO ZINC CALIBRE 24 COLOR BLANCO, QUE INCLUYE: -DEMOLICIÓN DE CEPOS EXISTENTES -HECHURA DE CEPOS PARA LÁMINA DE ALUMINIO Y ZINC, EN CARA EXTERNA REPELLADOS, AFINADOS Y PINTADOS. -SUMINISTRO DE MATERIAL TERMO AISLANTE DE 5 MM. A INSTALAR ENTRE CUBIERTA DE TECHO Y CIELO FALSO -APLICACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE TIPO SELLADOR DE POLIURETANO EN CADA TORNILLO INSTALADO. (LAS DIMENSIONES DE CUBIERTA DE TECHOS SON TOMADAS EN PROYECCIÓN HORIZONTAL) EL PRECIO UNITARIO, INCLUYE TODAS LAS PREVENIONES NECESARIAS PARA PROTEGER LA INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO, ETC. DE LAS INCLEMENCIAS DEL TIEMPO, CARACTERÍSTICAS DE LA ÉPOCA.	m²	8.72	\$ 36.00	\$ 313.92	0.00%
8.04.02	SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA HECHURA E INSTALACIÓN DE CANAL DE LÁMINA GALVANIZADA CALIBRE 24 ANCHO 0.40 m ALTO 0.35 cm CON PLETINA DE 11/2"x1/8" A CADA 0.60m (VER DETALLE EN HOJA AR-36)	ml	3.40	\$ 45.00	\$ 153.00	0.00%
8.04.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BAJADA DE AGUAS LLUVIAS Ø6". INCLUYE ACCESORIOS Y ABRAZADERA GALVANIZADA DE Ø6" PARA SUJECIÓN A PARED .	ml	2.10	\$ 22.50	\$ 47.25	0.00%
8.04.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLA ROCA CON FIBRA DE VIDRIO Y ACABADO CON PINTURA EPOXICA COLOR BLANCO EN FASCIAS h=0.55 m Y CORNISAS SEGÚN DIMENSIONES EN PLANTA INCLUYE ESTRUCTURA DE SOPORTE Y ANCLAJE.	m²	3.74	\$ 50.63	\$ 189.36	0.00%
8.05	ACABADO EN PAREDES					
8.05.01	REPELLO EN SUPERFICIES VERTICALES, CON DOSIFICACIÓN 1:4, INCLUYE CUADRADOS Y AFINADO, CON DOSIFICACIÓN 1:2 EN SUPERFICIES VERTICALES INCLUYE CUADRADOS	m²	18.49	\$ 9.00	\$ 166.41	100.00%
8.05.02	PINTURA SATINADA EN PAREDES	m²	18.49	\$ 5.63	\$ 104.10	0.00%
8.06	PISOS					
8.06.01	PISO DE CONCRETO REFORZADO 15 CMS ES ESPESOR CON ELECTROMALLA, DOSIFICACIÓN 1:3, ACABADO SEMI PULIDO (DETALLES EN PLANOS DE DISTRIBUCIÓN DE PISOS AR-23)	m²	18.73	\$ 22.50	\$ 421.43	0.00%
9	VENTANAS					
9.01	V-1 (1.00X0.30) VENTANA TIPO CORREDIZA DE DOS CUERPOS CORREDIZOS, VIDRIO SENCILLO DE 6 MM COLOR CLARO, ESTRUCTURA DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR BLANCO, HERRAJES Y ACESORIOS PARA USO PESADO. VER HOJA DE DETALLES AR-33.	unidad	25.00	\$ 131.06	\$ 3,276.50	0.00%
9.02	V-2 (1.60X1.00) VENTANA TIPO CORREDIZA DE DOS CUERPOS CORREDIZOS, VIDRIO SENCILLO DE 6 MM COLOR CLARO, ESTRUCTURA DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR BLANCO, HERRAJES Y ACESORIOS PARA USO PESADO. VER HOJA DE DETALLES AR-33.	unidad	7.00	\$ 208.13	\$ 1,456.91	0.00%
9.03	V-3 (2.00X1.00) VENTANA TIPO CORREDIZA DE DOS CUERPOS CORREDIZOS Y DOS CUERPOS FIJOS, DE VIDRIO SENCILLO DE 6 MM COLOR CLARO, ESTRUCTURA DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR BLANCO, HERRAJES Y ACESORIOS PARA USO PESADO. VER HOJA DE DETALLES AR-33.	unidad	10.00	\$ 278.44	\$ 2,784.40	0.00%
9.04	V-4 (1.00X1.00) VENTANA TIPO CORREDIZA DE DOS CUERPOS CORREDIZOS, VIDRIO SENCILLO DE 6 MM COLOR CLARO, ESTRUCTURA DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR BLANCO, HERRAJES Y ACESORIOS PARA USO PESADO. VER HOJA DE DETALLES AR-33.	unidad	6.00	\$ 151.88	\$ 911.28	0.00%
9.05	V-5 (1.00X2.20) VENTANA DE CUERPO FIJO, VIDRIO SENCILLO DE 6 MILIMETROS COLOR CLARO, ESTRUCTURA DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR BLANCO. HERRAJES Y ACESORIOS PARA USO PESADO. VER HOJA DE DETALLES AR-33.	unidad	1.00	\$ 180.00	\$ 180.00	0.00%
9.06	V-6 (0.65X0.50) VENTANA TIPO CORREDIZA DE DOS CUERPOS CORREDIZOS, VIDRIO SENCILLO DE 6 MM COLOR CLARO, ESTRUCTURA DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR BLANCO, HERRAJES Y ACESORIOS PARA USO PESADO. VER HOJA DE DETALLES AR-33.	unidad	2.00	\$ 104.06	\$ 208.12	0.00%
9.07	V-7 (2.80X0.40) VENTANA PROYECTABLE DE 4 CUERPOS, VIDRIO SENCILLO DE 6 MILIMETROS Y ESTRUCTURA DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR BLANCO; HERRAJES Y ACESORIOS PARA USO PESADO. VER HOJA DE DETALLES AR-33.	unidad	8.00	\$ 410.63	\$ 3,285.04	0.00%
9.08	V-8 (2.80X0.60) VENTANA DE VIDRIO FIJO DE 4 CUERPOS, VIDRIO SENCILLO COLOR CLARO DE 6 MM Y ESTRUCTURA DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR BLANCO; HERRAJES Y ACESORIOS PARA USO PESADO. VER HOJA DE DETALLES AR-33.	unidad	8.00	\$ 278.44	\$ 2,227.52	0.00%

9.09	V-9 (1.40X0.40) VENTANA PROYECTABLE DE 2 CUERPOS, VIDRIO SENCILLO DE 6 MILIMETROS Y ESTRUCTURA DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR BLANCO; HERRAJES Y ACCESORIOS PARA USO PESADO. VER HOJA DE DETALLES AR-33.	unidad	14.00	\$ 219.38	\$ 3,071.32	0.00%
9.10	V-10 (1.40X0.60) VENTANA DE VIDRIO FIJO DE 2 CUERPOS, VIDRIO SENCILLO COLOR CLARO DE 6 MM Y ESTRUCTURA DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR BLANCO; HERRAJES Y ACCESORIOS PARA USO PESADO. VER HOJA DE DETALLES AR-33.	unidad	14.00	\$ 151.88	\$ 2,126.32	0.00%
9.11	V-11 (3.60X0.40) VENTANA PROYECTABLE DE 4 CUERPOS, VIDRIO SENCILLO DE 6 MILIMETROS Y ESTRUCTURA DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR BLANCO; HERRAJES Y ACCESORIOS PARA USO PESADO. VER HOJA DE DETALLES AR-33.	unidad	2.00	\$ 436.50	\$ 873.00	0.00%
9.12	V-12 (3.60X0.60) VENTANA DE VIDRIO FIJO DE 4 CUERPOS, VIDRIO SENCILLO COLOR CLARO DE 6 MM Y ESTRUCTURA DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR BLANCO; HERRAJES Y ACCESORIOS PARA USO PESADO. VER HOJA DE DETALLES AR-33.	unidad	2.00	\$ 300.94	\$ 601.88	0.00%
9.13	V-13 (1.80X0.40) VENTANA PROYECTABLE DE 2 CUERPOS, VIDRIO SENCILLO DE 6 MILIMETROS Y ESTRUCTURA DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR BLANCO; HERRAJES Y ACCESORIOS PARA USO PESADO. VER HOJA DE DETALLES AR-33.	unidad	3.00	\$ 230.63	\$ 691.89	0.00%
9.14	V-14 (1.80X0.60) VENTANA DE VIDRIO FIJO DE 2 CUERPOS, VIDRIO SENCILLO COLOR CLARO DE 6 MM Y ESTRUCTURA DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR BLANCO; HERRAJES Y ACCESORIOS PARA USO PESADO. VER HOJA DE DETALLES AR-33.	unidad	3.00	\$ 163.69	\$ 491.07	0.00%
9.15	V-15 (0.90X0.40) VENTANA PROYECTABLE DE 1 CUERPO, VIDRIO SENCILLO DE 6 MILIMETROS Y ESTRUCTURA DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR BLANCO; HERRAJES Y ACCESORIOS PARA USO PESADO. VER HOJA DE DETALLES AR-33.	unidad	6.00	\$ 112.50	\$ 675.00	0.00%
9.16	V-16 (0.90X0.60) VENTANA DE VIDRIO FIJO DE 1 CUERPO VIDRIO SENCILLO COLOR CLARO DE 6 MM Y ESTRUCTURA DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR BLANCO; HERRAJES Y ACCESORIOS PARA USO PESADO. VER HOJA DE DETALLES AR-33.	unidad	6.00	\$ 82.13	\$ 492.78	0.00%
9.17	V-17 (1.00X0.50) VENTANA TIPO CORREDIZA DE DOS CUERPOS CORREDIZOS, VIDRIO SENCILLO DE 6 MM COLOR CLARO, ESTRUCTURA DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR BLANCO, HERRAJES Y ACESORIOS PARA USO PESADO. VER HOJA DE DETALLES AR-33.	unidad	2.00	\$ 132.19	\$ 264.38	0.00%
9.18	V-18 (0.80X0.80) VENTANA TIPO GUILLOTINA, VIDRIO COLOR CLARO COMPUESTO POR VIDRIO SENCILLO DE 6 MM RECAMARA INTERMEDIA DE 10 MILIMETROS Y ESTRUCTURA DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR BLANCO; CUERPO INFERIOR QUE SE ABRE HACIA ARRIBA Y CUERPO SUPERIOR FIJO. HERRAJES Y ACCESORIOS PARA USO PESADO. VER HOJA DE DETALLES AR-33.	unidad	5.00	\$ 104.06	\$ 520.30	0.00%
9.19	V-19 (1.20X0.40) VENTANA PROYECTABLE DE 1 CUERPO, VIDRIO SENCILLO DE 6 MILIMETROS Y ESTRUCTURA DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR BLANCO; HERRAJES Y ACCESORIOS PARA USO PESADO. VER HOJA DE DETALLES AR-33.	unidad	1.00	\$ 151.88	\$ 151.88	0.00%
9.20	V-20 (1.20X0.60) VENTANA DE VIDRIO FIJO DE 1 CUERPO VIDRIO SENCILLO COLOR CLARO DE 6 MM Y ESTRUCTURA DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR BLANCO; HERRAJES Y ACCESORIOS PARA USO PESADO. VER HOJA DE DETALLES AR-33.	unidad	1.00	\$ 112.50	\$ 112.50	0.00%
9.21	V-21 (0.60X0.30) VENTANA TIPO CORREDIZA DE DOS CUERPOS CORREDIZOS, VIDRIO SENCILLO DE 6 MM COLOR CLARO, ESTRUCTURA DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR BLANCO, HERRAJES Y ACESORIOS PARA USO PESADO. VER HOJA DE DETALLES AR-33.	unidad	5.00	\$ 92.81	\$ 464.05	0.00%
9.22	V-22 (2.80X1.00) VENTANA TIPO CORREDIZA DE DOS CUERPOS CORREDIZOS Y DOS CUERPOS FIJOS, DE VIDRIO SENCILLO DE 6 MILIMETROS COLOR CLARO, ESTRUCTURA DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR BLANCO, HERRAJES Y ACESORIOS PARA USO PESADO. VER HOJA DE DETALLES AR-33.	unidad	5.00	\$ 323.44	\$ 1,617.20	0.00%
9.23	V-23 (0.8X1.00) VENTANA TIPO CORREDIZA DE DOS CUERPOS CORREDIZOS, VIDRIO SENCILLO DE 6 MM COLOR CLARO, ESTRUCTURA DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR BLANCO, HERRAJES Y ACESORIOS PARA USO PESADO. VER HOJA DE DETALLES AR-33.	unidad	2.00	\$ 135.00	\$ 270.00	0.00%
10	PUERTAS					
10.01	PH-1 (1.20X2.10) PUERTA DE HIERRO DE UNA HOJA, MARCO Y ESTRUCTURA DE TUBO ESTRUCTURAL DE 1"X1" CHAPA 14, UN FORRO COMBINADO DE LAMINA DE HIERRO e= 1/16" INCLUYE PREPARACION Y ACABADO AUTOMOTRIZ COLOR A ESCOGER POR PROPIETARIO. VER DETALLE EN HOJA AR-34.	unidad	1.00	\$ 253.13	\$ 253.13	0.00%
10.02	PH-2 (1.00X2.10) PUERTA DE HIERRO, DE UNA HOJA, MARCO Y ESTRUCTURA DE TUBO ESTRUCTURAL DE 1"X1" CHAPA 14, UN FORRO COMBINADO DE LAMINA DE HIERRO e= 1/16" INCLUYE PREPARACION Y ACABADO AUTOMOTRIZ COLOR A ESCOGER POR PROPIETARIO. VER DETALLE EN HOJA AR-34.	unidad	6.00	\$ 253.13	\$ 1,518.78	0.00%
10.03	PH-3 (0.90X2.10) PUERTA DE HIERRO, DE UNA HOJA, MARCO Y ESTRUCTURA DE TUBO ESTRUCTURAL DE 1"X1" CHAPA 14, UN FORRO COMBINADO DE LAMINA DE HIERRO e= 1/16", INCLUYE PREPARACION Y ACABADO AUTOMOTRIZ COLOR A ESCOGER POR PROPIETARIO. VER DETALLE EN HOJA AR-34.	unidad	1.00	\$ 253.13	\$ 253.13	0.00%

10.04	PH-4 (3.00X2.20) PUERTA DE HIERRO TIPO CORREDIZA, CUERPOS, MARCO Y ESTRUCTURA DE TUBO ESTRUCTURAL DE 1"X1" CHAPA 14, UN FORRO COMBINADO DE LAMINA DE HIERRO e= 1/16" Y LAMINA DESPLEGADA DE HIERRO (AGUJERO Ø 5/8") , INCLUYE PREPARACIÓN Y ACABADO AUTOMOTRIZ COLOR A ESCOGER POR PROPIETARIO. VER DETALLE EN HOJA AR-35.	unidad	1.00	\$ 562.50	\$ 562.50	0.00%
10.05	PH-5 (1.20X2.10) PUERTA DE HIERRO, ABATIBLE, DE UNA HOJA, MARCO Y ESTRUCTURA DE TUBO ESTRUCTURAL DE 1"X1" CHAPA 14, UN FORRO COMBINADO DE LAMINA DE HIERRO e= 1/16" INCLUYE PREPARACION Y ACABADO AUTOMOTRIZ COLOR A ESCOGER POR PROPIETARIO. VER DETALLE EN HOJA AR-34.	unidad	2.00	\$ 253.13	\$ 506.26	0.00%
10.06	PH-6 (1.20X2.10) PUERTA DE HIERRO DE DOBLE HOJA, MARCO Y ESTRUCTURA DE TUBO ESTRUCTURAL DE 1"X1" CHAPA 14, UN FORRO COMBINADO DE LAMINA DE HIERRO e= 1/16" INCLUYE PREPARACION Y ACABADO AUTOMOTRIZ COLOR A ESCOGER POR PROPIETARIO. VER DETALLE EN HOJA (EN PASILLO PARA EVACUACIÓN DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS). VER DETALLE EN HOJA AR-34.	unidad	1.00	\$ 506.25	\$ 506.25	0.00%
10.07	PM-1 (1.00X2.10) PUERTA DE MADERA, ABATIBLE, DE UNA HOJA, ESTRUCTURA DE RIOSTRA DE MADERA DE CEDRO, DOBLE FORRO DE PLYWOOD BANACK 1/4" DE ESPESOR, EMBATIENTADO, ACABADO CON ENCHAPE DE PLASTICO LAMINADO COLOR BLANCO, LA MADERA VISTA SE APLICARA ACABADO DOS MANOS DE SELLADOR AL COLOR BLANCO (SEGÚN DETALLE EN HOJA AR-34.	unidad	21.00	\$ 196.88	\$ 4,134.48	0.00%
10.08	PM-2 (0.70X2.10) PUERTA DE MADERA, ABATIBLE, DE UNA HOJA, ESTRUCTURA DE RIOSTRA DE MADERA DE CEDRO, DOBLE FORRO DE PLYWOOD BANACK 1/4" DE ESPESOR, EMBATIENTADO, ACABADO CON ENCHAPE DE PLASTICO LAMINADO COLOR BLANCO, LA MADERA VISTA SE APLICARA ACABADO DOS MANOS DE SELLADOR AL COLOR BLANCO (SEGÚN DETALLE EN HOJA AR-34.)	unidad	24.00	\$ 196.88	\$ 4,725.12	0.00%
10.09	PV-1 (1.80X2.10) PUERTA ABATIBLE, DE DOS HOJAS DE VIDRIO CLARO LAMINADO DE 10 MM. DOBLE ACCION, PERFIL DE ALUMINIO EN ACABADO COLOR BLANCO. VER DETALLE EN HOJA AR-35.	unidad	3.00	\$ 984.38	\$ 2,953.14	0.00%
10.10	PV-2 (1.40X2.10) PUERTA ABATIBLE, DE DOS HOJAS DE VIDRIO CLARO LAMINADO DE 10 MM. DOBLE ACCION, PERFIL DE ALUMINIO EN ACABADO COLOR BLANCO. VER DETALLE EN HOJA AR-35.	unidad	1.00	\$ 900.00	\$ 900.00	0.00%
10.11	PV-3 (1.00X2.10) PUERTA ABATIBLE, DE UNA HOJA DE VIDRIO CLARO LAMINADO DE 10 MM. DOBLE ACCION, PERFIL DE ALUMINIO EN ACABADO COLOR BLANCO. VER DETALLE EN HOJA AR-35.	unidad	11.00	\$ 472.50	\$ 5,197.50	0.00%
10.12	PV-4 (2.00X2.10) PUERTA TIPO CORREDIZA DE 2 CUERPOS DE VIDRIO CLARO LAMINADO 6MM, 1 HOJA MOVIL Y 1 HOJA FIJA, ESTRUCTURA DE ALUMINIO ANODIZADO ACABADO COLOR BLANCO. VER DETALLE EN HOJA AR-35	unidad	6.00	\$ 343.13	\$ 2,058.78	0.00%
10.13	PV-5 (2.00X2.10) PUERTA PARA DUCHA, ESTRUCTURA DE ALUMINIO ANODIZADO Y ACABADO NATURAL Y VIDRIO CLARO LAMINADO. VER DETALLE EN HOJA AR-35.	unidad	1.00	\$ 371.25	\$ 371.25	0.00%
10.14	PV-6 (1.60X2.10) PUERTA ABATIBLE, DE DOS HOJAS DE VIDRIO CLARO LAMINADO DE 10 MM. DOBLE ACCIÓN, PERFIL DE ALUMINIO EN ACABADO COLOR BLANCO. VER DETALLE EN HOJA AR-35.	unidad	1.00	\$ 984.38	\$ 984.38	0.00%
10.15	PV-7 (1.00X2.10) PUERTA TIPO CORREDIZA DE 1 CUERPO DE VIDRIO CLARO LAMINADO 6MM, ESTRUCTURA DE ALUMINIO ANODIZADO ACABADO COLOR BLANCO. VER DETALLE EN HOJA AR-35.	unidad	7.00	\$ 292.50	\$ 2,047.50	0.00%
10.16	PV-8 (1.00X2.10) PUERTA ABATIBLE DE UNA HOJA EN ALUMINIO ACABADO COLOR BLANCO VIDRIO HIELO LÁMINADO DE 6 MM. VER DETALLE EN HOJA AR-35.	unidad	6.00	\$ 410.63	\$ 2,463.78	0.00%
10.17	PV-9(1.20X2.10) PUERTA DE DUCHA DE DOS HOJAS DE VIDRIO CLARO LAMINADO, ALUMINIO ACABADO COLOR BLANCO UNA HOJA CORREDIZA Y UNA HOJA FIJA. VER DETALLE EN HOJA AR-35.	unidad	4.00	\$ 315.00	\$ 1,260.00	0.00%
10.18	PV-10 (1.20X2.10) PUERTA ABATIBLE, DE DOS HOJAS DE VIDRIO CLARO LAMINADO DE 10 MM. DOBLE ACCIÓN, PERFIL DE ALUMINIO EN ACABADO COLOR BLANCO. VER DETALLE EN HOJA AR-35.	unidad	7.00	\$ 956.25	\$ 6,693.75	0.00%
11	INSTALACIONES HIDRAULICAS					
11.1	INSTALACIONES HIDRÁULICAS DE AGUAS NEGRAS					
11.1.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC JC Ø=8" 80 PSI (INCLUYE ACCESORIOS), INCLUYE EXCAVACION Y RELLENO	ml	38.00	\$ 22.50	\$ 855.00	100.00%
11.1.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC JC Ø=6" 80 PSI (INCLUYE ACCESORIOS), INCLUYE EXCAVACION Y RELLENO	ml	76.90	\$ 13.50	\$ 1,038.15	100.00%
11.1.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC JC Ø=4" 80 PSI (INCLUYE ACCESORIOS), INCLUYE EXCAVACION Y RELLENO	ml	122.20	\$ 11.25	\$ 1,374.75	78.52%
11.1.4	TUBERÍA PVC D=2" P=125 PSI (INCLUYE ACCESORIOS), INCLUYE EXCAVACIÓN Y RELLENO	ml	69.40	\$ 5.63	\$ 390.72	100.00%
11.1.5	CAJA TRAGANTE DE AGUAS NEGRAS	u	1.00	\$ 61.88	\$ 61.88	100.00%
11.2	INSTALACIONES HIDRÁULICAS DE AGUAS LLUVIAS					

11.2.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC Ø8" 100 PSI JC, INCLUYE EXCAVACIÓN Y RELLENO	ml	38.00	\$ 25.88	\$ 983.44	0.00%
11.2.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC Ø6" 100 PSI JC, INCLUYE EXCAVACIÓN Y RELLENO	ml	102.80	\$ 16.88	\$ 1,735.26	100.00%
11.2.3	BAJADAS DE AGUAS LLUVIAS DE TUBERÍA DE PVC Ø6" INCLUYE ABRASADERAS SEGÚN DETALLE EN HOJA IH-06 EN TECHOS DE LÁMINA DE ALUMINOZINC.	ml	125.00	\$ 18.00	\$ 2,250.00	20.00%
11.2.4	BAJADAS DE AGUAS LLUVIAS DE TUBERÍA DE PVC Ø4" INCLUYE ABRASADERAS SEGÚN DETALLE EN HOJA IH-06 EN PÉRGOLAS	ml	36.00	\$ 13.50	\$ 486.00	0.00%
11.2.5	CAJAS TRAGANTES DE AGUAS LLUVIAS	u	31.00	\$ 61.88	\$ 1,918.28	0.00%
11.3	INSTALACIONES HIDRÁULICAS DE AGUA POTABLE					
11.3.1	TUBERÍA PVC JC 3/4" 160 PSI (INCLUYE ACCESORIOS), INCLUYE EXCAVACIÓN Y RELLENO Y DESINFECCIÓN	ml	232.64	\$ 3.38	\$ 786.32	100.00%
11.3.2	TUBERÍA PVC JC 1" 250 PSI (INCLUYE ACCESORIOS), INCLUYE EXCAVACIÓN Y RELLENO Y DESINFECCIÓN	ml	180.80	\$ 4.50	\$ 813.60	100.00%
11.3.3	TUBERÍA PVC JC 2" 160 PSI (INCLUYE ACCESORIOS) INCLUYE EXCAVACIÓN Y RELLENO Y DESINFECCIÓN	ml	43.50	\$ 5.63	\$ 244.91	100.00%
11.4	CISTERNAS					
11.4.1	CISTERNA DE AGUA POTABLE CAPACIDAD DE 1.5 X 5.5 X 2.5. INCLUYE INSTALACIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO.	c/u	1.00	\$ 13,250.00	\$ 13,250.00	75.00%
11.4.2	CISTERNA DE AGUA POTABLE CAPACIDAD DE 6 X 4 X 3.75. INCLUYE INSTALACIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO.	c/u	1.00	\$ 16,875.00	\$ 16,875.00	50.00%
11.5	ARTEFACTOS SANITARIOS					
11.5.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INODORO DE TANQUE, DE PORCELANA VITRIFICADA, CON ASIENTO ELONGADO, COLOR BLANCO, CON CONSUMO Y DESCARGA DE AGUA DE 1.31 GALONES (6 LITROS), TAZA MEDIDAS SEGÚN SUMINISTRANTE . INCLUYE ASIENTO, TAPADERA, TUBERÍAS Y ACCESORIOS DE ABASTECIMIENTO Y DRENAJE, ASIENTO PLÁSTICO COMPLETO DE ALTA RESISTENCIA PERNOS DE ANCLAJE DE CABEZA ESMALTADA DEL COLOR DEL INODORO.	C/U	22.00	\$ 213.75	\$ 4,702.50	0.00%
11.5.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN INODORO CON FLUXÓMETRO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA: LOSA SANITARIA VITRIFICADA DE COLOR BLANCO, ACCIONADO POR FLUXÓMETRO DE ACCIÓN DIRECTA CON EFECTO SIFÓNICA, ANILLO CERRADO INTEGRAL, CON DESCARGA DE AGUA DE 1.6 GALONES (6 LITROS), TAZA ALONGADA (DISTANCIA ENTRE EL CENTRO DE PERNOS DEL ASIENTO HASTA BORDE EXTERNO DE LA TAZA AL MENOS 18.58" X 14.76" DE FRENTE), CON SIFON JET, LAS PARTES INTERNAS ESMALTADAS, Y DESAGUE AL PISO. CON ASIENTO PLÁSTICO COMPLETO DE ALTA RESISTENCIA PERNOS DE ANCLAJE DE CABEZA ESMALTADA DEL COLOR DEL INODORO,	C/U	3.00	\$ 393.75	\$ 1,181.25	0.00%
11.5.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN LAVAMANOS DE SUBMONTAR CUADRADO BLANCO INTERIOR CURVO PARA ÁREAS DE CONSULTORIOS, ÁREAS DE TRATAMIENTO.	und	36.00	\$ 140.63	\$ 5,062.68	0.00%
11.5.4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MUEBLE PARA LAVAMANOS DE 0.546 CM DE ANCHO X 0.394 CM DE FONDO X 0.80 CM DE FONDO FABRICADO CON ESTRUCTURA DE 1"X1" CHAPA 18 Y MADERA DE PINO AMERICANO ACABADO NATURAL CON FONDO DE POLIURETANO Y POLIESTAR SATINADO	und	19.00	\$ 253.13	\$ 4,809.47	0.00%
11.5.5	FREGADERO SUBMONTAR ACERO INOXIDABLE CALIBRE 18 2 POCETAS 0.78X0.46 CERTIFICADO BAJO NORMA ISO 9001.	und	1.00	\$ 281.25	\$ 281.25	0.00%
11.5.6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN FREGADERO SUBMONTAR ACERO INOXIDABLE 1 POCETA 0.40X0.40. CALIBRE 18. CERTIFICADO BAJO NORMA ISO 9001. PARA ÁREAS DE: LABORATORIO CLÍNICO NIVEL 1 LOCAL 124, ÁREA PARA LAVADO DE MATERIAL SUCIO Y CONTAMINADO EN LOCAL 134 NIVEL 2.	und	7.00	\$ 225.00	\$ 1,575.00	0.00%
11.5.7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN FREGADERO EMPOTRAR ACERO INOXIDABLE 1 POCETA 15X15 PLG LÁMINA CALIBRE 22. CERTIFICADO BAJO NORMA ISO 9001. PARA ÁREA DE LAVADO DE EMERGENCIAS.	und	3.00	\$ 196.88	\$ 590.64	0.00%
11.5.8	HECHURA DE LOSA DE CONCRETO DE E=0.10, DOSIFICACIÓN 1:2, APOYADA AL PISO RECUBIERTO CON RESINA EPÓXICA TRANSPARENTE PARA COLOCAR LAVAMANOS (1 LAVAMANO)	und	17.00	\$ 112.50	\$ 1,912.50	0.00%
11.5.9	HECHURA DE LOSA DE CONCRETO DE E=0.10, DOSIFICACIÓN 1:2, ANCLADA A PARED (SEGÚN DETALLE TIPO EN HOJA DE PLANOS ESTRUCTURALES E-31)	und	10.00	\$ 112.50	\$ 1,125.00	0.00%
11.5.10	HECHURA DE LOSA DE CONCRETO DE E=0.10, DOSIFICACIÓN 1:2, APOYADA AL PISO RECUBIERTO CON RESINA EPÓXICA TRANSPARENTE PARA COLOCAR LAVAMANOS (2 LAVAMANOS)	und	1.00	\$ 112.50	\$ 112.50	0.00%
11.5.11	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DUCHA TIPO CABEZA REDONDA CON ACABADO CROMADO CON TUBERÍA DE ACOBLE A SISTEMA DE AGUA POTABLE CON ABRAZADERAS Y ACCESORIOS.	und	6.00	\$ 90.00	\$ 540.00	0.00%
11.5.12	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARRA DE APOYO PARA BAÑO DIÁMETRO 1.1/4", MATERIAL ACERO INOXIDABLE, RESISTENTE A LA CORROSIÓN	und	2.00	\$ 90.00	\$ 180.00	0.00%
11.5.13	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRIFO METÁLICO DE Ø 3/4"	und	7.00	\$ 11.25	\$ 78.75	0.00%

12	INSTALACIONES ELECTRICAS					
12.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POSTE DE CONCRETO 35 PIES, INCLUYE EXCAVACIÓN, AISLADOR DE SUSPENSIÓN, INSTALACIÓN DE PARARAYO 21KV, CORTA CIRCUITO, INSTALACIÓN CON GRÚA. (VER DETALLE EN HOJAS EL-03 Y EL-07)	c/u	1.00	\$ 4,500.00	\$ 4,500.00	0.00%
12.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRANSFORMADOR DE 150 KVA TIPO PAD MOUNTED, VOLTAJE PRIMARIO 7/13 KV SECUNDARIO 120/240 VOLTIOS MONOFÁSICO, INCLUYE EXCAVACIÓN Y POZO PARA MONTAJE. (VER DETALLE EN HOJAS EL-03 Y EL-07)	c/u	1.00	\$ 16,875.00	\$ 16,875.00	0.00%
12.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RED DE TIERRA, INCLUYE: -BARRAS TIPO COPPERWELD DE 5/8" X 10 PIES MAS CABLE DESNUDO THHN # 2 CON SOLDADURA CADWELL HACIA POZO DE CONEXIONES. -TODO EL CABLEADO DEBERÁ IR ENTERRADO CON ZANJA DE A=0.40m Y PROFUNDIDAD DE 0.60m. -LA RED DE TIERRA DEBERÁ DAR UNA MEDICIÓN MENOR A 3 OHMIOS (VER DETALLE EN HOJA EL-03)	c/u	1.00	\$ 2,137.50	\$ 2,137.50	0.00%
12.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA DE EMERGENCIA DE 200 KW, 120/240 VOLTIOS MONOFÁSICO, INCLUYE BASE PARA MONTAJE E INSTALACIÓN DE ANTIVIBRADORES, SE RECOMIENDA QUE LA CAPACIDAD UTILIZADA DE LA PLANTA DE EMERGENCIA SEA EL 80% PARA UNA MEJOR EFICIENCIA.(VER DETALLE EN HOJAS EL-03 Y EL-07)	c/u	1.00	\$ 56,250.00	\$ 56,250.00	45.00%
12.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA DE 150 KVA INCLUYE CABLEADO COMPUESTO POR 2/500 MCM Y 1 350 MCM EN TUBERIA TIPO CONDUIT DE 4" MÁS ACCESORIOS, CONEXIÓN CON CORAZA LT DE 4"HACIA POZO DE CONEXIONES CON PLANTA DE EMERGENCIA. (VER DETALLE EN HOJA EL-03)	c/u	1.00	\$ 7,087.50	\$ 7,087.50	35.00%
12.06	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MAIN PRINCIPAL DE 600 AMPERIOS 2 POLOS 240 VOLTIOS CABLEADO COMPUESTO POR 2/500 MCM Y 1 350 MCM EN TUBERIA CONDUIT DE 4" HACIA POZO DE CONEXIONES, LOS CONDUCTORES DEBEN SER CERTIFICADOS BAJO NORMA UL . (VER DETALLE EN HOJA EL-03).	c/u	1.00	\$ 2,981.25	\$ 2,981.25	0.00%
12.07	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAJA TÉRMICA (STM-1) PARA LUMINARIAS DE 24 ESPACIOS CON MAIN DE 100 AMPERIOS 2 POLOS 240 VOLTIOS CABLEADO COMPUESTO POR 2 THHN # 2 Y 1 THHN # 4 EN TUBERIA CONDUIT DE 2" HACIA POZO DE CONEXIONES. LOS CONDUCTORES DEBEN SER CERTIFICADOS BAJO NORMA UL (VER DETALLE EN HOJA EL-03)	c/u	1.00	\$ 1,462.50	\$ 1,462.50	0.00%
12.08	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAJA TÉRMICA (STM-2) PARA TOMACORRIENTES Y ASCENSOR DE 24 ESPACIOS CON MAIN DE 300 AMPERIOS 2 POLOS 240 VOLTIOS CABLEADO COMPUESTO POR 2 THHN # 300MCM Y 1 THHN # 4/0 EN TUBERIA CONDUIT DE 2" HACIA POZO DE CONEXIONES. LOS CONDUCTORES DEBEN SER CERTIFICADOS BAJO NORMA UL (VER DETALLE EN HOJA EL-03)	c/u	1.00	\$ 2,250.00	\$ 2,250.00	0.00%
12.09	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAJA TÉRMICA (STM-3) PARA TOMACORRIENTES DE HEMODIALISIS DE 12 ESPACIOS CON MAIN DE 100 AMPERIOS 2 POLOS 240 VOLTIOS CABLEADO COMPUESTO POR 2 THHN # 2 Y 1 THHN # 4 EN TUBERIA CONDUIT DE 2" HACIA POZO DE CONEXIONES. LOS CONDUCTORES DEBEN SER CERTIFICADOS BAJO NORMA UL (VER DETALLE EN HOJA EL-03)	c/u	1.00	\$ 1,125.00	\$ 1,125.00	0.00%
12.10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAJA TÉRMICA (STM-4) PARA AIRES ACONDICIONADOS DE 32 ESPACIOS CON MAIN DE 300 AMPERIOS 2 POLOS 240 VOLTIOS CABLEADO COMPUESTO POR 2 THHN # 400 MCM Y 1 THHN # 200 MCM EN TUBERIA TIPO CONDUIT DE 3" HACIA POZO DE CONEXIONES. LOS CONDUCTORES DEBEN SER CERTIFICADOS BAJO NORMA UL. (VER DETALLE EN HOJA EL-03)	c/u	1.00	\$ 5,062.50	\$ 5,062.50	0.00%
12.11	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UPS DE 6000 WATTS 240 VOLTIOS CABLEADO COMPUESTO POR 2 THHN # 2 Y 1 THHN # 4 EN TUBERIA CONDUIT DE 2" HACIA POZO DE CONEXIONES. LOS CONDUCTORES DEBEN SER CERTIFICADOS BAJO NORMA UL. (VER DETALLE EN HOJA EL-03)	c/u	1.00	\$ 7,087.50	\$ 7,087.50	0.00%
12.12	SUMINISTRO E INSTALACION DE INTERRUPTOR SENCILLO DE PALANCA CON PLACA METÁLICA, INCLUYE CABLEADO COMPUESTO POR 2 THHN # 14 CON CAJA RECTANGULAR TIPO PESADO Y TECNODUCTO DE 1/2". LOS CONDUCTORES DEBEN SER CERTIFICADOS BAJO NORMA UL. (VER DETALLE EN HOJA EL-01 Y EL-02)	c/u	91.00	\$ 48.38	\$ 4,402.58	51.55%
12.13	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTOR DOBLE DE PALANCA CON PLACA METÁLICA INCLUYE CABLEADO COMPUESTO POR 2 THHN # 14 CON CAJA RECTANGULAR TIPO PESADO Y TECNODUCTO DE 1/2". LOS CONDUCTORES DEBEN SER CERTIFICADOS BAJO NORMA UL. (VER DETALLE EN HOJA EL-01 Y EL-02)	c/u	4.00	\$ 65.25	\$ 261.00	50.00%
12.14	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TOMA DOBLE POLARIZADO CON PLACA METÁLICA INCLUYE CABLEADO COMPUESTO POR 3 THHN # 12 CON CAJA RECTANGULAR TIPO PESADO Y TECNODUCTO DE 3/4". LOS CONDUCTORES DEBEN SER CERTIFICADOS BAJO NORMA UL. (VER DETALLE EN HOJA EL-03 Y EL-04)	c/u	136.00	\$ 65.36	\$ 8,888.96	50.74%
12.15	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA DE 3 X 18 W DIMENSIONES 2 X 4" CON DIFUSOR TIPO DIAMANTE CON TECNOLOGÍA LED. INCLUYE: CABLEADO COMPUESTO POR 3 THHN # 12 CON CAJA OCTOGONAL TIPO PESADO Y TECNODUCTO DE 3/4". LOS CONDUCTORES DEBEN SER CERTIFICADOS BAJO NORMA UL. (VER DETALLE EN HOJA EL-01, EL-02, EL-07)	c/u	173.00	\$ 124.26	\$ 21,496.98	49.71%
12.16	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA DE 3 X 18 W DIMENSIONES DE 2 X 2" CON DIFUSOR TIPO DIAMANTE CON TECNOLOGÍA LED. INCLUYE: CABLEADO COMPUESTO POR 3 THHN # 12 CON CAJA OCTOGONAL TIPO PESADO Y TECNODUCTO DE 3/4". LOS CONDUCTORES DEBEN SER CERTIFICADOS BAJO NORMA UL. (VER DETALLE EN HOJA EL-01, EL-02, EL-07)	c/u	37.00	\$ 163.78	\$ 6,059.86	48.65%
12.17	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA TIPO SPOTLIGHT SENCILLO 120 V PARA ÁREA EXTERIOR LOS CONDUCTORES DEBEN SER CERTIFICADOS BAJO NORMA UL. (VER DETALLE EN HOJA EL-01, EL-02, EL-07)	c/u	11.00	\$ 95.63	\$ 1,051.93	45.45%
12.18	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CANALETA DE ALUMINIO TIPO ESCALERILLA DE 0.40m X 3.00 m INCLUYE TENSOR, ANCLAS DE EXPANSIÓN DE 1/4", SOPORTES Y CURVAS. (VER TODOS LOS PLANOS ELÉCTRICOS DEL EL-01 AL EL-07)	c/u	15.00	\$ 202.50	\$ 3,037.50	0.00%

12.19	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO DE 12,000 BTU INCLUYE TUBERÍA DE COBRE, ESTRUCTURA DE SOPORTE DE EVAPORADOR Y CONDENSADOR, CAJA OCTOGONAL Y CABLEADO COMPUESTO POR 3 THHN #12 EN TECNODUCTO DE 1/2". LOS CONDUCTORES DEBEN SER CERTIFICADOS BAJO NORMA UL. (VER DETALLE EN PLANOS EL-05 Y EL-06).	c/u	33.00	\$ 703.13	\$ 23,203.29	48.48%
12.20	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO DE 36,000 BTU INCLUYE TUBERÍA DE COBRE, ESTRUCTURA DE SOPORTE DE EVAPORADOR Y CONDENSADOR, CAJA OCTOGONAL Y CABLEADO COMPUESTO POR 3 THHN #10 EN TECNODUCTO DE 1/2". LOS CONDUCTORES DEBEN SER CERTIFICADOS BAJO NORMA UL. (VER DETALLE EN PLANOS EL-05 Y EL-06).	c/u	2.00	\$ 2,160.00	\$ 4,320.00	50.00%
13	OBRAS EXTERIORES					
13.01	ESTRUCTURA METALICA PARA PÉRGOLA ESTACIONAMIENTO (VER UBICACIÓN EN HOJA AR-08 Y DETALLE EN AR-28)					
13.01.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO DE 6X6 ESTRUCTURA DE SOPORTE DE PÉRGOLA INCLUYE DOS MANOS DE PINTURA ANTICORROSIVA DE DIFERENTE COLOR Y DOS MANOS DE PINTURA AUTOMOTRIZ COLOR A ELEGIR POR PROPIETARIO, ANCLAJE Y SOLDADURA A PISO. (VER HOJA AR-28)	ml	30.60	\$ 97.88	\$ 2,995.13	0.00%
13.01.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO DE 4X2" ESTRUCTURA DE SOPORTE DE PÉRGOLA, INCLUYE DOS MANOS DE PINTURA ANTICORROSIVA DE DIFERENTE COLOR Y DOS MANOS DE PINTURA AUTOMOTRIZ COLOR A ELEGIR POR PROPIETARIO, SOLDADURA A TUBOS DE 4"X4". (VER HOJA AR-28)	ml	79.83	\$ 78.75	\$ 6,286.61	0.00%
13.01.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO DE 4"X4" ESTRUCTURA DE SOPORTE DE PÉRGOLA INCLUYE DOS MANOS DE PINTURA ANTICORROSIVA DE DIFERENTE COLOR Y DOS MANOS DE PINTURA AUTOMOTRIZ COLOR A ELEGIR POR PROPIETARIO, ANCLAJE A TUBO DE 6" Y SOLDADURA A PARED EN LOS CASOS NECESARIOS. (VER HOJA AR-28)	ml	78.10	\$ 90.00	\$ 7,029.00	0.00%
13.01.04	SUMINISTRO DE CUBIERTA DE POLICARBONATO DE 10 MM COLOR BRONCE INCLUYE INSTALACIÓN SOBRE ESTRUCTURA DE TUBO. (VER HOJA AR-28)	m²	102.61	\$ 95.63	\$ 9,812.59	0.00%
13.01.05	SUMINISTRO DE CANAL DE PVC SECCIÓN 0.15 X 0.15 cm. INCLUYE INSTALACIÓN Y BAJADA DE AGUAS LLUVIAS DE Ø4" (VER HOJA AR-28)	ml	28.56	\$ 28.13	\$ 803.39	0.00%
13.02	ELEMENTO Y ACABADOS COMPLEMENTARIOS					
13.02.01	RAMPAS DE ACCESO PEATONAL DE CONCRETO SIMPLE F' C= 180 kg/cm²	m²	26.85	\$ 33.75	\$ 906.19	50.00%
13.02.02	JARDINERAS CIRCULAR	und	1.00	\$ 450.00	\$ 450.00	0.00%
13.02.03	CONCRETO REFORZADO ACABADO SEMI PULIDO PARA ESTACIONAMIENTO CONCRETO SIMPLE F' C= 180 kg/cm² (DETALLES EN PLANOS DE DISTRIBUCIÓN DE PISOS AR-23)	m²	77.97	\$ 33.75	\$ 2,631.49	0.00%
13.02.04	PISO DE PIEDRA LAJA, PARA SENDEROS EN ÁREA DE JARDIN COLOR BRUTO.	m²	8.84	\$ 56.25	\$ 497.25	0.00%
13.02.05	ENGRAMADO TIPO SAN AGUSTÍN CUADRO POR CUADRO.	m²	116.11	\$ 12.38	\$ 1,437.44	0.00%
13.02.06	PINTURA PARA ESTACIONAMIENTO DE ALTO TRÁFICO	sg	1.00	\$ 1,125.00	\$ 1,125.00	0.00%
13.02.07	SEÑALIZACIÓN DE ESPACIOS	sg	1.00	\$ 2,812.50	\$ 2,812.50	0.00%

Concluida la lectura del Informe sobre el avance físico del proyecto "Adecuación y Equipamiento de Policlínico Magisterial, Unidad de Terapia Dialítica y Clínica de Pre-Diálisis del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ante la emergencia COVID-19" al 21 de diciembre de 2022; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y no habiendo intervenciones al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de darse por recibidos del informe presentado; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

Concluido y conocido el informe sobre "Avance Físico del Proyecto Adecuación y Equipamiento de Policlínico Magisterial, Unidad de Terapia Dialítica y Clínica de Pre-Diálisis del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ante la emergencia Covid-19 al 21 de diciembre de 2022"; presentado de por la Subdirección Administrativa; luego de la revisión

y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe sobre “Avance Físico del Proyecto Adecuación y Equipamiento de Policlínico Magisterial, Unidad de Terapia Dialítica y Clínica de Pre-Diálisis del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ante la emergencia Covid-19 al 21 de diciembre de 2022”; presentado de por la Subdirección Administrativa.

4.2 ACTUALIZACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL ISBM.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Que el Consejo Directivo, mediante acuerdo del Puno Nro. 10, Subpunto 10.1 del Acta 119 de fecha 15 de julio del 2021, aprobó la creación del Comité de Gestión Ambiental del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, y se conformó según el detalle siguiente:

Nro	NOMBRE	CARGO INSTITUCIONAL	CARGO EN EL COMITE
1	#####	Oficial de Medio Ambiente Ad-honoren	Coordinador General
2	#####	Gerente de Infraestructura y Proyectos	Gestor Energético
3	#####	Técnico Jurídico de Gestión Administrativa	Secretario
4	#####	Gerente de Recursos Humanos	Primer Vocal
5	#####	Jefe de la Unidad de Planificación Institucional	Segundo Vocal
6	#####	Subdirector de Operaciones y Logística	Tercer Vocal
7	#####	Gerente de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud	Cuarto Vocal
8	#####	Analista Programador	Quinto Vocal
9	#####	Jefe de Unidad de Comunicaciones	Sexto Vocal
10	#####	Jefe de Sección de Gestión de Compras	Séptimo Vocal
11	#####	Jefe de la Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos	Octavo Vocal
12	#####	Técnico de Compensaciones y Fondo Circulante	Noveno Vocal
13	#####	Jefe de Sección de Transporte	Décimo Vocal

Que desde el nombramiento a la fecha se han retirado de la Institución miembros del Comité, según el siguiente detalle:

1	#####	Oficial de Medio Ambiente Ad-Honoren	Coordinador General
2	#####	Gerente de Infraestructura y Proyectos	Gestor Energético
3	#####	Jefe de la Unidad de Planificación Institucional	Segundo Vocal
4	#####	Analista Programador	Quinto Vocal
5	#####	Jefe de Sección de Gestión de Compras	Séptimo Vocal

Que para garantizar la continuidad y cumplimiento de las obligaciones institucionales en materia ambiental, se contrató a la Licda. #####, como Técnico de Medio Ambiente a partir del 01 de noviembre del año 2021, presentado la empleada renuncia a partir del 21 de

octubre de 2022, por lo que el 25 de octubre de 2022, fue contratado, el señor #####, en la plaza nominal de Técnico II, con cargo funcional de Técnico de Medio ambiente Interino.

Que por anterior, es necesario nombrar al personal que actualmente ejerce los cargos actualmente ocupan las plazas de los miembros que ostentaron los cargos Coordinador General, Gestor Energético, Segundo Vocal, Quinto Vocal y Séptimo vocal, según detalle siguiente:

1	#####	Técnico de Medio Ambiente	Coordinador General
2	#####	Gerente de Proyectos e infraestructura	Gestor Energético
3	#####	Jefe de la Unidad de Planificación Institucional	Segundo Vocal
4	#####	Jefe de la Unidad de Desarrollo Tecnológico	Quinto Vocal
5	#####	Jefe de Sección de Gestión de Compras	Séptimo Vocal

Lo anterior para cumplimiento de la Guía denominada GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN AMBIENTAL, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y así dar continuidad a los procesos a realizar por este Comité.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección Administrativa, con base en los artículos 20 literales a) y s), y 22 literales k) y r) de la ley del ISBM, 6 y 7 de la Ley de Medioambiente y 7 del Reglamento de la referida ley, de conformidad con la GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN AMBIENTAL, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dejar sin efecto el nombramiento de miembros del Comité de Gestión Ambiental de ISBM, efectuado mediante acuerdo del Puno Nro. 10, Subpunto 10.1 del Acta 119 de fecha 15 de julio del 2021, ante la necesidad de actualizar al personal que actualmente ejerce funciones en los cargos seleccionados para integrar el Comité.
- II. Nombrar a los miembros Comité de Gestión Ambiental del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (CGA-ISBM), según el siguiente detalle consignado en la parte recomendativa del punto:

El Comité de Gestión Ambiental deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Medio Ambiente, su reglamento, guías y demás lineamientos con el objeto de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de la Institución.

- III. Encomendar a la Directora Presidenta, tomar el juramento y protesta ley de los miembros que integran del Comité de Gestión Ambiental de ISBM, con el apoyo

del Técnico de Medio Ambiente, quien deberá llevar el registro y resguardo de las gestiones que realice el Comité.

- IV. Encomendar a la Subdirección Administrativa, informar al Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Consejo Nacional de Energía (CNE) y a la Dirección General de Gestión Territorial; la conformación del Comité de Gestión Ambiental para el registro y efectos correspondientes, previo a juramentación del Comité por parte de la Directora Presidenta del ISBM, y apoyar para el cumplimiento del término legal para remitir dicha información.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, para la continuidad del trámite correspondiente.

.....

Concluida la lectura de la solicitud de actualización del Comité de Gestión Ambiental del ISBM; presentado por la Subdirección Administrativa; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el en el sentido de aprobar según la recomendación; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

.....

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección Administrativa, con base en los artículos 20 literales a) y s), y 22 literales k) y r) de la ley del ISBM, 6 y 7 de la Ley de Medioambiente y 7 del Reglamento de la referida ley, de conformidad con la GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN AMBIENTAL, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

- I. **Dejar sin efecto el nombramiento de miembros del Comité de Gestión Ambiental de ISBM**, efectuado mediante acuerdo del Puno Nro. 10, Subpunto 10.1 del Acta 119 de fecha 15 de julio del 2021, ante la necesidad de actualizar al personal que actualmente ejerce funciones en los cargos seleccionados para integrar el Comité.
- II. **Nombrar a los miembros Comité de Gestión Ambiental del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (CGA-ISBM)**, según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO INSTITUCIONAL	CARGO EN EL COMITE
--------	---------------------	--------------------

#####	Técnico de Medio Ambiente Interino	Coordinador General
#####	Gerente de Proyectos e infraestructura	Gestor Energético
#####	Técnico Jurídico de Gestión Administrativa	Secretario
#####	Gerente de Recursos Humanos	Primer Vocal
#####	Jefe de la Unidad de Planificación Institucional	Segundo Vocal
#####	Subdirector de Operaciones y Logística	Tercer Vocal
#####	Gerente de Establecimientos Institucionales de Salud	Cuarto Vocal
#####	Jefe de la Unidad de Desarrollo Tecnológico	Quinto Vocal
#####	Jefe de Unidad de Comunicaciones	Sexto Vocal
#####	Jefe de Sección de Gestión de Compras	Séptimo Vocal
#####	Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos	Octavo Vocal
#####	Técnico de Compensaciones y Fondo Circulante	Noveno Vocal
#####	Jefe de Sección de Transporte	Décimo Vocal

El Comité de Gestión Ambiental deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Medio Ambiente, su reglamento, guías y demás lineamientos con el objeto de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de la Institución.

- III. Encomendar a la Directora Presidenta**, tomar el juramento y protesta ley de los miembros que integran del Comité de Gestión Ambiental de ISBM, con el apoyo del Técnico de Medio Ambiente, quien deberá llevar el registro y resguardo de las gestiones que realice el Comité.
- IV. Encomendar a la Subdirección Administrativa**, informar al Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Consejo Nacional de Energía (CNE) y a la Dirección General de Gestión Territorial; la conformación del Comité de Gestión Ambiental para el registro y efectos correspondientes, previo a juramentación del Comité por parte de la Directora Presidenta del ISBM, y apoyar para el cumplimiento del término legal para remitir dicha información.
- V. Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para la continuidad del trámite correspondiente.

PUNTO CINCO. PUNTO PRESENTADO POR UNIDAD DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta expresó que la Unidad de Planificación Institucional, ha presentado un punto.

El cual cita lo siguiente:

APROBACIÓN DE AGENDA Y PLAN DE MEJORA REGULATORIA AÑO 2023, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE MEJORA REGULATORIA.

ANTECEDENTES

A partir de la vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), el 13 de febrero de 2019, la potestad normativa de la Administración Pública, es reglada a través de las disposiciones contenidas en los artículos comprendidos del 159 al 162 de la llamada LPA, los cuales disponen los principios generales de la Buena Regulación. Con la aprobación de la Ley de Mejora Regulatoria (LMR), publicada en el Diario Oficial Número 5 Tomo 422, de fecha el 9 de enero de 2019, con lo cual se busca que las normas emitidas por la Administración, generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad y se disminuyan los riesgos de la corrupción.

Las disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria, son de aplicación progresiva iniciando con el Órgano Ejecutivo y sus dependencias y a partir del ejercicio inmediato superior, es decir el año 2022, a las entidades Autónomas, los Órganos Legislativo y Judicial, la Corte de Cuentas de la República, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Fiscalía General de la República, el Consejo Superior de Salud Pública, el Tribunal Supremo Electoral.

Bajo ese contexto el Organismo de Mejora Regulatoria en adelante OMR, ente rector del Sistema de Mejora Regulatoria, requirió en el año 2021, el nombramiento de enlace institucional para el seguimiento a la implementación de la Ley, nombrando la presidencia, al Jefe de Planificación Institucional y a la jefatura de la Unidad de Asesoría Legal, asimismo se organizó un equipo de trabajo conformado por la Técnica Normalizadora, Jefe de la Unidad de Comunicaciones, Jefe de la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Jefe de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, con los cuales se han desarrollado diversas reuniones de seguimiento, siendo el primer paso para el cumplimiento de la Ley, el diseño de la Agenda de Mejora Regulatoria, la cual según el artículo 5 de la LMR, se define como “Art. 5.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende como: a) **Agenda Regulatoria: la identificación de las regulaciones que la institución pública proyecta emitir o presentar para su aprobación en cada año calendario.**

e) Plan de Mejora Regulatoria: documento elaborado por los sujetos obligados con los objetivos, metas, indicadores y actividades para mejorar la calidad de las regulaciones vigentes y futuras, relativas a los procedimientos y trámites;”

Art. 13.- Los sujetos obligados son responsables de observar, en sus procesos de elaboración de regulaciones y trámites, lo establecido en la presente Ley y demás normativa aplicable, conforme al principio de buena regulación. Corresponden a los sujetos obligados, las competencias siguientes:

a) Elaborar, publicar y monitorear su agenda regulatoria. La publicación de la agenda deberá realizarse, tanto en el portal del sujeto obligado como en el del Organismo;

d) Elaborar anualmente su Plan de Mejora Regulatoria; y el monitoreo del cumplimiento de este plan.

De acuerdo a lo establecido por el OMR y según lo establecido en el artículo 33 de la LMR, a la Agenda Regulatoria, debe ser publicada, en el portal de transparencia del Instituto y en el OMR, conforme al artículo 15 de la LMR, que en lo pertinente establece:

“Agenda Regulatoria Art. 15.- Los sujetos obligados publicarán el listado de las regulaciones que proyectan aprobar, modificar, suprimir o presentar para su aprobación durante cada año calendario, cumpliendo con los lineamientos que, para tal efecto, emita el Organismo. Lo anterior, con el objetivo de transparentar el proceso de creación de las regulaciones, dar predictibilidad al ejercicio regulatorio, facilitar la coordinación interinstitucional y permitir la participación ciudadana.”

Es importante mencionar que esta Agenda, tiene un papel relevante, debido a que delimita el ejercicio de la potestad normativa frente a los particulares, según lo establecido en el artículo 16 de la LMR, que establece:

“De la Aprobación de la Agenda y sus Efectos Art. 16.- La agenda regulatoria será aprobada por la máxima autoridad del sujeto obligado, durante la primera semana de enero y deberá estar disponible permanentemente, para consulta del público, a través de cualquier medio institucional. Los sujetos obligados deberán actualizar la información durante la primera quincena de abril, julio y octubre de cada año. **Los sujetos obligados no podrán aprobar o someter a aprobación, regulaciones que no se encuentren incorporadas en la agenda regulatoria, al menos durante treinta días previos a ello; sin embargo, podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias, aun cuando la materia no esté incluida en su agenda.**”

Para el cumplimiento de las obligaciones arriba señaladas en fecha 20 de diciembre de 2022, la Unidad de Planificación del ISBM y el Comité de Mejora Regulatoria de ISBM, iniciaron el proceso de elaboración de la Agenda y el Plan de Mejora Regulatoria 2023, identificando las regulaciones necesarias para el 2023. Los instrumentos que serán objeto de aplicación de la Ley deberán ser presentados en las correspondientes sesiones de Consejo Directivo para posteriormente ser enviados al OMR, de acuerdo a la Programación establecida en el Plan de Mejora Regulatoria.

RECOMENDACIÓN

La Unidad de Planificación Institucional, luego de la gestión efectuada por la jefatura de la Unidad de Asesoría Legal, Técnica Normalizadora, jefe de la Unidad de Comunicaciones, Jefe de la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Jefe de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literales de la Ley de ISBM, 13 literal a) y d) de la Ley de Mejora Regulatoria, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la Agenda y el Plan de Mejora Regulatoria del ISBM correspondientes al año 2023, según archivos adjuntos.
- II. Autorizar a la Directora Presidente, para la firma de los instrumentos arriba detallados y el envío de los mismos al Organismo de Mejora Regulatoria con el apoyo de la Unidad de Planificación Institucional y Unidad de Asesoría Legal.
- III. Encomendar a la Unidad de Planificación Institucional, a través del equipo designado por la Presidencia para el seguimiento a la Ley de Mejora Regulatoria, efectuando el seguimiento, monitoreo al cumplimiento de la Agenda y el Plan de Mejora Regulatoria del ISBM, año 2023.
- IV. Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal apoyar a las Unidades involucradas en el seguimiento de la Información.
- V. Encomendar a la Unidad de Comunicaciones, Oficina de Información y Respuesta, y Unidad de Desarrollo Tecnológico, la publicación de los instrumentos aprobados, en el plazo establecido en el artículo 16 de la Ley de Mejora Regulatoria.
- VI. Encomendar a la Subdirección de Salud, Subdirección Administrativa y Subdirección de Operaciones y Logística, garantizar y apoyar según su competencia el cumplimiento de la Agenda y el Plan de Mejora Regulatoria, para facilitar, actualizar y simplificar los diversos servicios que presta el Instituto.
- VII. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo, para la continuidad de los trámites correspondientes.

Concluida la lectura de la solicitud de Aprobación de Agenda y Plan de Mejora Regulatoria año 2023, en cumplimiento a la Ley de Mejora Regulatoria; presentado por la Unidad de Planificación Institucional; la Directora Presidenta sometió a votación no existiendo intervenciones procedió a votación el mismo en el sentido de aprobar según la recomendación; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

.....

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Unidad de Planificación Institucional, luego de la gestión efectuada por la jefatura de la Unidad de Asesoría Legal, Técnica Normalizadora, jefe de la Unidad de Comunicaciones, jefe de la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Jefe de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literales de la Ley de ISBM, 13 literal a) y d) de la Ley de Mejora Regulatoria; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la Agenda y el Plan de Mejora Regulatoria del ISBM correspondientes al año 2023**, según archivos adjuntos.
- II. **Autorizar a la Directora Presidente**, para la firma de los instrumentos arriba detallados y él envié de los mismos al Organismo de Mejora Regulatoria con el apoyo de la Unidad de Planificación Institucional y Unidad de Asesoría Legal.
- III. **Encomendar a la Unidad de Planificación Institucional**, a través del equipo designado por la Presidencia para el seguimiento a la Ley de Mejora Regulatoria, efectuando el seguimiento, monitoreo al cumplimiento de la Agenda y el Plan de Mejora Regulatoria del ISBM, año 2023.
- IV. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal** apoyar a las Unidades involucradas en el seguimiento de la Información.
- V. **Encomendar a la Unidad de Comunicaciones, Oficina de Información y Respuesta, y Unidad de Desarrollo Tecnológico**, la publicación de los instrumentos aprobados, en el plazo establecido en el artículo 16 de la Ley de Mejora Regulatoria.
- VI. **Encomendar a la Subdirección de Salud, Subdirección Administrativa y Subdirección de Operaciones y Logística**, garantizar y apoyar según su competencia el cumplimiento de la Agenda y el Plan de Mejora Regulatoria, para facilitar, actualizar y simplificar los diversos servicios que presta el Instituto.
- VII. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para la continuidad del trámite correspondiente.

PUNTO SEIS. PUNTOS PRESENTADOS POR LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta expresó que la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales ha presentado siete puntos.

Los cuales citan lo siguiente:

6.1 AUTORIZACIÓN PARA INICIAR PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V., POR RETRASO EN LA ENTREGA DEL ÍTEM NRO. 78, OBJETO DEL CONTRATO NRO. CM-009/2022-ISBM, SUSCRITO EN VIRTUD DE LOS RESULTADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 010/2022-ISBM.

ANTECEDENTE JUSTIFICATIVOS:

Que conforme a lo establecido en el artículo 82 BIS, literal “c” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la licenciada #####, Especialista en Seguimiento y Evaluación, una de las Administradoras del Contrato Nro. CM-009/2022-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2022", mediante memorándum recibido en fecha 18 de noviembre de 2022, presentó a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, informe mediante el cual reportó el incumplimiento de la sociedad DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., en la entrega total del ítem Nro. 78 según el resumen siguiente:

ITEM Nro.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (US\$)	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE MEDICAMENTOS SEGÚN ORDEN DE PEDIDO		FECHA DE ENTREGA SEGÚN ACTA DE RECEPCIÓN	FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE PEDIDO NRO. 8	DÍAS DE RETRASO
				CANTIDAD TOTAL DEL PEDIDO	CANTIDAD ENTREGADO TARDIAMENTE			
CONTRATO Nro. CM-009/2022-ISBM, ORDEN DE PEDIDO: 8								
78	03-02010-000; CEFADROXILO MONOHIDRATO; TABLETA O CAPSULA DE 500 MG; BLISTER CON TABLETAS O CAPSULAS	\$ 0.50	CADA UNO	15,270	6,300	07/10/2022	19/05/2022	141
					3,480	13/10/2022		147
					5,490	13/10/2022		147

Por lo anterior, solicitó iniciar el procedimiento de imposición de multa conforme a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, incorporando al expediente el Contrato Nro. CM-009/2022-ISBM, Orden de Pedido Nro. 8, Acta de Recepción Nro. 41176 y otros documentos relacionados al trámite.

Asimismo, la Administradora de Contrato, estableció que dicho retraso ocasionó un perjuicio durante el período de atraso en la entrega, al no contar con existencias de los medicamentos para el despacho a los pacientes que los requieren, y cuyo atraso no fue justificado en debida forma por la sociedad contratista ni solicitado en tiempo y forma la prórroga respectiva.

La Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, revisó el informe y demás documentos con los que se fundamenta el incumplimiento imputado a la sociedad, presentado por la licenciada #####, una de las Administradoras de Contrato, determinando que es procedente autorizar el inicio del procedimiento de imposición de multa por mora en el plazo de entrega, según lo dispuesto en artículo 85 de la LACAP, contra la sociedad DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., lo cual se desarrollará bajo los parámetros regulados en los artículos del 139 al 149, 163 y 164 todos de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 17, 18 y 82 BIS literal “c” de la LACAP, 20 literal “s” y 67 de la Ley del ISBM, para lo cual se verificó lo siguiente:

El 02 de febrero de 2022, en virtud de los resultados obtenidos en la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2022", el ISBM a través de la Directora Presidenta del ISBM y la sociedad DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., se suscribió el Contrato Nro. CM-009/2022-ISBM, mediante el cual se pactó el suministro de los ítems Nros. 17, 46, 53, 56, 61, 78, 83, 89 y 92 por el monto máximo total de hasta **CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$112,648.20) IVA INCLUIDO.**

En fecha 19 de abril de 2022, una de las Administradoras de Contrato emitió la Orden de Pedido Nro. 8, en referencia al ítem Nro. 78, estableciendo como fecha de entrega el 19 de mayo de 2022.

De acuerdo a la Cláusula **V) LUGAR, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN** del contrato Nro. CM-009/2022-ISBM: "La Sociedad Contratista, garantiza que suministrará los medicamentos contratados de conformidad con las especificaciones técnicas, el plazo para la entrega será: **Para los medicamentos de los ítems Nro. 1 al Nro. 187** deberá realizar la entrega según lo establecido en el plan de entregas, **LA PRIMERA INMEDIATA SEGÚN DISPONIBILIDAD O DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS CALENDARIO** posterior al envío de la primera orden de pedido y la segunda entrega se **SOLICITARA CON A RESPECTIVA ORDEN DE PEDIDO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS CALENDARIO** posterior al envío de la segunda orden de pedido, donde se indicará la fecha límite en que deberán realizarse las entregas, pudiendo el ISBM solicitar la segunda entrega de acuerdo a las necesidades del interés institucional. De los ofertantes que resulten adjudicados, podrán entregar en menor tiempo si cuentan con existencia de acuerdo al plan de entrega; previa comunicación con el administrador de contrato. Para aquellos códigos cuya cantidad solicitada es inferior a las 50,000 unidades, se recibirán en una sola entrega en caso de ser requerido el administrador de contrato podrá solicitar una sola entrega del total de lo adjudicado del acuerdo al interés institucional".

Verificado lo anterior, la GACI, determinó que según el informe emitido por una de las Administradoras del Contrato Nro. CM-009/2022-ISBM, la sociedad DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., incumplió la cláusula **V) LUGAR, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN** del referido contrato; debido a que realizaron la entrega del ítem Nro. 78 fuera del plazo, completando la cantidad requerida en las fechas 07 y 13 de octubre de 2022, según Acta de Recepción firmada, según lo establecido en el artículo 77 del RELACAP, por una de los Administradores del Contrato y la persona autorizada para realizar la entrega por parte del proveedor, por lo que es procedente el inicio del procedimiento de imposición de multa.

Asimismo, se verificó junto con una de los Administradores del contrato, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, se estimó que podría imponerse una multa por el monto total de **UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,484.34)**, según el siguiente resumen:

ITEM Nro.	MEDICAMENTO	Precio Unitario (US\$)	UNIDADES ENTREGADAS TARDIAMENTE	Nro. DÍAS PARA CÁLCULO (DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DIAS)	MULTA DIARIA PRIMEROS 30 DIAS (0.1%)	SUB TOTAL US \$	Nro. DÍAS PARA CÁLCULO (POSTERIOR A LOS PRIMEROS 30)	MULTA DIARIA POSTERIOR A LOS PRIMEROS 30 DIAS	SUB TOTAL US \$	Nro. DÍAS PARA CÁLCULO (POSTERIOR A LOS PRIMEROS 60)	MULTA DIARIA POSTERIOR A LOS PRIMEROS 60 DÍAS DE RETRASO	SUB TOTAL US \$	CALCULO TOTAL DE LA MULTA DE LOS ÍTEMS Nros. 64
78	03-02010-000; CEFADROXILO MONOHIDRATO; TABLETA O CAPSULA DE 500 MG; BLISTER CON TABLETAS O CAPSULAS	\$0.50	6,300	30	0.1%	\$ 94.50	30	0.125%	\$118.20	81	0.15%	\$383.13	\$ 595.83
			3,480	30	0.1%	\$ 52.20	30	0.125%	\$ 65.40	87	0.15%	\$227.07	\$ 344.67
			5,490	30	0.1%	\$ 82.50	30	0.125%	\$102.90	87	0.15%	\$358.44	\$ 543.84
SUBTOTAL DE MULTA (CONTRATO Nro. CM-009/2022-ISBM, ORDEN DE PEDIDO: 8, ITEM: 78)						\$ 229.20			\$286.50			\$968.64	\$1,484.34
MONTO TOTAL DE LA MULTA US\$, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 85 DE LA LACAP													\$1,484.34

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se recomienda conceder audiencia a la sociedad por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día de la notificación del auto de inicio, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Operaciones y Logística, según la gestión de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales GACI, en coordinación con la Administradora del Contrato Nro. CM-009/2022-ISBM en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio contra la sociedad DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., por incumplimiento al plazo señalado por una de los Administradores del Contrato Nro. CM-009/2022-ISBM, para la entrega del ítem Nro. 78, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2022", según lo informado por la licenciada Elvis Arely Aquino de Molina, Especialista en seguimiento y evaluación, una de las Administradoras del referido contrato, ante lo cual podría imponerse multa según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,484.34)**.
- II. Conceder a la sociedad **DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.
- III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal, para notificar el auto de inicio

correspondiente.

- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos legales pertinentes.

Concluida la lectura de la solicitud de autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, por retraso en la entrega del Ítem Nro. 78, objeto del **Contrato Nro. CM-009/2022-ISBM**, suscrito en virtud de los resultados de la **Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM**; presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y no habiendo intervenciones al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobar según la recomendación; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística, según la gestión de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales GACI, en coordinación con la Administradora del Contrato Nro. CM-009/2022-ISBM en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA**:

- I. **Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio contra la sociedad DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por una de los Administradores del Contrato Nro. CM-009/2022-ISBM, para la entrega del ítem Nro. 78, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2022", según lo informado por la licenciada #####, Especialista en seguimiento y evaluación, una de las Administradoras del referido contrato, ante lo cual podría imponerse multa según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,484.34)**.
- II. **Conceder a la sociedad DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.

III. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal**, para notificar el auto de inicio correspondiente

IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, tomado para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos legales pertinentes.

.....

6.2 INFORME DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL QUE ANALIZÓ EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR JUAN BAUTISTA CABALLERO SIBRIAN. CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS NRO. 360/2022-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 006/2023-ISBM.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 16 de diciembre de 2022, según los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto TRES PUNTO DOS del punto TRES, del Acta Número CIENTO NOVENTA Y CINCO, de Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo realizada en esta ciudad en la misma fecha, se emitió la resolución Nro. 376/2022-ISBM mediante la cual se admitió el Recurso de Revisión presentado el 14 de diciembre de 2022, por Juan Bautista Caballero Sibrián contra la Resolución de Resultados Nro. 360/2022-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM, denominada **“SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB-ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023”**, en lo relativo a la adjudicación del ítem número 81, Otorrinolaringólogo, San Salvador.

Conforme al artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto, específicamente en lo relativo al ítem 81. La notificación de la Resolución de Admisión del Recurso en referencia se efectuó en fecha 16 de diciembre de 2022, al correo electrónico señalado para oír notificaciones, por lo cual el plazo para presentar los argumentos venció el 21 de diciembre de 2022, ante lo cual no se presentó ningún razonamiento de un tercero afectado.

El recurso de revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual, en su informe, establece:

1) **“EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.**

El 14 de diciembre de 2022, se recibió escrito suscrito por Juan Bautista Caballero Sibrián, en carácter personal, mediante el cual interpone Recurso de Revisión contra la resolución antes relacionada, manifestando en resumen lo siguiente:

a) ANTECEDENTES:

Que el día siete de diciembre de dos mil veintidós, fui notificado de la resolución de adjudicación de las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil veintidós y hasta ese momento tuve conocimiento de que había sido excluido del proceso de licitación, por lo que textualmente dice:

"ETAPA I - EXAMEN PRELIMINAR (NO APLICA PONDERACIÓN)

La CEO, revisó todos los documentos especificados en la cláusula 1 1, bajo el criterio de "Cumple" o "No Cumple"; determinando que 109 ofertantes debían presentar subsanaciones y/o aclaraciones, por lo cual fueron solicitadas conforme a lo establecido en la cláusula 25 de la Base de Licitación, a través de la Gerente GACI. Finalizado el plazo para presentación de las subsanaciones y aclaraciones, la CEO, determinó los resultados siguientes:

b)109 ofertantes presentaron observaciones y/o presentaron documentación de carácter subsanable, por lo que de conformidad a lo establecido en la cláusula 25 de la Base de Licitación, la Comisión Evaluadora de Ofertas, solicitó las subsanaciones y/o aclaraciones correspondientes. Finalizado el plazo para presentar subsanaciones y/o aclaraciones, la Comisión determinó excluir a 6 ofertantes por los motivos que a continuación se detallan: (...)"

81	<p>JUAN BAUTISTA CABALLERO SIBRIÁN (SAN SALVADOR) OTORRINONARINGÓLOGO</p>	<p>✓ Presentar fotocopia certificada por notario de Constancia de Matrícula de Comercio de empresa mercantil vigente, si les fuere aplicable por el monto de sus activos (iguales o mayores a \$12,000.00), o en su defecto del recibo de pago de la misma, o constancia extendida por el Registro de Comercio que la emisión de la matrícula se encuentra en trámite de renovación o primera vez según sea el caso. Los ofertantes nacionales cuyo activo sea inferior a \$12,000.00, deberán presentar declaración jurada ante notario (según Anexo J), haciendo constar dicha situación, según lo establecido en los artículos 6 y 15 del Código de Comercio, ya que en la presentada existe inconsistencia en cuanto a la edad del ofertante según DUI</p> <p>✓ Presentar solvencias de las Administradoras de Fondos de Pensiones</p>	<p>No cumple, no presentó la documentación solicitada por el ISBM. Dichas subsanaciones fueron remitidas el día viernes 11 de noviembre de 2022 al correo autorizado para oír notificaciones #####; #####", por lo que no continúa en el proceso de evaluación</p>
----	---	--	--

RAZONES DE DERECHO

El presente Recurso tiene su asidero legal en lo establecido en los artículos ART. 55 LACAP, 48 y 49 RELACAP, 43 LACAP, 44 LACAP, 24 Inc. 32 del Reglamento de la LACAP, arts. 77 y 78 de la LACAP, pues al no haberseme adjudicado, respecto de la recomendación técnica de la comisión evaluadora de excluirme por no haber subsanado las observaciones y adjudicar, en forma parcial los servicios objeto de la Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB-

ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023" por un monto máximo mensual de hasta DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$236,230.00) IVA INCLUIDO, haciendo un monto total a partir de la orden de inicio al 31 de diciembre de 2023 de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,834,760.00) IVA INCLUIDO.

No haber subsanado las observaciones hechas el día once de noviembre de dos mil veintidós, por lo que ni siquiera pude pasar a las siguientes etapas de evaluación, excluyéndome de ser elegibles atendiendo a la evaluación de la situación económica financiera evaluación detallada de los términos de referencia de los servicios requeridos y finalmente a la evaluación económica, a lo requerido en las bases referido a la evaluación de la capacidad técnica. En ese sentido se ha vulnerado gravemente pues tales observaciones eran subsanables y si hubieran sido subsanadas por mi persona, reunía todos los requisitos legales prescritos en las bases para poder ser tomadas en cuenta.

A pesar de que en la resolución consta que fui notificado, al verificar mi correo, pude constatar que la notificación a mi correo electrónico fue dirigido directamente a SPAM y el otro correo de respaldo que había señalado, estaba mal escrito tal y como puede constatarse en la captura de pantalla del correo.

Por todo lo expuesto, queda en evidencia que la notificación de la resolución a que nos venimos refiriendo, realizada por la Jefe de Sección de Compras del ISBM, se efectuó de manera irregular, no puede ser válida y carece de eficacia, pues nunca tuve el conocimiento y como ya ha quedado demostrado, a la postre causó me causó grave perjuicio, tal es así, que conllevó a la consecuencia de ser excluido como ofertante de la licitación pública, por lo que debe declararse nula de pleno derecho la resolución de adjudicación de las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil veintidós mediante se emitió el acto de ADJUDICACIÓN de la LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 006/2023-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB-ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA MAGISTERIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023'.

La Sala de lo Contencioso Administrativo, ha expresado que la notificación de los actos administrativos se refiere al acto por el cual se dan a conocer al administrado, las actuaciones de la administración, posibilitando la defensa de los derechos o intereses legítimos de la persona. (Sentencia con referencia 414-2013, de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete).

Asimismo, dicha Sala establece: "(...) que los actos de comunicación de la Administración persiguen, como fin esencial, informar de manera real y efectiva el contenido de los actos que afectan positiva o negativamente la esfera de derechos de los administrados. En ese sentido las notificaciones constituyen un instrumento que garantiza el derecho de defensa de los destinatarios de las potestades ejercidas por la Administración. Sentencia con referencia 456-2011, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

En cuanto a la validez del acto de comunicación, la Sala ha indicado que: "(...) la validez de un acto de notificación debe juzgarse atendiendo a la finalidad a que está destinado. Así, que aun cuando exista inobservancia sobre las formalidades, si el acto logra su fin, es decir, que el interesado tenga pleno conocimiento del acto de que se trate, la notificación es válida y no podrá existir nulidad o invalidez". (Sentencias con referencia 83-1-2004, de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, y con referencia 113-2009, de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis".)

Es necesario acotar que a esta fecha se encuentra vigente la LPA, ya partir del art. 97 regula lo relativo a los actos de comunicación; dicha disposición legal prescribe que:

"Todo acto administrativo que afecte a derechos o intereses de las personas, tendrá que ser debidamente notificado en el procedimiento administrativo

Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de tres días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado y deberá contener el texto íntegro de la resolución y, en su caso, los anexos que la acompañen".

FORMALIDADES PARA EFECTUAR LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA "Y con respecto a las formalidades para efectuar dichos actos de comunicación el art. 98 inc. 1' de los números 1 al 6 de la misma normativa, prescribe:

"La notificación de los actos o resoluciones administrativas, cualquiera que fuera su contenido, se realizará, de acuerdo con las reglas siguientes:

La notificación de las resoluciones podrá practicarse por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha y el contenido del acto notificado. Se autorizan las notificaciones por correo postal, público o privado, con acuse de recibo; ...

Los interesados tendrán derecho a acudir a la oficina o dependencia para que se les notifiquen las resoluciones dictadas en el procedimiento; ...

Siempre que sea posible y el receptor lo solicite, por no saber o no poder leer, el notificador le dará lectura íntegra al documento que entregará; ...

La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente;

...5. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar o medio que éste haya señalado a tal efecto en la solicitud. Cuando ello no fuera posible, en cualquier lugar adecuado a tal fin y por cualquier medio, conforme a lo dispuesto en el número uno de este artículo; y,

...6. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona, mayor de edad que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie pudiera hacerse cargo de la notificación o ésta fuera rechazada, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación. En este caso, se fijará aviso en lugar visible, indicando al interesado que existe resolución pendiente de notificársele y que debe acudir a la oficina o dependencia administrativa, a tal efecto. Si no acudiere en el plazo de tres días, se entenderá por efectuada la notificación..."

FORMALIDADES PARA EFECTUAR LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

"Ahora bien, el art. 99 de la referida LPA regula lo relativo al lugar para oír notificaciones prescribe:

En su primer escrito de comparecencia, el interesado o cualquier otro interviniente en el procedimiento deberán señalar el medio electrónico o dirección postal para recibir las sucesivas notificaciones. Si fuera una dirección postal, ésta deberá ser dentro de la circunscripción donde tiene su domicilio la institución o bien donde ésta tenga una delegación o dependencia.....

Si no se hiciera el referido señalamiento, el órgano competente mandará subsanar dicha omisión, si fuere posible".

Con respecto a la notificación por publicación, el art. 103 LPA establece cuando procede este tipo de publicaciones, y al efecto señala:

"Procederá la publicación y no será necesaria la notificación individual, en los siguientes casos:

Cuando el acto tenga por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas. En este supuesto, la publicación deberá realizarse en un diario de circulación nacional y en la página electrónica de la institución, si la tuviera; y, ... (subrayado es nuestro).

Cuando se trate de procedimientos selectivos de concurrencia competitiva y en la convocatoria se haya indicado expresamente el tablero o medio de comunicación donde se efectuarán las publicaciones. En este supuesto la publicación se practicará, precisamente, a través del medio que se haya indicado.

En los casos en que siendo desconocida la residencia del interesado y no se haya indicado lugar o medio para practicar notificaciones, además de la notificación por esquila o edicto, si la Administración lo estima conveniente, podrá efectuar la publicación, por una vez, en un diario de circulación nacional... (subrayado es nuestro).

...La publicación deberá contener el texto íntegro del acto y no producirá efectos hasta que transcurran tres días desde que se haya llevado a cabo."

Siendo esto atentatorio a lo establecido en el Art. 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos que establece que la prueba de la notificación.

"La realización de la notificación podrá acreditarse mediante constancia de acuse de recibo o documento firmado por el receptor, en el que se haga constar la fecha, la identidad de quien ha recibido la notificación y, en su caso, su relación con el interesado. Si el notificador está presente en el momento de la notificación, también él deberá firmar. Si el receptor no sabe, no puede o no quiere firmar, el notificador dejará constancia de ello.

Cuando la notificación se realice por medios electrónicos o cualquier otro medio admitido, deberá dejarse constancia por escrito de su realización, la cual se anexará al expediente. En dicha constancia deberá aparecer la identificación y firma de la persona responsable de la notificación, así como la fecha y hora en que se realizó.

Los encargados de realizar las notificaciones, incluidos los empleados de correos, incurrirán en responsabilidad disciplinaria, civil y penal, según corresponda, en caso de inexactitud o falsedad en lo expresado por ellos en los documentos probatorios de la notificación."

En ningún momento recibí otro correo donde se me exigiera la confirmación de recibida la notificación con las observaciones hechas a mi oferta.

En el Art. 102 de la Ley de Procedimientos Administrativos que establece que las Notificaciones Defectuosas es "La notificación realizada por un medio inadecuado o de forma defectuosa será nula, salvo que el interesado se dé por enterado oportunamente del contenido del acto de que se trate, de forma expresa o tácita, ante el órgano correspondiente, con lo cual se entendería que ha quedado subsanado el defecto."

RAZONES DE HECHO:

"En las bases de licitación además de especificaciones de carácter jurídico, financiero, administrativo y técnico, se hacen constar criterios o parámetros que permitirán a la Administración efectuar la evaluación de las ofertas. Así lo establece el Art. 44 literal r) y 55 LACAP. Con ello se permite un grado de predictibilidad y seguridad respecto del ofertante acerca de la posible ponderación porcentual de su propuesta, pero de igual forma fija las pautas que orientan la toma de decisión por parte de la Administración, quien no podrá salirse más allá de sus estipulaciones. La actividad administrativa se enmarca entonces en la estricta observancia de las bases. Siguiendo a Roberto Dromi: " las normas contenidas en los pliegos que permiten la comparación entre los oferentes facilitan a la Administración,

homogeneizar los criterios de evaluación, así como el control de legalidad tanto para la propia Administración como para los participantes en el proceso de selección, brindándoles datos objetivos al efecto (La Licitación Pública, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1995, P. 251)".

Atendiendo a lo planteado por la Sala de lo Contencioso Administrativo es evidente que las bases deberán establecer los criterios técnicos a que debe atenderse en una licitación caso contrario o por incumplimiento de los mismos es sustentable LA NO ELECCION DE UN OFERTANTE, atendiendo a dichos parámetros pues de lo contrario podría generarse una desigualdad al resto de oferentes al obviar las reglas previamente establecidas a efecto de valorar más ligeramente a alguno de los oferentes, o más rigurosamente a otro.

Las Bases de Licitación contienen las condiciones del contrato a celebrar, así como las reglas de la licitación. Dichas condiciones, que encuentran su origen en las necesidades mediatas e inmediatas que se pretenden llenar por la administración, son fijadas unilateralmente por ésta. En tal sentido, las bases de licitación configuran el instrumento jurídico que fija los extremos contractuales y procedimentales de la licitación, entre ellos: su objeto y las condiciones para ser admitido a la misma.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (L.A.C.A.P.) establece en el artículo 42 que los documentos a utilizar en el procedimiento de contratación se denominarán Documentos Contractuales y formarán parte integral de los contratos; que, dependiendo de la naturaleza de la contratación, estos documentos serán por lo menos:

- a. Bases de licitación o de concurso,
- b. Adendas, si las hubiere,
- c. Las ofertas y sus documentos,
- d. Las garantías, y
- e. Las resoluciones modificativas y las órdenes de cambio, en su caso.

Se establece expresamente que las bases de licitación o concurso: "Constituyen un instrumento particular que regulará la contratación específica. Las Bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones.

Las bases de licitación o concurso se regirán por los modelos y documentos guías emitidos por la UNAC, sin perjuicio de las particularidades y requerimientos especiales en cada caso."

Al no haber sido notificado en legal forma, se constituye en a los principios de Legalidad, Congruencia, y Racionalidad del Gasto Público a los cuales debe ceñirse la Administración Pública, por lo que me asiste el Derecho a Recurrir, de la manera señalada en la L.A.C.A.P.

por lo cual vengo interponer el presente recurso según lo prescrito en los Arts. 77 y 78 de la misma”.

2. ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

I. ANTECEDENTES.

De acuerdo a los elementos vertidos y expuestos en el recurso, la Comisión Especial de Alto de Nivel ha verificado que el recurso ha sido interpuesto sobre la base de la materialización de la **“notificación de las observaciones y/o subsanaciones requeridas por la CEO por medio electrónico que no le permitieron al recurrente subsanar las observaciones realizadas a su oferta al manifestar haber recibido el correo electrónico como Spam”**

En ese sentido se verificó que en el Informe de Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), esté razonó y fundamento los motivos por los cuales la oferta presentada por el recurrente no fue considerada en cuanto que la misma en la evaluación respectiva no paso de la **“Etapa I. Examen Preliminar”** al no subsanar las prevenciones realizadas, al establecer la CEO en la evaluación de dicha etapa.

Que las subsanaciones requeridas fueron notificadas en fecha 11 de noviembre de 2022, correctamente al correo: [#####](#); en donde se le observó a) la Constancia de Matrícula de Comercio, b) Solvencia de AFP CONFIA, c) Formulario de Identificación del Ofertante, d) Acta Notarial de Declaración Jurada, y e) Carta de Aceptación Plena cada una con la señalización de los aspectos relativos a su incumplimiento para que subsanará.

Que la Comisión revisó el expediente de evaluación de Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBNM, respecto a la oferta del recurrente verificando que en el **Formulario de Identificación del Ofertante “Anexo A”**, estableció como medio electrónico para recibir notificaciones la siguiente dirección: [#####](#); y [#####](#).

En seguimiento a lo anterior, cabe aclarar, que la CEO verificó que las notificaciones de observaciones y/o subsanaciones fueran entregadas a los destinatarios de los correos electrónicos proporcionados por los ofertantes, en cuanto que, al hacerse la notificación por medio electrónicos como el correo, existen las herramientas para verificar cuando una notificación ha sido debidamente entregada, recibida, leída o rebotada, no obstante, en el caso del seguimiento a la Notificación del recurrente, esta no dio errores de notificación respecto al correo electrónico [#####](#).

Por último, en fecha **06 de diciembre de 2022**, fue notificada la Resolución de Resultados Nro. 360/2022-ISBNM de la Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBNM, a todos los ofertantes y de la cual consta en el expediente de evaluación, Asimismo, se verificó que el correo electrónico al que se le notificó al recurrente la resolución de resultados fueron a los correos electrónicos: [#####](#) y [#####](#), sin manifestarse ningún problema de notificación o error que hubiese sido reportado por el mismo correo, ya que dicha notificación ha servido de base

para que el recurrente conociera los resultados de la evaluación de la Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM y al mismo tiempo interpusiera el recurso que no ocupa.

II. DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA.

La Sala de lo Contencioso Administrativo, ha expresado que la notificación de los actos administrativos se refiere al acto por el cual se dan a conocer al administrado, las actuaciones de la administración, posibilitando la defensa de los derechos o intereses legítimos de la persona. (Sentencia con referencia 414-2013, de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete.)

Debido a que la actividad de la Administración Pública está relacionada al uso de las tecnologías y medios electrónicos para llevar acabo las notificaciones de la actividad procesal de los actos administrativos, es importante destacar que, tratándose de medios electrónicos, al no existir en el acto de la notificación ningún tipo de presencia personal, la ley prevé ciertas condiciones para que la notificación realizada por dicho medio sea legítima, por su parte el Código Procesal Civil y Mercantil en el Artículo 178 dispone lo siguiente: **“Cuando se notifique una resolución por medios técnicos, se dejará constancia en el expediente de la remisión realizada. En este caso, se tendrá por realizada la notificación transcurridas veinticuatro horas después del envío, siempre que conste evidencia de su recibo”.**

Así, se ha dejado establecido que la posibilidad de facilitar las notificaciones por medios técnicos, implica el cumplimiento de formalidades, siendo éstas **dejar constancia de la remisión en el expediente y tener por realizada la notificación transcurridas veinticuatro horas después del envío,** siempre que conste evidencia de su recibo."

No obstante, esta comisión verificó que consta en el expediente el envío mas no así el recibido del correo de las observaciones o confirmación de recibido de parte del recurrente, más sin embargo el recurrente por medio de su recurso afirmó que lo recibió por medio de correo electrónico fue un correo Spam, por lo que debe entonces que este confirma su recepción.

Como corolario de lo anterior, según la Jurisprudencia ha establecido que todo procedimiento de contratación pública exige la notificación de todo acto administrativo que afecte derechos o intereses de los participantes del mismo, en el plazo legalmente establecido.

Dicho acto de comunicación deberá realizarse a través de la entrega de una copia íntegra del acto a todos los interesados, en la forma y medio que éstos hayan establecido, art. 74 LACAP.

Con ello el legislador, en atención a lo prescrito en el art. 11 Cn., ha querido que el administrado conozca todas aquellas resoluciones que afecten positiva o negativamente su

esfera jurídica, a fin de garantizar el oportuno ejercicio de su derecho de defensa de los derechos o intereses que considere transgredidos.

En ese sentido por medio del Formulario de Identificación del Ofertante requerido en la Base de Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM, requerido para todos los ofertantes que colocaran un correo electrónico como medio para recibir notificaciones y de esa manera efectuar las comunicaciones correspondientes y resultados de la evaluación.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El recurrente conforme a su petición pretende lograr la adjudicación de una de las 05 plazas de servicios de otorrinaringolo para el ítem Nro. 81, en el municipio y departamento de San Salvador, sin embargo, por medio de la resolución 360/2022-ISBM que contenía los resultados de la Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM, que le fue notificada legalmente por vía electrónica a los correos señalados por el recurrente, pudo haber verificado los aspectos observados que requerían subsanaciones, en cuanto que la resolución de resultados es un “informe integral” que da conocer los resultados de cada etapa.

Que por medio de la interposición del recurso se verificó que solo se recibieron como anexos las capturas de pantalla del correo Gmail del recurrente, en donde consta una gran cantidad de correos recibidos **(6,288)** y otros correos recibidos como spam **(228)**, **no así las subsanaciones requeridas por la CEO**, es decir que al momento actual las observaciones realizadas por la CEO siguen sin ser subsanadas.

Además de lo antes expuesto de acuerdo a las configuraciones propias del Gmail es el propietario de la cuenta quien puede hacer las configuraciones definitivas para recibir notificaciones de correos electrónicos en su bandeja de entrada, notificaciones spam o maliciosos, **cabe aclarar que las notificaciones spam atienden a diferentes razones o circunstancia que son ajenas a la administración pública, entre ellas puede suscitarse que la cuenta este inactiva, por activación de filtros spam, por enviar demasiados documentos adjuntos, por falta de autenticación de correo etc.**

Con base en lo dicho anteriormente Gmail identifica automáticamente los correos electrónicos sospechosos y los marca como spam. Cuando se abre la etiqueta Spam, se pueden ver todos los mensajes marcados como correo no deseado por la persona o por Gmail, En la parte superior del correo, se verifica de acuerdo a las capturas de pantallas del correo Gmail del recurrente que aparece la etiqueta “GACI –ISBM”.

El Tradadista Ramon Parada ha sostenido que:

“...El contenido de la notificación deberá comprender “el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente”. No obstante, y “a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la

notificación que contenga cuando menos el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado”

Si a la notificación le faltan algunos de estos extremos la notificación es defectuosa, por lo que el acto carece de eficacia. **Sin embargo, las notificaciones defectuosas son convalidables, es decir, “surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga el recurso procedente”.** De no producirse la subsanación ni darse el interesado por notificado, el acto incorrectamente notificado no adquiere firmeza, por lo que se mantiene indefinidamente la posibilidad de recurrir contra el mismo. (PARADA, RAMÓN, Derecho Administrativo I, Parte General, 17ª Edición, Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., Madrid, 2008 p. 139) ...

De ahí, que resulta oportuno mencionar que “La validez de la notificación para cumplir o comparecer a un acto procesal surtirá efectos una vez transcurridas veinticuatro horas después del envío”; Así como también, “La notificación por medios técnicos, implica el cumplimiento de formalidades, entre ellas, que se deje constancia de la remisión en el expediente, tenerla por realizada veinticuatro horas después del envío, y que conste evidencia de su recibo”.

En cuanto a la validez del acto de comunicación, la Sala ha indicado que: “(...) la validez de un acto de notificación debe juzgarse atendiendo a la finalidad a que está destinado. **Así, que aún cuando exista inobservancia sobre las formalidades, si el acto logra su fin, es decir, que el interesado tenga pleno conocimiento del acto de que se trate, la notificación es válida y no podrá existir nulidad o invalidez**”. Sentencias con referencia 83-I2004, de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, y con referencia 113-2009, de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis.

Sobre este punto, es ilustrativo reparar en el hecho que las observaciones son notificadas individualmente a cada ofertante de acuerdo a los correos electrónicos señalados por cada uno de ellos, por lo que no es un **“acto en masa”** sino más bien unipersonal o individual, siendo las únicas notificaciones producidas en masa las **“adendas, aclaraciones y resolución de resultados”**, siendo lo más lógico que sobre estos últimos actos referidos, se produjeran correos de forma spam al haberse producido en masa.

Ahora bien, el acto de notificación por correo electrónico sí fue materializado al **“correo primario”** #####, establecido por el recurrente en el formulario de identificación del ofertante y del cual consta en el expediente, sin que esté conste en error alguno o problemas de envío, y en donde consta él envió de las observaciones realizadas a la oferta del recurrente.

Establecido pues, que el recurrente no subsana las observaciones realizadas por la CEO, por lo que está comisión baso su motivación y recomendación conforme a la Cláusula 24.1 de la Base de Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM, denominada: “Etapa I Examen Preliminar”, en cuanto que la referida clausula dispuso lo siguiente: **“En caso que el**

ofertante omitiere la presentación de documentación de carácter no subsanable; presentaré observaciones en la misma, o no subsanare en el tiempo y términos establecidos por la Comisión, su oferta no será tomada en cuenta para continuar con el proceso de evaluación”.

IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo a la verificación realizada por esta Comisión sobre los hechos expuestos, documentos presentados y condiciones establecidas en la Base de Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM, **al reconocerse que no existe error en la notificación, y que esta se efectuó conforme a los lineamientos que exigen su verificación esta comisión corrobora que no existe violación al principio de igualdad y libre competencia y de los demás principios que rigen el proceso LACAP,** en cuanto que el correo sobre el que versaban las observaciones fue recibido por el recurrente como “Spam”, pero que el mismo no le inhibe el poder ver el contenido y por ende conocer su importancia, y sobre todo que en la etiqueta de destinatario lleva la inicial “GACI-ISBM”, como se puede apreciar en la captura de pantalla que se adjuntó al recurso como anexo y según el detalle siguiente:

Por consiguiente, se confirma la resolución de resultados Nro. 360/2022-ISBM de la Licitación Pública Nro. 006/2022-ISBM. denominada: *SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB-ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023,* en lo relativo a la adjudicación de otorrinolaringólogo del ítem 81, del municipio y departamento de San Salvador.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Operaciones y Logística, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por Juan Bautista Caballero Sibrian contra la Resolución de Resultados Nro. 360/2022-ISBM, Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM; de conformidad a los artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literal “a” y “k” y 67 de la Ley del ISBM; 76,77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP y especificaciones técnicas recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. **DECLARAR NO HA LUGAR EL RECURSO** de revisión interpuesto por Juan Bautista Caballero Sibrian contra la resolución de resultados Nro. 360/2022-ISBM de la Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM denominada: “SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB-ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, en lo relativo a la adjudicación del ítem 81 de los

servicios de otorrinolaringólogo de San Salvador

- II. Confirmar los resultados obtenidos de la Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM, respecto a los resultados obtenidos para el ítem 81, Servicios de Otorrinolaringólogo para el municipio y departamento de San Salvador, según el detalle consignado en la parte recomendativa del punto:
- III. Notificar lo resuelto para el ítem 81, a los terceros afectados.
- IV. Autorizar a la Directora Presidenta para la firma de la resolución y contratos correspondientes.
- V. Encomendar a la GACI la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- VI. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto

Concluida la lectura del informe de recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por JUAN BAUTISTA CABALLERO SIBRIAN. CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 360/2022-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 006/2023-ISBM; presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y luego de las intervenciones al respecto las cuáles constan en audio-video correspondiente, se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobar según la recomendación y realizar encomiendas a la Subdirección de Salud; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por Juan Bautista Caballero Sibrian contra la Resolución de Resultados Nro. 360/2022-ISBM, Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM; de conformidad a los artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literal “a” y “k” y 67 de la Ley del ISBM; 76,77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

- I. **DECLARAR NO HA LUGAR EL RECURSO** de revisión interpuesto por Juan Bautista Caballero Sibrian contra la resolución de resultados Nro. 360/2022-ISBM de la Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM denominada: “SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB-ESPECIALISTAS Y OTROS

PROFESIONALES DE LA SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, en lo relativo a la adjudicación del ítem 81 de los servicios de otorrinolaringólogo de San Salvador.

- II. **Confirmar los resultados obtenidos de la Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM**, respecto a los resultados obtenidos para el ítem 81, Servicios de Otorrinolaringólogo para el municipio y departamento de San Salvador, según el siguiente detalle:

Nro. ÍTEM	NOMBRE DE MEDICO	ESPECIALIDAD	UBICACIÓN DEPARTAMENTO O MUNICIPIO	MONTO MENSUAL CONSULTA	MONTO MENSUAL PROCEDIMIENTO, VACUNAS O PRUEBAS	MONTO TOTAL MENSUAL	MONTO TOTAL PERÍODO ENERO - DICIEMBRE 2023
81	CARLOS ERNESTO ARGUETA ACEVEDO	OTORRINOLARIN GÓLOGO	SAN SALVADOR/SAN SALVADOR	\$1,200.00	\$800.00	\$2,000.00	\$24,000.00
81	ÁNGEL WILFREDO RAMOS REYES	OTORRINOLARIN GÓLOGO	SAN SALVADOR/SAN SALVADOR	\$1,200.00	\$800.00	\$2,000.00	\$24,000.00
81	ALEX WILFREDO MINERO ORTÍZ	OTORRINOLARIN GÓLOGO	SAN SALVADOR/SAN SALVADOR	\$1,200.00	\$800.00	\$2,000.00	\$24,000.00
81	JORGE MERCADO LARA	OTORRINOLARIN GÓLOGO	SAN SALVADOR/SAN SALVADOR	\$1,200.00	\$800.00	\$2,000.00	\$24,000.00
81	FLOR DE MARÍA ROMERO REYES	OTORRINOLARIN GÓLOGO	SAN SALVADOR/SAN SALVADOR	\$1,200.00	\$800.00	\$2,000.00	\$24,000.00

- III. **Notificar lo resuelto para el ítem 81**, a los terceros afectados.
- IV. **Autorizar a la Directora Presidenta** para la firma de la resolución y contratos correspondientes.
- V. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales** la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- VI. **Encomendar a la Subdirección de Salud**, establecer una estrategia de atención para la odontología pediátrica.
- VII. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

6.3 INFORME DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL QUE ANALIZÓ EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR CESAR ALEJANDRO

**VELASQUEZ CALLES CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS NRO. 360/2022-
ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 006/2023-ISBM.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 16 de diciembre de 2022, según los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto TRES PUNTO UNO del punto TRES, del Acta Número CIENTO NOVENTA Y CINCO, de Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo realizada en esta ciudad en la misma fecha, se emitió la resolución Nro. 373/2022-ISBM mediante la cual se admitió el Recurso de Revisión presentado el 13 de diciembre de 2022 presentado por CESAR ALEJANDRO VELASQUEZ CALLES, en su calidad de Carácter Personal contra la Resolución de Resultados Nro. 360/2022-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM, denominada **“SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB-ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023”**.

Conforme al artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto, específicamente en lo relativo al ítem 97. La notificación de la Resolución de Admisión del Recurso en referencia se efectuó en fecha 16 de diciembre de 2022, al correo electrónico señalado para oír notificaciones, por lo cual el plazo para presentar los argumentos venció el 21 de diciembre de 2022, ante lo cual no se presentó ningún razonamiento de un tercero afectado.

El recurso de revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual, en su informe, establece:

2) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.

El 13 de diciembre de 2022, se recibió escrito suscrito por Cesar Alejandro Velásquez Calles, en su carácter personal, mediante el cual interpone Recurso de Revisión contra la resolución antes relacionada, manifestando en resumen lo siguiente:

“(…) III. FUNDAMENTO DE HECHO.

a) ANTECEDENTES:

*De acuerdo a los elementos vertidos y expuestos en el recurso, la Comisión Especial de Alto de Nivel ha verificado que el recurso ha sido interpuesto sobre la base de la materialización de la **“notificación de las observaciones y/o subsanaciones requeridas***

por la CEO por medio electrónico que no le permitieron al recurrente, subsanar los **documentos técnicos-legales y financieros que fueron observados**. en ese sentido se verificó que en el Informe de Recomendación del Comité de Evaluación de Ofertas (CEO), esté razonó y fundamento los motivos por los cuales la oferta presentada por el recurrente no fue considerada en cuanto que la misma en la evaluación respectiva no paso de la **“Etapa I. Examen Preliminar”** al no subsanar las prevenciones realizadas, al establecer la CEO en la evaluación de dicha etapa.

Que la subsanación requerida consistió en: a) Presentar fotocopia certificada por notario de Declaraciones del IVA, completas al frente y vuelto (INCLUIR PRINCIPAL) de julio a septiembre de 2022 y b) Presentar fotocopia certificada por notario de Declaración de Renta del año 2021, En ese contexto la CEO justifico en su informe de recomendación lo siguiente: **“No cumple, no presentó la documentación solicitada por el ISBM, dichas subsanaciones fueron remitidas el día viernes 11 de noviembre de 2022 al correo autorizado para oír notificaciones ##### por lo que no continúa en el proceso se evaluación”**.

b) ACTO ADMINISTRATIVO SUJETOS DE RECURSO DE REVISIÓN:

La noción de acto administrativo es clave para establecer los momentos y los tiempos en los cuales mis derechos han sido violentado en el presente proceso de adjudicación y las actuaciones que la Administración Pública realizó por medio de sus servidores, puesto que a partir de la aparición o surgimiento de un acto, (en este caso la observación que la CEO, realiza a mi oferta, sobre un documento que de acuerdo a las Bases de la licitación es sujeto de subsanación, a través de la Gerente GACI), y que según, fue notificado por medio de correo electrónico, y que dicho acto ha afectado mis derechos e interés como ofertante, concluyendo así en la Exclusión de mi Oferta de acuerdo a la Resolución de Resultados No. 360/2022- ISBM), la acción administrativa puede ser impugnada administrativa o jurisdiccionalmente, de ahí que ante todo el acto administrativo remite a la sujeción de la Administración al principio de legalidad y somete el actuar administrativo a la posible y última intervención jurisdiccional.

El Art. Art. 21. LPA, establece que - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo, productora de efectos jurídicos, dictada por la Administración Pública en ejercicio de una potestad administrativa distinta a la reglamentaria.

IV. PRINCIPIOS VULNERADOS

PRINCIPIO DE LEGALIDAD, en sus manifestaciones de vulneración a los PRINCIPIOS DE ANTIFORMALISMO, DE PROPORCIONALIDAD, DE EFICACIA, DE COHERENCIA Y DE ECONOMÍA, IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA.

a. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

*El presupuesto de hecho invocado por los Miembros de la CEO, violenta EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD contemplado en el Art. 86 inciso 3° de la Cns. El Principio de Legalidad es el parámetro del actuar de la Administración, pues el 30 inciso del artículo 86 de la Constitución de la República es sucinto al decir: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley," De acuerdo con dicho principio, la administración pública debe apegar sus actuaciones a la normativa aplicable, incluyendo las bases de licitación, si bien es cierto en ningún apartado de las Bases de la licitación, dice con claridad que toda notificación que realizaran por medio de correo electrónico debe contar con un AVISO DE RECIBO, la LACAP en el Art. 74 textualmente dice: **TODO ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPLIQUE NOTIFICACIÓN Y QUE AFECTE DERECHOS O INTERESES DE LOS OFERTANTES Y CONTRATISTAS, DEBERÁ SER NOTIFICADO DENTRO DE LOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE HABERSE PROVEÍDO. ESTE SURTIRÁ EFECTO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU NOTIFICACIÓN, QUE SE HARÁ MEDIANTE ENTREGA DE LA COPIA ÍNTEGRA DEL ACTO, PERSONALMENTE AL INTERESADO O POR CORREO CON AVISO DE RECIBO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO QUE PERMITA TENER CONSTANCIA FEHACIENTE DE LA RECEPCIÓN.** (9). (lo subrayado es mío)*

En ese mismo orden, el Art. 3 Numeral 1 de la LPA Establece textualmente: "La Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los siguientes principios: 1. Legalidad: La Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la Ley y en los términos en que ésta lo determine..." En ese sentido la actuación de la CEO es ilegal porque excluyó la oferta de mi representada, por la falta de presentación de un documento que fue notificado por correo electrónico, pero no constataron que no contaba con acuse de recibido, no cuenta con un medio que le permita tener constancia fehaciente de la recepción de dicho acto.

En ese mismo orden de ideas el Art. 18 LPA, que se refiere al Uso de Medios Tecnológicos párrafo primero dice: Los órganos de la Administración Pública podrán utilizar tecnologías de la información y comunicación para realizar trámites, diligencias, notificaciones, citatorios o requerimientos, siempre que dichos medios tecnológicos posibiliten la emisión de una constancia, ofrezcan garantías de autenticidad, confidencialidad, integridad, eficacia, disponibilidad y conservación de la información y sean compatibles con la naturaleza del trámite a realizar.

Lo anterior en concordancia con lo ya previsto en el Art. 178 CPCM, que abre la posibilidad de facilitar las notificaciones por medios técnicos, y establece las formalidades que deben cumplirse. Dice la ley que se dejará constancia en el expediente de la remisión que se efectúe y que la notificación se tendrá por realizada transcurridas veinticuatro horas después del envío, siempre que conste evidencia de su recibo.

Tratándose de medios electrónicos o técnicos -como les llama la ley-al no existir en el acto de la notificación ningún tipo de presencia personal reviste peculiar importancia la forma en cómo se documente el envío de la resolución o el acto que se notifica, la ley así lo entiende

y así lo regula, de manera tal que para que la notificación se tenga por legítima debe constar en el expediente la remisión realizada y siempre que conste evidencia de su recibo. Es decir que a la falta de estos elementos dicho acto de comunicación NO alcanzó su finalidad. El cual era que mi representada subsanara un documento específicamente el Anexo F.

b. VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LIBRE COMPETENCIA.

Ante la falta del principio de legalidad en el acto de comunicación, que tal como lo he señalado claramente la normativa referenciada establece los elementos para que este se perfeccione y por ende alcance su finalidad; también mi representada es vulnerada el principio de Publicidad regulado en el Art. 1 de LACAP, y desarrollado en el Art. 3 literal b) del RELACAP, el cual establece que se entenderá por Libre Competencia: Propiciar la participación dinámica e independiente del mayor número de oferentes en los procedimientos de selección, otorgándoles las mismas condiciones y oportunidades, bajo los parámetros establecidos por la Ley, Es decir, garantizar que todos participantes tengamos acceso y a la oportunidad de subsanar prevenciones y responder aclaraciones si fueran necesarios, para lograr el cumplimiento de este principio el acto de comunicación debe ser eficaz.

PETICIÓN

"Haciendo uso del recurso de revisión, pido se revise la notificación de resultados de la licitación pública número 006/2023- ISBM "Suministro de servicios médicos especialistas, Subespecialista y otros profesionales de la salud para la prestación de servicio profesionales, para atender a la población usuaria del programa especial de salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, a partir de la orden de inicio al 31 de diciembre del año 2023" porque de manera involuntaria y sin percatarme el único correo que aparece legible en la identificación del ofertante es ##### y no aparece por estar con letras azules ##### algo que no sucedió en la lista de servicios con plan de entregas, en el formulario de forma de pago, en mi curriculum en donde si aparecen mis dos correos, de hecho este correo ##### es el que ha sido el oficial y por donde he preguntado y respondido siempre, y siendo que el correo ##### tuvo problemas para abrirlo y no pude darme cuenta de las notificaciones de subsanación para presentar las certificaciones de las declaraciones de IVA y RENTA, quiero pedir la oportunidad de subsanar lo requerido siendo que si aparece mi otro correo en los otros documentos enviados y siendo que al no darme cuenta nunca mande correo de recibido, no tengo ningún problema en presentar lo requerido a la brevedad que se necesite y no omitir manifestar mi deseo de continuar brindando mis servicios como urólogo al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial si al revisar mi oferta así les parece".

2- ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

De acuerdo a los elementos vertidos y expuestos en el recurso, la Comisión Especial de Alto de Nivel ha verificado que el recurso ha sido interpuesto sobre la base de la

materialización de la **“notificación de las observaciones y/o subsanaciones requeridas por la CEO por medio electrónico” que no le permitieron al recurrente, subsanar los documentos técnicos-legales y financieros que fueron observados**. en ese sentido se verificó que en el Informe de Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), esta razonó y fundamento los motivos por los cuales la oferta presentada por el recurrente no fue considerada en cuanto que la misma en la evaluación respectiva no paso de la **“Etapa I. Examen Preliminar”** al no subsanar las prevenciones realizadas, al establecer la CEO en la evaluación de dicha etapa.

Que la subsanación requerida consistió en: a) Presentar fotocopia certificada por notario de Declaraciones del IVA, completas al frente y vuelto (INCLUIR PRINCIPAL) de julio a septiembre de 2022 y b) Presentar fotocopia certificada por notario de Declaración de Renta del año 2021. En ese contexto la CEO justificó en su informe de recomendación lo siguiente: **“No cumple, no presentó la documentación solicitada por el ISBM, dichas subsanaciones fueron remitidas el día viernes 11 de noviembre de 2022 al correo autorizado para oír notificaciones ##### por lo que no continúa en el proceso de evaluación”**.

I. HECHOS PROBADOS.

Establecidos los antecedentes y de acuerdo a los argumentos expuestos en el recurso y escrito presentado por el recurrente, esta comisión revisó el expediente de evaluación de Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM, verificando que en el Formulario de Identificación del Ofertante “Anexo A”, estableció como medio electrónico para recibir notificaciones la siguiente dirección: #####, más no se identifica el correo #####, mismo que es señalado por el recurrente como el correo oficial.

En ese sentido, en fecha **11 de noviembre de 2022**, la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), remitió las observaciones generales a todos los ofertantes de la Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM, entre ellas las observaciones de oferta presentada por el recurrente enviado dicha observación al correo electrónico: ##### remitido desde el correo #####, lo cual consta en el expediente de evaluación de ofertas, otorgándole un periodo de subsanación de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, **(Se adjunta correo electrónico de notificación como anexo al presente informe)**.

Cabe aclarar, que la CEO verificó que las notificaciones de observaciones y/o subsanaciones fueran entregadas a los destinatarios de los correos electrónicos proporcionados por los ofertantes, en cuanto que, al hacerse la notificación por medio electrónicos como el correo, existen las herramientas para verificar cuando una notificación ha sido debidamente entregada, recibida, leída o rebotada, no obstante, en el caso del seguimiento a la Notificación del recurrente, esta no dio errores de Notificación, **“más bien, lo que ha sucedido corresponde a la dificultad del ofertante recurrente respecto a la administración y acceso de sus correos electrónicos”, mismos en los que aclara que de manera involuntaria y sin percatarse que el único correo que aparecía legible en la identificación del ofertante era el correo electrónico de #####, generándole dificultades en su acceso”**.

Por último, en fecha **06 de diciembre de 2022**, fue notificada la Resolución de Resultados Nro. 360/2022-ISBM de la Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM, a todos los ofertantes y de la cual consta en el expediente de evaluación, Asimismo, se verificó que el correo electrónico para notificar al recurrente fue: #####, sin manifestarse ningún problema de Notificación o error que hubiese sido reportado por el mismo correo, ya que dicha notificación ha servido de base para que el recurrente conociera los resultados de la evaluación de la Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM y al mismo tiempo interpusiera el recurso que no ocupa.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El recurrente conforme a su petición pretende que se le adjudique el ítem Nro. 97, conforme a los motivos alegados por medio del recurso presentado; por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel CEAN verificó que la Base de Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM, para el ítem 97 se requirieron 03 plazas, de las cuales sola una plaza logro ser adjudicada, en cuanto que solo se recibieron dos ofertas para dicho ítem, lo cual motivo a que se incrementaron los servicios requeridos a la única oferta que cumplía con lo requerido y siendo declarado desierto la tercera plaza en dicha especialidad.

A causa de lo apuntado anteriormente, esta comisión corroboró que la oferta del recurrente tiene la calidad de ofertante único respecto a la segunda y tercera plaza del ítem 97 del que se recurre.

Ahora bien, la fundamentación de la CEO para no adjudicar al recurrente, fue que sobre esta pesaba la no subsanación de lo requerido respecto a los documentos financieros-legales que fueron observados en su momento oportuno; No obstante, mediante la interposición del recurso se adjuntaron los documentos siguientes: a) Fotocopia certificada por notario de Declaraciones del IVA, completas al frente y vuelto de julio a septiembre de 2022 y b) fotocopia certificada por notario de Declaración de Renta del año 2021, es decir que se está cumpliendo con las subsanaciones requeridas por la CEO, con el objeto de ser evaluado en debida forma y bajo la condición de ofertante único de la segunda y tercera plaza para el ítem 97, de los servicios de urología, para el municipio y departamento de San Salvador.

III. CONCLUSIÓN

De acuerdo a la verificación realizada por esta Comisión sobre los hechos expuestos, documentos presentados y condiciones establecidas en la Base de Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM, **al reconocerse que no existe error en la notificación, y que esta se efectuó conforme a los lineamientos que exigen su verificación esta comisión corroboró,** que la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), actuó de conformidad a lo establecido en la Base de Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM, al verificar y evaluar las ofertas que habían subsanado y cumplían los requisitos exigidos en el proceso de Licitación; **No obstante; por medio del recurso interpuesto se “subsanan” los aspectos observados por la CEO,** por lo que cumple con los aspectos técnicos financieros y legales para ser requeridos.

No obstante, es necesario que la Administración Pública garantice la predictibilidad de contratación de los servicios objeto de una Licitación Pública, con el propósito de economizar gastos y evitar nuevos procesos para la obtención de un servicio o suministro.

Por consiguiente, después de haberse efectuado la recomendación es procedente dejar constancia y registro en la evaluación respectiva, mismos que se muestran a continuación:

ITEM	Ofertante	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ESPECIALIDAD	Etapa II ECONOMICA-FINANCIERA	Etapa III (FASE I / FASE II)	ETAPA IV		Total, de Integración de Resultados	PROVEEDORES POR ITEM	RESULTADO
							PRECIO OFERTADO	Evaluación Económica (PMB/PO)*5 %			
97	DUNCAN BENJAMIN CUNZA ALFARO	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	UROLOGO	10%	85.00%	\$1,010.00	4.92%	99.92%	3	1er LUGAR ADJUDICADO
97	CESAR ALEJANDRO VELASQUEZ CALLES	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	UROLOGO	10%	73%	\$ 600	5.00%	88.00%		2er LUGAR ADJUDICADO

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Operaciones y Logística analizó luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y según informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por Cesar Alejandro Velásquez Calles, en su calidad de Carácter Personal, contra los resultados Nro. 360/2022-ISBM de la Licitación Pública Nro. 006/2022-ISBM, denominada: SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB-ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, en lo relativo a la declaratoria de desierta de los servicios de nefrología del ítem 56, del municipio y departamento de San Salvador, de conformidad a los artículos 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del ISBM; 76, 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP y especificaciones técnicas solicita y recomienda lo siguiente:

- I. **DECLARAR HA LUGAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO** contra los resultados Nro. 360/2022-ISBM de la Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM, denominada: “SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB-ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, en lo relativo a la declaratoria de desierta de un servicio de urología del ítem 97, del municipio y departamento de San Salvador.
- II. Adjudicar el ítem 97, objeto de la Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM, denominada: “SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS,

SUB-ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, en lo relativo a la declaratoria de desierta de los servicios de urología del ítem 97, del municipio y departamento de San Salvador, según el detalle consignado en la parte recomendativa del punto:

- III. Confirmar los resultados obtenidos de la Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM, respecto a los resultados obtenidos para el ítem 97, Servicios de Urología para el municipio y departamento de San Salvador.
- IV. Se continúe con el trámite de ley.
- V. Autorizar a la Directora Presidenta para la firma de la resolución y contratos correspondientes.
- VI. Encomendar a la GACI la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- VII. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto

Concluida la lectura del informe de recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por CESAR ALEJANDRO VELASQUEZ CALLES CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 360/2022-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 006/2023-ISBM; presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y luego de las intervenciones las cuales constan en el audio-video correspondiente, al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobar según la recomendación y realizar encomiendas a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística analizó luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y según informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por Cesar Alejandro Velásquez Calles, en su calidad de Carácter Personal, contra los resultados Nro. 360/2022-ISBM de la Licitación Pública Nro. 006/2022-ISBM. denominada: SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB-ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR

MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, en lo relativo a la declaratoria de desierta de los servicios de nefrología del ítem 56, del municipio y departamento de San Salvador, de conformidad a los artículos 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del ISBM; 76, 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP y especificaciones técnicas; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

I. DECLARAR HA LUGAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO

Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones denominada: “SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB-ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, en lo relativo a la declaratoria de desierta de un servicio de urología del ítem 97, del municipio y departamento de San Salvador.

II. Adjudicar el ítem 97, objeto de la Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM,

denominada: “SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB-ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, en lo relativo a la declaratoria de desierta de los servicios de urología del ítem 97, del municipio y departamento de San Salvador, según el detalle siguiente:

NRO. DE OFERTA	NOMBRE DEL OFERTANTE	NRO. DE ÍTEM OFERTADO	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO/ MUNICIPIO OFERTADO	MONTO MENSUAL CONSULTA	MONTO MENSUAL, PROCEDIMIENTO, VACUNAS O PRUEBAS	MONTO TOTAL MENSUAL	MONTO TOTAL A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
19	DUNCAN BENJAMÍN CUNZA ALFARO	97	UROLOGO	SAN SALVADOR/SAN SALVADOR	\$1,950.00	\$750.00	\$2,700.00	\$32,400.00
81	CESAR ALEJANDRO VELASQUEZ CALLES*	97	UROLOGO	SAN SALVADOR/SAN SALVADOR	\$1,950.00	\$750.00	\$2,700.00	\$32,400.00

*Previo a la firma del Contrato y conforme a la cláusula 27.6. de la Base de Licitación Pública Nro. 006/2023 deberá presentar Fotocopia Certificada por Notario del carnet vigente del CSSP .

- III. **Confirmar los resultados obtenidos de la Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM**, respecto a los resultados obtenidos para el ítem 97, Servicios de Urología para el municipio y departamento de San Salvador.
- IV. **Se continúe** con el trámite de ley.
- V. **Autorizar a la Directora Presidenta** para la firma de la resolución y contratos correspondientes.
- VI. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales** la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- VII. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales** y la **Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud**, actualizar este mismo día la planta de proveedores y proporcionar la información inclusive a los miembros del directorio, a través del chat WhatsApp.
- VIII. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

6.4 INFORME DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL QUE ANALIZÓ EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR CASA DE LA SALUD, S.A. DE C.V. CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS NRO. 370/2022-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 010/2023-ISBM.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 16 de diciembre de 2022, según los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto TRES PUNTO SEIS del punto TRES del Acta Número CIENTO NOVENTA Y CINCO, de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, se emitió la Resolución Nro. 372/2022-ISBM mediante la cual se admitió el Recurso de Revisión presentado el 14 de diciembre de 2022, por ##### conocida por #####, en su calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad POLICLÍNICA CASA DE SALUD, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro.370/2022 de la Licitación Pública Nro. 010/2023-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023", mediante el cual, se declaró desierto por primera vez el ítem 5, Servicios Médico Hospitalarios Tipo C, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

Conforme al artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto,

específicamente en lo relativo a la declaratoria de desierto del ítem 5. La notificación de la Resolución de Admisión del Recurso en referencia se efectuó en fecha 16 de diciembre de 2022, al correo electrónico señalado para oír notificaciones, por lo cual el plazo para presentar los argumentos venció el 21 de diciembre de 2022, ante lo cual no se presentó ningún razonamiento de un tercero afectado.

El recurso de revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual, en su informe, establece:

3) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.

El 14 de diciembre de 2022, se recibió escrito suscrito por #####, conocida por ##### en su calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad Policlínica Casa de Salud, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Policlínica Casa de Salud, S.A. DE C.V., mediante el cual interpone Recurso de Revisión contra la resolución antes relacionada, manifestando en resumen lo siguiente:

“(...) II. RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO:

1. EXPERIENCIA:

POLICLÍNICA cuenta con más de CUARENTA AÑOS de prestar sus servicios ininterrumpidamente a favor del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, en adelante "ISBM", siendo POLICLÍNICA una de las primeras instituciones con las que contrató servicios médico hospitalarios luego de un riguroso análisis; y desde entonces, POLICLÍNICA ha mantenido un record intachable, libre de reclamos e incumplimientos contractuales que se han mantenido a la fecha, situación que puede ser consultada con los Administradores de Contrato y Usuarios del ISBM.

2. CAPACIDAD:

POLICLÍNICA cuenta con toda la infraestructura hospitalaria requerida, la cual puede ser fácilmente verificada en una inspección a esos efectos puede hacer la Comisión Evaluadora de Ofertas o los funcionarios que ésta designe a tal efecto. Actualmente, POLICLÍNICA se encuentra en proceso de certificación como Hospital ante el Consejo Superior de Salud Pública desde el 27 de junio de 2022, proceso que, de acuerdo al Art. 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos deberá concluirse a más tardar el mes de marzo de 2023 o antes, tal y como expresa la constancia expedida a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós por la Licenciada #####, Jefa de la Unidad de Registro de Establecimiento de Salud del Consejo Superior Pública, la cual anexo al presente escrito; por lo que sí es posible adjudicar bajo condición a mi poderdante, tal y como dispone la Cláusula 27.7 de las bases de licitación.

3. SATURACIÓN DE PACIENTES:

Visto que el ÍTEM 5 ha quedado desierto, significa que no habrá cobertura para SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA (7,340) USUARIOS del departamento de La Libertad, quienes tendrán que desplazarse a los proveedores de servicios médico hospitalarios en San Salvador, provocando una potencial saturación de estos proveedores. Asimismo, al no haberse presentado ofertas para los servicios médico hospitalarios en los departamentos de Santa Ana y Sonsonate, éstos usuarios tendrían la atención más inmediata en la ciudad de Santa Tecla, en donde se encuentra **POLICLÍNICA** pudiendo atender de forma más inmediata a los Trece mil doscientos ochenta y ocho (13,288) usuarios provenientes de estas zonas.

4. CUMPLIMIENTO DE OFERTA FINANCIERA, TÉCNICA Y ECONÓMICA:

Si se continuara el proceso de evaluación de la oferta presentada por **POLICLÍNICA** la Comisión Evaluadora de Ofertas, podrá fácilmente apreciar el total cumplimiento de dichos requisitos por sobre otros ofertantes, tal y como en años anteriores lo ha hecho.

III. CONCLUSIONES:

De lo antes expuesto, no existe justificación verdadera para no adjudicar el **ÍTEM 5 por POLICLÍNICA CASA DE SALUD, S.A. DE C.V.**, bajo el argumento que no cumple con brindar la autorización para funcionamiento y habilitación para el suministro de los servicios ofertados, toda vez que **POLICLÍNICA** Si brinda dichos servicios, los cuales son del total conocimiento del ISBM y no pueden ser ignorados a la luz de interpretaciones rigoristas de las bases de licitación, particularmente cuando: a) Se está tramitando el cambio de categoría ante el CSSP y se tiene una fecha aproximada de cuándo estará listo; b) Los años de experiencia que **POLICLÍNICA** tiene de brindar sus servicios ininterrumpidamente al **ISBM** y sin incidentes en su ejecución; c) La atención a los 7,340 usuario del ISBM del departamento de La Libertad que quedarían desatendidos y que potencialmente pudieran saturar a los proveedores de servicios de San Salvador u otras regiones; sin mencionar la capacidad para atender a los 13,288 usuarios de las zonas de Santa Ana y Sonsonate por su cercanía geográfica.

I. ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

De acuerdo a los elementos vertidos y expuestos en el recurso, la Comisión Especial de Alto de Nivel ha verificado que el recurso ha sido interpuesto sobre la base de **“la capacidad para ofertar los servicios requeridos por el ISBM, ante el proceso de certificación como Hospital por parte del ofertante”**; En ese sentido se verificó que en el Informe de Recomendación del Comité de Evaluación de Ofertas (CEO), esté razonó y fundamento los motivos por los cuales la oferta presentada por el recurrente no fue considerada en cuanto que la misma en la evaluación respectiva no paso de la “Etapa I. Examen Preliminar” al no subsanar las prevenciones realizadas, al establecer la CEO en la evaluación de dicha etapa, al requerírsele que **presentara fotocopia certificada por notario de los documentos que comprueben su autorización para el funcionamiento**

y habilitación para el suministro de los servicios ofertados debido a que el presentado es de clínica médica, y que por consiguiente en respuesta a la observación presentó programación de visita técnica, por lo cual la CEO consideró que no se había subsanado con lo requerido, ya que para el Ítem Nro. 05 se requieren los servicios de un Hospital TIPO “C”.

Como corolario de lo anterior, cabe decir que la clasificación de los establecimientos hospitalarios, está definida en los “Términos de Referencia de los servicios requeridos” de la Base de Licitación Pública Nro. 010/2023-ISBM, la cual la define de la siguiente manera: **“HOSPITAL TIPO C: Es un Hospital de complejidad básica y que cuenta con las cuatro áreas de especialidades siguientes: medicina interna, cirugía general, gineco-obstetricia y pediatría”**. No obstante, para ello se han diseñado los cuadros de evaluación y control para determinar si un ofertante y proveedor cumplen con los servicios ofertados al momento de evaluarlo y al momento en que brinda el servicio. De ahí, es que en la Base de Licitación Pública Nro. 010/2023-ISBM y términos de referencia en donde se establecen los “Requisitos Técnicos Para la Clasificación de los Hospitales” los cuales en la evaluación se verifican que se cumplan dichos requisitos; **Aunque la Base de Licitación Pública antes referida exige la presentación de la autorización para el funcionamiento y habilitación para el suministro de los servicios ofertados.**

Asimismo, es importante mencionar que la naturaleza de los servicios hospitalarios guarda una estrecha vinculación con los derechos fundamentales como lo son la salud, la integridad física y la vida, por lo que la ejecución de los servicios se sujeta también a lo regulado por la norma técnica de hospitales que el ISBM mantenga vigente.

A causa de lo apuntado resulta conveniente delimitar lo que se puede entender como **“autorización para brindar los servicios ofertados”** y **“la inscripción”** como tal, ya ambos pueden ser considerados como documentos individuales según el tipo de servicio que se oferte y según la institución que ejerce la rectoría o regulación del servicio, como por ejemplo se pueden citar las autorizaciones de Botiquines y Farmacias Hospitalarias habilitadas y autorizadas en un inicio por el Consejo Superior de Salud CSSP y posteriormente por la Dirección Nacional de Medicamentos, así como también las licencias de operación de rayos x, habilitadas y autorizadas por la Unidad Reguladora y Asesora de Radiaciones Ionizantes (UNRA) de la Dirección de Protección Radiológica del Ministerio de Salud, etc.

Por otra parte, se verificó que de acuerdo a Escritura de Constitución de Sociedad de 1972 del recurrente consta que dentro de su finalidad esta la **“Prestación de Servicios Médicos Hospitalarios”**; pero que su inscripción ante el Consejo Superior de Salud Pública respecto a su denominación se refiere a **“Policlínica Casa de Salud”**, y para su habilitación y funcionamiento posee licencia de funcionamiento como **“Clínica Médica”** del establecimiento Policlínica Casa de Salud; pero que además cuenta con las subcontrataciones de servicios hospitalarios, equipo y personal de salud necesarios que denotan el funcionamiento de un Hospital.

Ahora bien, a manera de conclusión se puede indicar que la presentación de autorización para el funcionamiento y habilitación para el suministro de los servicios ofertados, es un documento técnico exigido por Base de Licitación Pública Nro. 010/2023-ISBM, del cual se le previno a la sociedad recurrente que lo presentara de acuerdo al servicio ofertado y sin embargo esté no pudo subsanar, ya que en su defecto presentó documento en el cual se verifica estar en trámite el cambio de "categoría"; por consiguiente el único documento vigente a la fecha es la licencia de funcionamiento como "Clínica Médica" del establecimiento denominado Policlínica Casa de Salud, pero que no consta ni en la oferta ni en las subsanaciones la licencia de funcionamiento como "Hospital" a pesar que está se encuentra en trámite de reclasificación, pero que de igual forma resultaría contraproducente condicionar la adjudicación al cumplimiento de dicho documento técnico si no hay certeza de la fecha exacta de su autorización, por lo que no subsanó conforme a lo requerido, por lo que la CEAN recomienda:

No ha lugar el recurso de revisión interpuesto contra los resultados Nro. 370/2022-ISBM de la Licitación Pública Nro. 010/2023-ISBM, DENOMINADA: "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023", en lo relativo a la declaratoria de desierta del ítem 05, servicios médicos hospitalarios tipo "c" para el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

Por último, se hace mención que, en relación a la contratación del servicio, se aclara que el ISBM, tiene 15 años de existencia como Institución Autónoma, y que las contrataciones generadas durante ese lapsus de tiempo, se generan a partir de la recomendación de la CEO, que evalúa cada proceso y en ese sentido no se cuenta para revisar dichos actos anteriores, además la contratación de los servicios, no es de carácter permanente y tampoco una contratación anterior puede vincular futuras contrataciones, por lo que la actuación de la CEO se encuentra apegada a Ley.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Operaciones y Logística luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por Ana Josefina Molina de Cabrera conocida por Ana Josefina Martínez de Cabrera, en su calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad POLICLÍNICA CASA DE SALUD, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro.370/2022 de la Licitación Pública Nro. 010/2023-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023"; de conformidad a los artículos 20 literales "a" y "s", 22 literal "a" y "k" y 67 de la Ley del ISBM; 76, 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, y las cláusulas 1, 5, 6, 8, 9, 11, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Base de Licitación Pública Nro. 010/2023-ISBM, recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. Declarar no ha lugar el recurso de revisión interpuesto contra los resultados Nro. 370/2022-ISBM de la Licitación Pública Nro. 010/2023-ISBM, DENOMINADA:

“SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023”, en lo relativo a la declaratoria de desierta del ítem 05, servicios médicos hospitalarios tipo “c” para el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

- II. Confirmar los resultados obtenidos de la Licitación Pública Nro. 010/2023-ISBM, respecto a los resultados obtenidos para el ítem 05, servicios médicos hospitalarios tipo “C” para el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, es decir declararla desierta por primera vez según el detalle consignado en la parte recomendativa del punto:
- III. Encomendar a la GACI la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- IV. Autorizar a la Directora Presidenta para la firma de la resolución.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Concluida la lectura del informe de recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por POLICLÍNICA CASA DE LA SALUD, S.A. DE C.V. CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 370/2022-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 010/2023-ISBM; presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y luego de las intervenciones al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobar según la recomendación y realizar encomiendas a la Subdirección de Salud, Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y la Unidad de Comunicaciones; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por ##### conocida por #####, en su calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad POLICLÍNICA CASA DE SALUD, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro.370/2022 de la Licitación Pública Nro. 010/2023-ISBM, denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023”; de conformidad a los artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literal “a” y “k” y 67 de la Ley del ISBM; 76, 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, y las cláusulas 1, 5, 6, 8, 9, 11, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Base de Licitación

Pública Nro. 010/2023-ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos,
ACUERDA:

- I. **Declarar no ha lugar el recurso de revisión interpuesto contra los resultados Nro. 370/2022-ISBM de la Licitación Pública Nro. 010/2023-ISBM, DENOMINADA: “SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023”, en lo relativo a la declaratoria de desierta del ítem 05, servicios médicos hospitalarios tipo “c” para el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.**
- II. **Confirmar los resultados obtenidos de la Licitación Pública Nro. 010/2023-ISBM, respecto a los resultados obtenidos para el ítem 05, servicios médicos hospitalarios tipo “C” para el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, es decir declararla desierta por primera vez según el siguiente detalle:**

Nro.	HOSPITALES PRIVADOS	TIPO DE HOSPITAL	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	Nro. HOSPITALES REQUERIDOS	MONTO POR ESTABLECIMIENTO US\$*	MONTO PRESUPUESTADO TOTAL US\$*
5	SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS	TIPO C	SANTA TECLA	LA LIBERTAD	2	\$690,000.00	\$1,380,000.00

- III. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales** la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- IV. **Autorizar a la Directora Presidenta** para la firma de la resolución.
- V. **Encomendar a la Subdirección de Salud, Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud**, las acciones siguientes:
- a) Verificar que en adelante se lleve registro de las acciones y denuncias de la población usuaria, ya que en éste caso el recurrente argumentó no tener ningún reclamo por parte de los afiliados, lo cual no ha sido reportado únicamente y por parte de Lic. Francisco Cruz, se recordó el caso del Hospital San Francisco, que tiene un proceso actual sobre reclamo de usuario, por lo que se requiere que se documenten los casos y verifiquen en las evaluaciones y registros.
- d) Investigar y documentar si el día 31 de diciembre de 2022, la POLICLÍNICA CASA DE SALUD, S.A. DE C.V. tenía monto, debido a que una usuaria se presentó y se le mencionó que no tenía monto, por lo que fue remitida por el Hospital San Rafael. Se remitirán casos por parte de 3 usuarios en los que el ex proveedor está informando que ISBM, no quiere contratar hospital privado, por lo que deberá darse seguimiento.
- c) Verificar las atenciones en el Hospital San Rafael y los servicios conexos que han sido adjudicados en las instalaciones de Laboratorio Radiológico (verificar mantenimientos de equipo) y especialistas a través de verificación in situ por parte del equipo de supervisión.

d) Reunirse con el Director del Hospital San Rafael y Coordinación del Hospital, para definir acciones relacionadas a la atención de la población usuaria.

VI. **Encomendar a la Subdirección de Salud y Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales**, gestionar inmediatamente un nuevo proceso con una alternativa para la atención sea en La Libertad, San Salvador (hospital tipo C, clínica ambulatoria u otras alternativas que puedan resolver las atenciones que se daban con este tipo de proveedor), por lo que la **Subdirección de Operaciones y Logística**, a través de sus gerencias deberá apoyar con el estudio de mercado de las alternativas y presentar un cronograma de gestión.

VII. **Encomendar a la Unidad de Comunicaciones**, establecer comunicación para los usuarios en relación a la situación de la no contratación, que servicios de mantienen y las alternativas de atención, debiendo colocarse afiches en los policlínicos y consultorios cercanos, así como remitir el comunicado al directorio, debiendo a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, girar indicación a los establecimientos cercanos para orientar y explicar los motivos de la suspensión de los servicios.(habilitar un trabajador social que pueda coordinar a las personas que están llegando al hospital para orientar la atención por lo menos durante el primer mes y mientras se refuerza el plan de atención)

VIII. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

6.5 INFORME DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL QUE ANALIZÓ EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR HOSPITAL SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V. CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS NRO. 363/2022-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 001/2023-ISBM.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 16 de diciembre de 2022, según los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto TRES PUNTO CUATRO, del Punto TRES del Acta Número CIENTO NOVENTA Y CINCO, de Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo celebrada en esta ciudad, se emitió la resolución Nro. 375/2022-ISBM mediante la cual se admitió el Recurso de Revisión presentado el 14 de diciembre de 2022, por #####, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 363/2022-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 001/2023-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS

RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT PARA DETECTAR SARS-COV-2 Y LABORATORIO CLÍNICO NIVEL 2 DE REFERENCIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023", mediante la cual, entre otros, se resolvió sobre el ítem 16, servicios de Laboratorio Clínico Nivel 2 de Referencia, en el municipio y departamento de San Miguel, según el siguiente detalle:

ÍTEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	NUMERO DE LABORATORIOS/CLÍNICAS DESIERTOS	MONTO MENSUAL US\$	MONTO TOTAL US\$
16	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	1	\$2,500.00	\$30,000.00

Conforme al artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto, específicamente en lo relativo a la adjudicación del ítem 16. La notificación de la Resolución de Admisión del Recurso en referencia se efectuó en fecha 16 de diciembre de 2022, al correo electrónico señalado para oír notificaciones, por lo cual el plazo para presentar los argumentos venció el 21 de diciembre de 2022, durante dicho período no se recibió escrito como tercero afectado.

El recurso de revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual, en su informe, establece:

4. EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.

El 14 de diciembre de 2022, se recibió escrito suscrito por #####, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., mediante el cual interpone Recurso de Revisión contra la resolución antes relacionada, manifestando en resumen lo siguiente:

*"(...) **II PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISION:***

• FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Resolución de Resultados N° 363/2022-ISBM de la Licitación Pública de la Licitación Pública N.° 001/2023-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLOGICO, ELECTRODIAGNOSTICO, CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; SERVICIOS DE MAMOGRAFIAS BILATERALES, LABORATORIO CLINICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCT-RT PARA DETECTAR SARS-COV-2 y LABORATORIO CLINICO NIVEL 2 DE REFERENCIA, PARA ATENDER A LA POBLACION USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023" ITEM 16, LABORATORIO CLINICO NIVEL 2 DE REFERENCIA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, no está apegada a la base de la Licitación, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), previo a analizar cada uno de los motivos en los que se basa el presente recurso de revisión se

cítara de manera concreta las cláusulas de la base de licitación y artículos de la legislación aplicable que se consideran violentadas a continuación:

15. SUBCONTRATACION (Base de Licitación Pública N.º 001/2023-ISBM)

El ofertante de Laboratorios Clínicos solamente podrán subcontratar los exámenes de los renglones del 61 al 131.

5.1 Los ofertantes que subcontraten deberán consignar en sus ofertas los servicios accesorios complementarios a subcontratar y toda la información relativo a los subcontratistas, además presentaran un resumen técnico que describa la forma de traslado hada el establecimiento del traslado. Deberá de incluir la inscripción del CSSP del laboratorio a subcontratar, en donde detalle la autorización para realizar pruebas subcontratadas.

CLÁUSULA 25.5 "La CEO, podrá considerar como aspectos aceptables, por ejemplo, sellos de documentos, foliación, rotulación de sobres, errores de forma de la garantía de mantenimiento de oferta, errores de digitación, perforaciones para encuadernación y cualquier otro aspecto que no cambie sustancialmente la oferta. (el subrayado es nuestro)

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)

Art. 89.- Las bases de licitación o de concurso, determinarán los términos de las subcontrataciones, y los ofertantes deberán consignar en sus ofertas toda la información relativa a las personas naturales o jurídicas a subcontratar. **No podrá producirse la subcontratación, cuando las bases de licitación o de concurso y las cláusulas del contrato lo prohíban expresamente.** (el subrayado es nuestro)

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP)

FACTORES DE EVALUACION Art. 46.- Inciso Tercero

...Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan. A cada factor, deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. En todo caso, deberán prevalecer los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en el presente Reglamento.

Y además de la normativa precitada, por los siguientes motivos que enumero y detallo a continuación:

Mi representada al ser evaluada en la **ETAPA I, EXAMEN PRELIMINAR, (0%) ITEM 16, LABORATORIO CLINICO NIVEL 2 DE REFERENCIA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL**, mi

representada **NO PUDO** continuar en el proceso de evaluación, y pasar a la siguiente etapa por las siguientes observaciones:

1. **NO CUMPLE, ACLARÓ, que debido a la complejidad de algunas pruebas las subcontratará y por el tipo de laboratorio ofertado, ninguna prueba puede ser subcontratada, según lo establecido en la cláusula 15 de la base de licitación.**

Es menester traer a aclaración que mi representada no está ofertando para Laboratorios Clínicos **ITEM 1 AL 13**, sino que está participando como ofertante de **Laboratorio Clínico Nivel 2 de Referencia ITEM 16**.

Consta a folio 26 frente de la base de la Licitación Pública N.º **001/2023-ISBM**, la excepción a la subcontratación establecida en la cláusula 15 de la Base de la Licitación literalmente dice: **El ofertante de Laboratorios Clínicos solamente podrán subcontratar los exámenes de los renglones del 61 al 131.**

La cláusula es bien clara y no da lugar a confusión de interpretación ya que esta excepción es de obligatorio cumplimiento para **los Laboratorios Clínicos**, sin embargo, la oferta presentada por mi representada es para **los servicios de Laboratorio Clínico Nivel 2 de Referencia**, y sobre este tipo de laboratorio no existe prohibición expresa de subcontratación como se pretende imponer de forma arbitraria en la Resolución de Resultados N.º **363/2022-ISBM**.

La prohibición que han consignado en la resolución de resultados que **"por el tipo de laboratorio ofertado, ninguna prueba puede ser subcontratada"**, no se encuentra establecida expresamente dentro de las bases de la licitación y no existe restricción en ese sentido.

A contrario sensu la misma cláusula 15.1 autoriza expresamente la subcontratación, estableciendo los requisitos exigidos para que se cumpla dicha modalidad, no establece ninguna cláusula que prohíba expresamente que el laboratorio clínico nivel 2 de Referencia no puede subcontratar ninguna prueba. Incluso es razonable inferir que no existe un laboratorio clínico nivel 2 que tenga la capacidad de suministrar el 100% de las pruebas requeridas en la base de licitación.

Posteriormente, en la **sub cláusula 24.3 PAGINA 26** de la base de la Licitación Pública N.º **001/2023-ISBM**, bajo el acápite **LABORATORIO CLINICO**, se vuelve a incorporar expresamente la limitante de subcontratación a los **LABORATORIOS CLINICOS**, pero ninguna prohibición ni restricción de subcontratación expresa se establece en el apartado de **LABORATORIO CLÍNICO NIVEL 2 DE REFERENCIA**.

Por otra parte, en el numeral **12. FORMATO DE CUADROS DE PRECIOS**, en el cuadro de **EXÁMENES DE LABORATORIO CLÍNICO** efectivamente existe la limitante de cuáles son las pruebas que se pueden subcontratar, pero en el cuadro de **EXÁMENES DE LABORATORIO CLÍNICO NIVEL 2 DE REFERENCIA**, no se establece ninguna prohibición de subcontratación de los servicios.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 89 inciso primero de la LACAP, establece "..., **que la subcontratación no podrá producirse cuando las bases de licitación o de concurso y las cláusulas del contrato lo prohíban expresamente**, en el presente caso dicha prohibición no existe en la base de la licitación, no estamos frente a ese supuesto.

Además, el artículo 46 inciso tercero de la RELACAP establece que "Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta **únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan**".

Es necesario mencionar que las Bases de Licitación o pliego de condiciones, como se les conoce en la doctrina, **configuran el instrumento jurídico que fija los extremos contractuales y procedimentales de la licitación, entre ellos su objeto y las condiciones para ser admitido a la misma. Dichas condiciones, que encuentran su origen en las necesidades mediatas e inmediatas que se pretenden llenar por la Administración, son fijadas unilateralmente por ésta.**

Dicho instrumento debe redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos pertinentes, armonicen con ellos y sean presentadas en igualdad de condiciones.

La base de la Licitación Pública N.º 001/2023-ISBM, es el instrumento jurídico de **contratación** y en esta no existe prohibición expresa para la subcontratación en los **EXÁMENES DE LABORATORIO CLÍNICO NIVEL 2 DE REFERENCIA**, en consecuencia, con base al artículo 89 inciso primero de la LACAP, artículo 46 inciso tercero de la RELACAP, relacionados con el artículo 8 de la Constitución, al no estar expresamente prohibida la subcontratación para los LABORATORIO CLÍNICO NIVEL 2 DE REFERENCIA, no puede señalarse como criterio de incumplimiento para que mi representada fuera descalificada para pasar a la siguientes etapa de evaluación.

2. **No cumple, no subsanó, debido a que lo solicitado es una Referencia firmada y sellada por el Representante Legal, Director, el Jefe de Recursos Humanos o Jefe de UACI, y la presentada esta firmada por la Jefe de Laboratorio.**

Se presentó referencia firmada y sellada del Hospital Militar Regional de San Miguel, lo cual demuestra que es una institución pública de salud, que ha recibido los servicios de nuestro Laboratorio Clínico por un plazo de cinco años, respalda el excelente desempeño del servicio, aunque la calidad del firmante se consignó como Jefe de Laboratorio. Sin embargo, a la luz de la sub cláusula 25.5 que establece: "La CEO, podrá considerar como aspectos **aceptables, por ejemplo, sellos de documentos, foliación, rotulación de sobres, errores de forma de la garantía de mantenimiento de oferta, errores de digitación, perforaciones para encuadernación y cualquier otro aspecto que no cambie sustancialmente la oferta. (el subrayado es nuestro).**

En consecuencia, la CEO puede considerar como aspecto aceptable este incidente en el sentido que no afecta sustancialmente la oferta, que la recomendación puede ser perfectamente verificable y que incluso puede adjudicarse bajo condición de subsanar a fin de asegurar la cobertura del servicio y la consecución de los fines e intereses de ISBM.

3. NO CUMPLE, NO SUBSANÓ, no presenta Título certificado por notario de #####.

La subsanación requerida establecía: "Presentar fotocopia certificada por notario del título de profesionales y/o (el subrayo y resaltado es nuestro) carnet de vigente para /os profesionales: #####, #####"

El criterio de subsanación requerida por ISBM, brinda al ofertante la facultad de presentar fotocopia certificada ya sea del título profesional o bien del carnet vigente del licenciado #####. Según consta en las subsanaciones, se presentó fotocopia certificada del carnet vigente de Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico del licenciado #####. Consta, además, fotocopia simple de su título profesional. Con dichos elementos el profesional esta evidentemente facultado y autorizado para el ejercicio profesional. Además, reiteramos lo establecido en la sub cláusula 25.5 establece en lo relativo a sellos como aspectos aceptables.

Por lo anterior, no se constituye incumplimiento de parte del ofertante y se subsanó oportunamente la observación.

4. No cumple, no subsanó, no presenta fotocopia certificada por notario de las bitácoras de mantenimientos de todos los equipos detallados en la lista de equipos del laboratorio ofertado.

Se presentaron bitácoras firmadas y selladas de cinco equipos del laboratorio. Sin bien no se presentan bitácoras de los demás equipos, el mantenimiento es totalmente verificable in situ, pues la empresa cuenta con su propio técnico biomédico que asegura el buen funcionamiento del equipo. De conformidad a la sub cláusula 25.5, la CEO puede considerar como aspecto aceptable en tanto no afecta sustancialmente la oferta, que puede ser perfectamente verificable y que incluso puede adjudicarse bajo condición de subsanar a fin de asegurar la cobertura del servicio y la consecución de los fines e intereses de ISBM.

5. NO CUMPLE, NO SUBSANÓ, debido a que lo solicitado es que el notario de fe que los precios colocados en la columna de "Precio US\$ unitario para el público" del cuadro de precios de la oferta económica son los que han mantenido en los últimos meses previo a la entrega de la oferta y en la presentada da fe de la personería jurídica con la que actúa el representante legal de la sociedad.

El aparente incumplimiento de este requerimiento, se suscita de una inexacta redacción de las bases de licitación, pues al requerir una "carta certificada donde el notario da fe", se crea una figura que no es la determinada por la Ley del Notariado para actos de este tipo y

que no expresa adecuadamente lo que ISBM requiere; en ese sentido en la etapa de consultas y aclaraciones de la presente licitación, se solicitó a ISBM mayor detalle de lo que exactamente estaba requiriendo, pues la persona facultada legalmente para representar a la empresa y quien tiene toda la veracidad vinculante para asegurar los precios de la empresa es su Representante Legal o su apoderado especial. Un Notario no es empleado, ni funcionario de la empresa. El notariado es una función pública. En consecuencia, el notario es un delegado del Estado que da fe **de los actos, contratos y declaraciones que ante sus oficios se otorguen y de otras actuaciones en que personalmente intervenga, todo de conformidad con la ley**, no de los precios que maneja una empresa. Por lo que, en la etapa de aclaraciones se le sugirió a ISBM que el Notario podría dar fe de la declaración que el Representante o Apoderado del Hospital haga al respecto, mediante un acta notarial; o podría autenticar la declaración y firma que el este consigne, sin que ISBM contestara haciendo referencia a las figuras jurídicas previstas en la ley aplicable.

No obstante, lo anterior, se ha presentado declaración jurada ante Notario, del Representante legal de la sociedad ofertante, la cual tiene valor de plena prueba, y que otorga a ISBM un alto grado de certeza de los datos consignados en el cuadro de precios.

La inexactitud del requerimiento no es imputable a la ofertante, y lo confuso de la figura solicitada se evidencia en el hecho que la gran mayoría de ofertantes presentaron declaraciones juradas o auténticas de declaraciones de sus Representantes Legales, como se pudo constatar en la verificación de expedientes realizada el día 08 de diciembre del presente año.

Por lo que al tomar en cuenta los motivos ya expuestos y los fundamentos de derecho en el presente Recurso de Revisión, mi representada la Sociedad **"SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V."** ha cumplido con los subsanaciones respectivas, pudiendo ser adjudicada la Licitación Pública N.º 001/2023-ISBM denominada **"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLOGICO, ELECTRODIAGNOSTICO, CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; SERVICIOS DE MAMOGRAFIAS BILATERALES, LABORATORIO CLINICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCT-RT PARA DETECTAR SARS-COV-2 y LABORATORIO CLINICO NIVEL 2 DE REFERENCIA, PARA ATENDER A LA POBLACION USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023" ITEM 16, LABORATORIO CLINICO NIVEL 2 DE REFERENCIA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.**

III) RAZONES DE HECHO:

Se pretende establecer como incumplimiento prohibiciones que no constan expresamente en las bases de licitación, que se han tenido por no subsanados algunos criterios que efectivamente lo fueron conforme a lo requerido por ISBM, y que aquellos aspectos que no fueron plenamente subsanados no afectan sustancialmente la oferta y por lo tanto son aceptables conforme a las propias bases de licitación.

Declarar desierta la licitación, afectaría los fines e intereses de ISBM, dejando desprovistos de los servicios requeridos, a los usuarios del municipio de San Miguel, lo cual riñe con el principio de buena administración. Además, afectaría a la empresa ofertante que ha invertido significativos recursos en la correcta presentación de la empresa, y que la emisión de un nuevo proceso conllevaría gasto de capital, tiempo y recurso humano para ISBM como para los ofertantes, los cuales, entre otros costos, deberán invertir en nuevas fianzas que aseguren la participación.

4. ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

De acuerdo a los elementos vertidos y expuestos en el recurso, la Comisión Especial de Alto de Nivel ha verificado que el recurso ha sido interpuesto primeramente sobre la base de las **“aclaraciones realizadas a las observaciones de la oferta del recurrente por la CEO en donde menciona él porque cumple y debe ser considerado en la evaluación”**, tal como se puede constatar por medio del recurso interpuesto, en ese sentido se verificó que en el Informe de Recomendación del Comité de Evaluación de Ofertas (CEO), esté razonó y fundamento los motivos por los cuales la oferta presentada por la sociedad recurrente no fue considerada en cuanto que la misma en la evaluación respectiva no paso de la **“Etapa I. Examen Preliminar”** al no subsanar las prevenciones realizadas, al establecer la CEO en la evaluación de dicha etapa y en consecuencia, la CEO dejo constancia las subsanaciones que no fueron subsanadas conforme al detalle siguiente:

- a) **“NO CUMPLE, ACLARÓ**, que debido a la complejidad de algunas pruebas las subcontratará y por el tipo de laboratorio ofertado, ninguna prueba puede ser subcontratada, según lo establecido en la cláusula 15 de la base de licitación”.
- b) **NO CUMPLE**, no subsanó, debido a que lo solicitado es una Referencia firmada y sellada por el Representante Legal, Director, el Jefe de Recursos Humanos o Jefe de UACI, y la presentada está firmada por la Jefe de Laboratorio.
- c) **NO CUMPLE, NO SUBSANÓ**, no presenta Título certificado por notario de Santos Blas Comayagua Méndez.
- d) **NO CUMPLE**, no subsanó, no presenta fotocopia certificada por notario de las bitácoras de mantenimientos de todos los equipos detallados en la lista de equipos del laboratorio ofertado.
- e) **NO CUMPLE, NO SUBSANÓ**, debido a que lo solicitado es que el notario de fe que los precios colocados en la columna de "Precio US\$ unitario para el público" del cuadro de precios de la oferta económica son los que han mantenido en los últimos meses previo a la entrega de la oferta y en la presentada da fe de la personería jurídica con la que actúa el representante legal de la sociedad.

Que, de acuerdo al pliego de subsanaciones requeridas por la CEO, fueron requeridos las subsanaciones de una serie de documentos técnicos, legales y generales, ante lo cual la sociedad recurrente subsano parcialmente y no conforme a lo requerido por la CEO.

Que si bien es cierto las observaciones y/o subsanaciones fueron realizadas sobre la base de documentos técnicos, legales y generales, es oportuno aclarar que **la Administración Pública dentro de sus prerrogativas posee la facultad para requerir a los ofertantes las aclaraciones de errores u omisiones que hayan sido advertidas por ésta, dándoles la oportunidad de subsanarlas,** sin que eso implique alterar los principios de igualdad y transparencia, de acuerdo con lo que establezcan las bases de licitación y las leyes especiales; esto con el fin de no restringir el principio de concurrencia de ofertas.

Establecidos los antecedentes y de acuerdo a los argumentos expuestos en el recurso y escrito presentado por el recurrente, es oportuno aclarar que para el ítem 16, es ofertante único, por lo que resulta procedente verificar que aspectos de las subsanaciones requeridas pueden considerarse para evaluación.

En ese sentido, conforme a la subcontratación, se verifica en primer lugar que los Laboratorios Clínicos Nivel 2 de Referencia, se encuentran considerados en los **“Términos de Referencia”** dentro del Numeral 7. Perfil General de los Laboratorios Clínicos, Patológicos, Electrodiagnóstico, Clínicas Radiológicas e Imágenes, Servicios de Mamografía Bilaterales, Laboratorio Clínico para Realizar Prueba PCR- RT para detectar SARS-COV-2 y Laboratorio Clínico Nivel 2 de Referencia; por lo que específicamente se encuentran comprendidos cada uno de los Laboratorios, describiéndose lo que deben de cumplir; es así que en el numeral 7 “Perfil” literal F) de los Términos de Referencia, páginas 51 y 52, requiere textualmente en el numeral 11; **“El ofertante deberá presentar Carta Compromiso donde se compromete a que las pruebas serán realizadas por el laboratorio ofertado”**, No obstante; esta regulación para los Laboratorios Clínicos cambia en cuanto que se les permite la subcontratación.

En ese orden de ideas, se corrobora que la Base de Licitación Pública Nro. 001/2023-ISBM y “Términos de Referencia si establecieron regulación respecto a los servicios que se podían subcontratar, y en el cual se puede constatar que existe una limitación respecto a los servicios que se podían subcontratar.

Ahora bien, respecto a la referencia de prestación de servicios la Base de Licitación Pública Nro. 001/2023 en la Cláusula 11.3, Documentos Técnicos le indico en el anexo D, que personas debían de firmar la referencia de prestación de servicio y calificación, no obstante, al ser presentada por persona distinta a la requerida se puede determinar que no cumple.

Asimismo, las observaciones realizadas del título del profesional de salud requerido y bitácoras del mantenimiento de equipos ofertados, el recurrente aclara por medio del recurso que en lugar de la copia del título del profesional de salud incorporo carné vigente de dicho profesional, como también manifestó que solo entrego el informe de mantenimiento de 05 equipos de laboratorio y no del resto del equipo ofertado, **en**

consecuencia está afirmando que subsanó parcialmente y no conforme a lo requerido por la CEO.

En cuanto, al último aspecto observado esta comisión aclara que la Base de Licitación Nro.001/2023-ISBM no regula con claridad si la actuación del notario debería ser por medio de "Declaración Jurada" o algún otro instrumento Jurídico por medio del cual se cumpliera con la predictibilidad de la base de asegurar que los precios ofertados son los que han mantenido en los últimos meses previo a la entrega de la oferta, **por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel considera que esta subsanación y aclaración es aceptable por parte del recurrente**, más sin embargo, sigue existiendo el incumplimiento de las restantes observaciones realizadas por la CEO.

Conforme a lo apuntado anteriormente, cabe decir, que la CEO de conformidad a lo regulado en la Base de Licitación Pública Nro. 001/2023-ISBM desarrollo cada una de las etapas previstas de evaluación entre ellas la Etapa I, Examen Preliminar requiriéndoles a todos los ofertantes las subsanaciones respectivas al verificar que tuviesen observaciones en su oferta, etapa que se desarrolla para cada uno de los ofertantes y de la cual se espera que subsanen conforme a lo requerido, emitiéndose las observaciones de la manera más clara, legible o entendible para que el ofertante no tenga duda de la observación y subsanación que deba de realizar y bajo el **Principio de Igualdad**. mismo que concierne que **los oferentes deben tener un trato igualitario frente a la Administración. Esto se verifica en:** 1) la consideración de las ofertas en un plano de igualdad y concurrencia frente a los demás oferentes; 2) el respeto de los plazos establecidos en el desarrollo del procedimiento, evitando favorecer a alguno de los concurrentes; 3) el cumplimiento de la Administración Pública de las normas positivas vigentes; 4) las notificaciones oportunas a todos los concurrentes; 5) la inalterabilidad de los pliegos de condiciones, respetando el establecimiento de condiciones generales e impersonales; y 6) la indicación de las deficiencias formales subsanables que puedan afectar la postulación. (Sentencia de la Sala lo Contencioso Administrativo, del 7/VI/2010, proceso con referencia 185-2005).

Que las actuaciones de la administración pública, para la obtención de suministros o servicios requeridos no es de forma antojadiza sino que debe ser conforme a lo que determina la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento pues en dichas normativas se establecen los parámetros a seguir para la Elaboración de las bases de Licitación y los principios que deben garantizarse en el cumplimiento de un proceso de Licitación Pública, **lo que conlleva a decir que la Administración Pública al momento de elaborar una Base de Licitación lo hace observando lo dispuesto en la Ley y lineamientos técnicos sin embargo se reserva para sí misma determinar en la Base de Licitación la forma en que evaluará, y lo que deberán cumplir cada uno de los posibles ofertantes, los criterios de desempate y las ponderaciones de cada etapa entre otros**, dado que la Ley no lo menciona si no que lo deja a la potestad de la administración pública hacer esas consideraciones adecuándolo a lo determinado en la Ley de Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, por lo que la administración pública actúa conforme a la Ley y a lo que emite como las Bases Licitación Pública, **en resumen las interpretaciones que puedan darse en un**

proceso LACAP están siempre delimitadas a lo que la LACAP y Bases de Licitación dispongan en este caso, y es dentro de este marco normativo en que la CEO y la Comisión Especial de Alto Nivel actúan.

Conforme a lo expuesto se puede concluir que las observaciones son en efecto para desestimar las ofertas que técnica y económicamente resulten mejores según el interés público, pero en vista que la sociedad recurrente presentó subsanaciones parciales y en otros no subsanó conforme a lo requerido por la CEO, el recurrente no cumple con la concatenación de los aspectos técnicos, legales, financieros y económicos correspondientes para ser evaluado y adjudicado, siendo recomendable confirmar los resultados.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Operaciones y Logística luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por por #####, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 363/2022-ISBM, Licitación Pública Nro. 001/2023-ISBM; de conformidad a los artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literal “a” y “k” y 67 de la Ley del ISBM; 76,77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, y las cláusulas 1, 5, 6, 8, 9, 11, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Base de Licitación Pública Nro. 001/2023-ISBM, recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. **DECLARAR NO HA LUGAR EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto contra los resultados Nro. 363/2022-ISBM de la Licitación Pública Nro. 001/2023-ISBM. denominada: “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT PARA DETECTAR SARS-COV-2 Y LABORATORIO CLÍNICO NIVEL 2 DE REFERENCIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023”, en lo relativo a la declaratoria de desierta del ítem 16, Laboratorio Clínico Nivel 2 de Referencia para el municipio y departamento de San Miguel.
- II. Confirmar los resultados obtenidos de la Licitación Pública Nro. 001/2023-ISBM, respecto a los resultados obtenidos para el ítem 16, Servicios de Laboratorio Clínico Nivel 2 de Referencia, para el municipio y departamento de San Miguel.
- III. Autorizar a la Directora Presidenta para la resolución correspondiente.
- IV. Encomendar a la GACI la notificación y el seguimiento correspondiente.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo.

Concluida la lectura del informe de recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por HOSPITAL SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V. CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 363/2022-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 001/2023-ISBM; presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y luego de las intervenciones al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobar según la recomendación y realizar encomiendas a la Gerencia Técnica Administrativa de servicios de salud; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por por #####, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 363/2022-ISBM, Licitación Pública Nro. 001/2023-ISBM; de conformidad a los artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literal “a” y “k” y 67 de la Ley del ISBM; 76,77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, y las clausulas 1, 5, 6, 8, 9, 11, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Base de Licitación Pública Nro. 001/2023-ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

- I. **DECLARAR NO HA LUGAR EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto **contra los resultados Nro. 363/2022-ISBM de la Licitación Pública Nro. 001/2023-ISBM** denominada: “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT PARA DETECTAR SARS-COV-2 Y LABORATORIO CLÍNICO NIVEL 2 DE REFERENCIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023”, en lo relativo a la declaratoria de desierta del ítem 16, Laboratorio Clínico Nivel 2 de Referencia para el municipio y departamento de San Miguel.
- II. **Confirmar los resultados obtenidos de la Licitación Pública Nro. 001/2023-ISBM**, respecto a los resultados obtenidos para el ítem 16, Servicios de Laboratorio Clínico Nivel 2 de Referencia, para el municipio y departamento de San Miguel.
- III. **Autorizar a la Directora Presidenta**, para la resolución correspondiente.
- IV. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales** la notificación y el seguimiento correspondiente.

- V. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud**, instruir a los proveedores que al detectar servicios defectuosos en materia de apoyo diagnóstico notifiquen a ISBM para el seguimiento correspondiente.
- VI. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, con el objeto de realizar los trámites correspondientes.

6.6 INFORME DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL QUE ANALIZÓ EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR UNIRAD, S.A. DE C.V. CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS NRO. 363/2022-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 001/2023-ISBM.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 16 de diciembre de 2022, según los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto TRES PUNTO CINCO, del Punto TRES del Acta Número CIENTO NOVENTA Y CINCO, de Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo celebrada en esta ciudad, se emitió la resolución Nro. 377/2022-ISBM mediante la cual se admitió el Recurso de Revisión presentado el 13 de diciembre de 2022, por #####, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad UNIRAD, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 363/2022-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 001/2023-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT PARA DETECTAR SARS-COV-2 Y LABORATORIO CLÍNICO NIVEL 2 DE REFERENCIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023", mediante la cual, entre otros, se resolvió sobre los ítems 24 y 30, según el siguiente detalle:

ÍTEM	LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL (INCLUYE IVA)	MONTO TOTAL (INCLUYE IVA)
24	MILTON ROMÁN VAQUIZ VELÁSQUEZ	SANTA FE CENTRO DE DIAGNOSTICO POR IMÁGENES	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$ 16,600.00	\$199,200.00
MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN U\$S IVA INCLUIDO						\$199,200.00
24	MENDOZA ALVARADO, S.A DE C.V.	CLÍNICA RADIOLOGICA DR. MENDOZA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$ 16,600.00	\$199,200.00
MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN U\$S IVA INCLUIDO						\$199,200.00
30	MENDOZA ALVARADO, S.A DE C.V.	CLÍNICA RADIOLOGICA DR. MENDOZA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$ 3,801.00	\$45,612.00
MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN U\$S IVA INCLUIDO						\$45,612.00

Conforme al artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto, específicamente en lo relativo a la adjudicación de los ítems 24 y 30. La notificación de la

Resolución de Admisión del Recurso en referencia se efectuó en fecha 16 de diciembre de 2022, al correo electrónico señalado para oír notificaciones, por lo cual el plazo para presentar los argumentos venció el 21 de diciembre de 2022, durante dicho período fue recibido escrito por parte de MILTON ROMÁN VAQUÍZ VELÁSQUEZ, como tercero afectado.

El recurso de revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual, en su informe, establece:

1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.

En fecha 13 de diciembre de 2022, se recibió escrito suscrito por #####, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad UNIRAD, S.A. DE C.V., mediante el cual interpone Recurso de Revisión contra la resolución antes relacionada, manifestando en resumen lo siguiente:

“(…) **II PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN:**

• FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la adjudicación de la Licitación Pública N° 001/2023-ISBM denominada **"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLOGICO, ELECTRODIAGNOSTICO, CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; SERVICIOS DE MAMOGRAFIAS BILATERALES, LABORATORIO CLINICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCT-RT PARA DETECTAR SARS-COV-2 y LABORATORIO CLINICO NIVEL 2 DE REFERENCIA, PARA ATENDER A LA POBLACION USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023"** ITEM 24 Y 30 RADIOLOGICO Y MAMOGRAFIA MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, a los ofertantes **Milton Román Vaquíz Velásquez y Mendoza Alvarado S.A. de C.V.** es completamente ilegal, previo a analizar cada uno de los motivos en los que se basa el presente recurso de revisión se citara de manera concreta las cláusulas de la base de licitación y artículos de la Ley de procedimientos Administrativos que se consideran violentadas a continuación:

CLAUSULA 25.4 "La CEO se reserva el derecho previa solicitud del ofertante de prorrogar prudencialmente el plazo a aquellas ofertas que sean únicas y que por la naturaleza de las subsanaciones o aclaraciones lo requieran (el subrayado es nuestro), esto con el fin de disminuir la posibilidad de procesos de contratación que afectan la normal prestación de servicios del ISBM."

CLÁUSULA 25.6 "La CEO, podrá considerar como aspectos aceptables, por ejemplo, sellos de documentos, foliación, rotulación de sobres, errores de forma de la garantía de mantenimiento de oferta, errores de digitación, perforaciones para encuadernación y cualquier otro aspecto que no cambie sustancialmente la oferta. (el subrayado es nuestro).

CLAUSULA 27.4 "Con el objeto de garantizar la cobertura de los servicios de salud" a favor de los usuarios y usuarias el ISBM se reserva el derecho de condicionar la adjudicación y establecer una cláusula especial de extinción del contrato conforme al artículo 93 literal e) de la LACAP.

Artículo 3 literales b) c) y f) del Reglamento de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). Principios Básicos Libre competencia, Igualdad, e Imparcialidad.

b) Libre competencia:

Propiciar la participación dinámica e independiente del mayor número de oferentes en los procedimientos de selección, otorgándoles las mismas condiciones y oportunidades, bajo los parámetros establecidos por la Ley.

c) Igualdad: Otorgar a todos los participantes en los procedimientos de selección y contratación, un trato igualitario de conformidad con la Ley, sin favorecer o discriminar, positiva o negativamente, por nacionalidad, sexo, raza, credo político, religión o de cualquier otra índole.

f) Imparcialidad: Actuar con objetividad, y sin designio anticipado en favor o en contra de alguien, permitiendo juzgar o proceder con rectitud.

Artículo 3 Ley de Procedimientos Administrativos numeral 3

Principios Generales de la Actividad Administrativa

Art. 3.- La Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los siguientes principios:

3. Antiformalismo: Ningún requisito formal que no sea esencial debe constituir un obstáculo que impida injustificadamente el inicio del procedimiento, su tramitación y su conclusión normal. Asimismo, la Administración debe interpretar los requisitos esenciales en el sentido que posibilite el acceso a los procedimientos y el pronunciamiento de una resolución de fondo.

Eliminación de Requisitos Innecesarios

Art. 4.- La Administración Pública, con el fin de facilitar a los ciudadanos el acceso a ésta, mejorar su eficacia y reducir costos, no podrá exigir documentos emitidos por la institución que los solicita ni requisitos relativos a información que dicha institución posea o deba poseer. La institución u organismo público, tampoco podrá exigir la presentación de documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, salvo que los efectos de tales documentos se hubiesen extinguido por causas legales.

Y además de la normativa precitada, por los siguientes motivos que enumero y detallo a continuación:

Mi representada al ser evaluada en la **ETAPA 1, EXAMEN PRELIMINAR, (0%) ITEMS 24 Y 30 RADIOLOGICO Y MAMOGRAFIA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, no obstante que en esta etapa de examen preliminar tiene una ponderación del 0%, mi representada **NO PUDO** continuar en el proceso de evaluación, y pasar a la siguiente etapa debido a que según consta en la resolución de resultados:**

1. No presento fotocopia certificada de los documentos vigentes para los siguientes profesionales: ##### (carnet vencido), ##### (no presenta carnet) y ##### (no presenta carnet).

Tal como puede verificarse **los documentos antes mencionados de tres profesionales no subsanados no cambian sustancialmente la oferta presentada** ya que no infiere en el objeto principal de la prestación del servicio que se está ofertando, en el sentido que mi representada cuenta adicionalmente con cinco Médicos Radiólogos más, para cubrir la atención y alta demanda que requieren los usuarios del ISBM.

Además, es importante mencionar que, no obstante, no haber anexado un carnet vigente, **se presentó recibo de pago del Dr. #####, cancelado ante el Consejo Superior de Salud Pública de fecha DE 10 ENERO DE 2022, en concepto de elaboración de carnet que consta agregado a folio 94 de la oferta presentada, si bien es cierto no se subsanó la presentación los otros dos carnets de Médico Radiólogo, pero la larga trayectoria contractual que UNIRAD posee con el ISBM, constata que dichos profesionales se encuentran legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión, ya que dicha documentación ha sido presentado en procesos anteriores y recientes licitaciones públicas con el ISBM, por lo que es información que ya han sido proporcionados con anterioridad y que evidentemente son documentos verificables y subsanables motivo que no debió impedir injustificadamente que mi representada no pasara a la siguiente etapa para ser evaluada, evitando con ello de conformidad a los artículos 3 numeral 3 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos antiformalismos y requisitos innecesarios, no existiendo equidad en la aplicación de criterios de evaluación con los ofertantes ya que los criterios utilizados con mi Representada han sido muy drásticos y rigurosos debido a que los carnets son documentos **subsanables incluso antes de la firma del contrato tal como se ha permitido con otros ofertantes que fueron adjudicados, y así además lo establece y permite la cláusula 25.6 de las bases de la presente licitación que transcribo literalmente: "La CEO, podrá considerar como aspectos aceptables, por ejemplo, sellos de documentos, foliación, rotulación de sobres, errores de forma de la garantía de mantenimiento de oferta, errores de digitación, perforaciones para encuadernación y cualquier otro aspecto que no cambie sustancialmente la oferta.(el subrayado es nuestro)."** En consecuencia, los carnets de tres profesionales que no fueron subsanados no cambian sustancialmente la oferta presentada, por tanto, mi representada debió pasar a la siguiente etapa para continuar con el proceso de evaluación.**

2. Según resolución de resultados consta que mi representada:

No presento fotocopia certificada por Notario de bitácora de mantenimientos de los equipos siguientes: Equipo de ultrasonografía (Siemens ACUSON S2000 y ACUSON X300) Densitómetro (General Electric PRODIGYRIMO), Equipo de rayos X y fluoroscopia (BENNETT CM-425), Equipo de RX (GENERAL ELECTRIC ADVANTX XFX) Mimo grafo (General Electric DMR + 1 DMR+ IMMFOEM 108).

Incumplimiento que no es cierto debido a que se realizó revisión minuciosa del expediente de subsanaciones que posee en físico el ISBM y se verifico que, si consta agregadas a folios 42, 43 y 46 de las subsanaciones presentadas por mi representada con la razón de certificación notarial el mantenimiento realizado de los equipos.

No era un único ofertante para el Municipio de Santa Ana en los ITEM 21 Y 27 RADIOLOGICO, no obstante, a ello y en contravención a la **cláusula 25.4 de la base de la Licitación** que cito a continuación:

CLAUSULA 25.4 "La CEO se reserva el derecho previa solicitud del ofertantes de prorrogar prudencialmente el plazo a aquellas ofertas que sean únicas y que por la naturaleza de las subsanaciones o aclaraciones lo requieran (el subrayado es nuestro), esto con el fin de disminuir la posibilidad de procesos de contratación que afectan la normal prestación de servicios del ISBM." pasaron a la siguiente etapa

4. Los demás ofertantes que continuaron en el proceso de evaluación para los ITEM 24 Y 30 RADIOLOGICO Y MAMOGRAFIA MUNICIPIO DE SAN MIGUEL son: **Milton Román Vaquiz Velásquez y Mendoza Alvarado S.A. de C.V.**, en la etapa III EVALUACION DETALLADA DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS (PONDERACION DEL 55%).

Según consta en la Resolución de Adjudicación N° 363/2022-ISBM de la Licitación Pública N° 001/2023-ISBM, en el cuadro de **INTEGRACIÓN DE RESULTADOS, literal b) CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES**, en la evaluación de aspectos técnicos etapa III, el ofertante **Milton Román Vaquiz Velásquez obtuvo el 38.50% de ponderación**, y **"Mendoza Alvarado S.A. de C.V."** obtuvo el 55% de ponderación en esta etapa para continuar en el proceso de evaluación se requiere según la cláusula 24.3 de lo base de licitación y la Resolución de Resultados N° 363/2022-ISBM cumplir con el perfil técnico requerido, los recursos espacios, detalle de mobiliario, equipo, insumos y tiempos de entrega de resultados.

En relación al requerimiento del perfil técnico al tener acceso al expediente del ofertante **Milton Román Vaquiz Velásquez, consta a folio 48 de la oferta presentada**, se advierte que el personal técnico es bien limitado para cumplir con la ejecución del contrato del suministro de los ítems 24 y 30, la alta demanda de los derecho habientes del ISBM y los tiempos de respuesta de resultados de exámenes exigidos, ya que únicamente cuenta: con Un solo Médico Radiólogo, 4 Licenciados en Radiología e imágenes, 2 secretarias y 2 motoristas.

Mi representada ha presentado en su oferta para cubrir la alta demanda del derecho habiente del ISBM y cumplir con los tiempos de respuesta de resultados de exámenes, como personal técnico: ocho médicos Radiólogos, y adicionalmente 7 Licenciados en Radiología e imágenes, profesionales con experiencia comprobada en los últimos años en contrataciones que denoten capacidad en esta materia.

En el caso de mi representada **UNIRAD S.A. DE C.V.** destaca su capacidad instalada y el equipo del que dispone para la plena ejecución del contrato ya que en la oferta se ha presentado agregado de folios 130 al 140 de la oferta presentada....

En relación al requerimiento de tiempos de entrega de resultados, requerido en la etapa de **III EVALUACION DETALLADA DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS REQUERIDO**, al tener acceso a los expedientes de los ofertantes **Milton Román Vaquiz Velásquez y Mendoza Alvarado S.A. de C.V.** se tiene que tanto los tiempos de respuesta de entrega de resultados para ambos ofertantes "**Milton Román Vaquiz Velásquez**" y "**Mendoza Alvarado S.A. de C.V.**" tienen mayor demora en relación a los tiempos de respuesta ofrecidos por mi representada **UNIRAD S.A de C.V.**

III) RAZONES DE HECHO:

-Mi representada la Sociedad "**UNIDAD DE RADIOLOGIA Y ULTRASONOGRAFIA SAN FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se abrevia "**UNIRAD S.A DE C.V.**", fue descalificada en la **ETAPA I EXAMEN PRELIMINAR** pese a que las subsanaciones pendientes no eran documentos que modificaran sustancialmente la oferta presentada.

-Al ofertante **CENTRO DE IMÁGENES RADIOLOGICAS DE OCCIDENTE S.A. de C.V. (ITEM 21 Y 27 RADIOLOGICO) (MUNICIPIO DE SANTA ANA)** y **EI HOSPITAL CADER S.A. de C.V. (ITEM 21 Y 27 RADIOLOGICO) (MUNICIPIO DE SANTA ANA)** les observaron exactamente la misma documentación que le había sido observada a mi representada y pese a no haber sido subsanada en debido tiempo y forma pudieron continuar en el proceso de evaluación bajo condición no siendo únicos ofertantes y hasta resultaron adjudicados.

-Mi representada La Sociedad "**UNIDAD DE RADIOLOGIA Y ULTRASONOGRAFIA SAN FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se abrevia "**UNIRAD S.A DE C.V.**" supera evidentemente a los demás ofertantes en lo relativo a cantidad de personal técnico, equipo, tiempos de entrega de resultados, mayor cobertura de exámenes y mejor precio total de la oferta presentada, por lo que si hubiera tenido igualdad de oportunidades que los demás ofertantes habría sido un competidor aventajado sobre los que resultaron adjudicados.

-La oferta presentada por **Milton Román Vaquiz Velásquez** es más cara que la presentada por UNIRAD S.A de C.V. en un porcentaje de 34.82 % equivalente a UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,189.50); además ofrece menos cobertura de

exámenes pues solo ofrece CIENTO CINCO EXAMENES y a pesar de ello la oferta sigue siendo más cara que la oferta presentada por UNIRAD S.A. de C.V. que ofrece CIENTO QUINCE EXAMENES por un monto de **TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS DOLARES \$3,416.00 IVA INCLUIDO**, además que ofrece precios significativamente más elevados que mi representada.

V) PARTE PETITORIA:

En virtud de lo expuesto atentamente **PIDO:**

a) Me admito el presente Recurso de Revisión.....”

2. INTERVENCIÓN DEL TERCERO QUE PUEDE RESULTAR AFECTADO CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO

Se recibió escrito presentado por **Milton Román Vaquíz Velásquez**, quien en resumen expuso lo siguiente:

En el acto de notificación, que se realizó a través de correo electrónico, mi persona recibió únicamente una copia de la resolución que admite el recurso, más no del escrito que impugna la resolución de resultados, lo que se puede corroborar del contenido del correo electrónico y documentación adjunta que fue recibida a las quince horas y treinta y seis minutos del día 16 de los corrientes, y que se encuentra en la base de datos del ISBM. Esta situación evidentemente -me ocasiona indefensión ya que no se me facilitó dicho documento donde constan los argumentos de hecho y de derecho esgrimidos por UNIRAD S.A DE C.V., y que me permitirían preparar la defensa de mis intereses de la mejor manera.

Según consta en las actuaciones, la comisión encontró que los recurrentes no presentaron carnet y anualidades una cantidad considerable de miembros de su empresa, y que al ser requeridos de subsanar lo anterior no lo hicieron de forma completa en los términos solicitados, en uno de los casos presentaron carnet vencido de uno de los médicos y para los demás no presentaron carnet que les fueron requeridos. **Está claro al no haber subsanado totalmente en la forma solicitada su oferta tomada en cuenta para continuar en las siguientes etapas de calificación.**

Es totalmente errada la apreciación de que los carnets de médicos que fueron solicitados son documentos que no cambian sustancialmente la oferta, **todo lo contrario son documentos esenciales** que demuestran la autorización vigente para ejercer su profesión a quienes se les atribuye la calidad que el documento ostenta, inclusive, dentro de los formularios de términos de referencia ofertados incluidos en las bases de licitación se especifica claramente que los oferentes deben contar con una planta de profesionales capacitados, inscritos, y solventes en la Junta de Vigilancia Respectiva, otorgándose el criterio de clasificación "CRITICO", por lo que no puede considerarse que no anexar dichos documentos cuando se requirió no cambia sustancialmente la oferta de UNIRAD S.A DE C.V.

Haberles requerido presentar los carnets objeto de discordia no atenta contra el principio antiformalismo, y la eliminación de requisitos innecesarios cuando se trata de documentos que han vencido, puesto que, por su carácter de temporales, estos documentos deben estarse renovando, y específicamente es un caso de excepción que reconoce el artículo 4 de la LPA: **"La Administración Pública, con el fin de facilitar a los ciudadanos el acceso a ésta, mejorar su eficacia y reducir costos, no podrá exigir documentos emitidos por la institución que los solicita ni requisitos relativos a información que dicha institución posea o deba poseer La institución u organismo público, tampoco. podrá exigir la presentación de documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, salvo que los efectos de los documentos se hubiesen extinguido por causas legales,"** El subrayado es mío- Corno se puede notar, es en este último supuesto donde se encuentra habilitada la institución para requerir que se presente nuevamente una carpeta cuya vigencia ya se extinguió, - aunque ya se haya presentado en anteriores trámites. De acuerdo a lo anterior la interpretación que se le ha dado a esta disposición legal es incorrecta.

Mencionan que según la resolución de resultados impugnada se hace constar que no se subsanó la presentación de bitácora de mantenimiento preventivo de equipo de laboratorio. Sobre esto, expreso que según examen que se realizó al expediente administrativo, donde consta la oferta y subsanaciones a la misma por parte de UNIRAD S.A DE C.V se encontraron los siguientes hallazgos: a) No presentan certificada por notario los reportes de mantenimiento hecho a TODOS los equipos ofertados, ya que falta el mantenimiento correspondiente a los equipos de ultrasonografía marca Siemens Acuson S2000, y Siemens Acuson X 300, el densitómetro General Electric Prodigy RPIMO, y los equipos de rayos X Bennett CM425 y General Electric AdvanTx XFX; b) Folios 33 y 34 de subsanaciones, en los equipos de la marca Siemens Magnetom Avanto presentan reportes de mantenimiento hechos en los meses de enero y febrero, es decir mayores a los 6 meses que son exigidos en las bases de licitación; c) folios 45 y 46 de las subsanaciones efectuadas por: UNIRAD S.A DE C.V se **encuentran reportes de mantenimiento en los que la información del reporte es totalmente ilegible, no se entiende el contenido del mismo, por lo que cuestiono el por qué el notario certificó el documento en esas condiciones.**

3. ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

De acuerdo a los elementos vertidos y expuestos en el recurso, la Comisión Especial de Alto de Nivel ha verificado que el recurso ha sido interpuesto primeramente sobre la base de **"descalificar a las ofertas adjudicadas para los ítems en que el recurrente oferto"** y en segundo lugar **"sobre la aceptación de no haber cumplido con las subsanaciones requeridas pero que estas no afectaban sustancialmente el contenido de la oferta de la sociedad recurrente"** como se puede constatar por medio del recurso interpuesto, en ese sentido se verificó que en el Informe de Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), este razonó y fundamento los motivos por los cuales la oferta presentada por la sociedad recurrente no fue considerada en cuanto que la misma en la evaluación respectiva no paso de la **"Etapa I. Examen Preliminar"** al no subsanar las prevenciones

realizadas, al establecer la CEO en la evaluación de dicha etapa y en consecuencia, la CEO dejó constancia las subsanaciones que no fueron subsanadas conforme al detalle siguiente:

“No presento fotocopia certificada de los documentos vigentes para los siguientes profesionales: ##### (carnet vencido), ##### (no presenta carnet) y ##### (no presenta carnet)”.

“No presento fotocopia certificada por Notario de bitácora de mantenimientos de los equipos siguientes: Equipo de ultrasonografía (Siemens ACUSON S2000 y ACUSON X300) Densitómetro (General Electric PRODIGYRIMO), Equipo de rayos X y fluoroscopio (BENNETT CM-425), Equipo de RX (GENERAL ELECTRIC ADVANTX XFX) Mimografo (General Electric DMR + 1 DMR+ IMMFOEM 108)”.

Que de acuerdo al pliego de subsanaciones requeridas por la CEO, fueron requeridos las subsanaciones de una serie de documentos técnicos, legales y generales, en lo que se puede citar que se requirió la copia certificada por Notario del Carne de la Junta de Vigilancia respectiva para 12 profesionales en salud ofertados por la sociedad recurrente como parte de su personal en salud para la prestación de los servicios ofertados según su oferta inicial, no obstante por medio de la subsanación solo presento 10 fotocopias certificada por Notario del Carne de la Junta de Vigilancia del personal en salud ofertado, **por lo que se identifica que la sociedad recurrente subsanó parcialmente**; así como también, dista incongruencia respecto a la subsanación de la bitácora de mantenimiento de los equipos ofertados, **por lo que también dicha observación fue subsanada parcialmente**.

Asimismo, la Comisión Especial Alto Nivel CEAN verificó que en la oferta inicial la sociedad recurrente detallo el equipo ofertado, no obstante, fueron presentados incompletos en la descripción del equipo y no se agregó las Bitácoras de Manteamiento del Equipo Ofertado, en razón de ello la CEO requirió la subsanación respectiva, resultando que en las subsanaciones, no se aprecia a que hubiese subsanado conforme a lo requerido, es decir que de 11 equipos ofertados solo presentó la Bitácora de 04 equipos ofertados, faltando el resto, en razón de ello fue que la CEO al comparar la oferta inicial y la subsanaciones determino que no cumplía situación que también es corroborada por la CEAN, por lo que sigue sin cumplir con dicha subsanación, por haber subsanado parcialmente al cotejar los documentos de la oferta y subsanaciones.

Que si bien es cierto las observaciones y/o subsanaciones fueron realizadas sobre la base de documentos técnicos, legales y generales, es oportuno aclarar que **la Administración Pública dentro de sus prerrogativas posee la facultad para requerir a los ofertantes las aclaraciones de errores u omisiones que hayan sido advertidas por ésta, dándoles la oportunidad de subsanarlas**, sin que eso implique alterar los principios de igualdad y transparencia, de acuerdo con lo que establezcan las bases de licitación y las leyes especiales; esto con el fin de no restringir el principio de concurrencia de ofertas.

Establecidos los antecedentes y de acuerdo a los argumentos expuestos en el recurso y escrito presentado por el recurrente, es oportuno aclarar que para los ítems 24 y 30

existieron otros ofertantes, lo cual no le da la categoría de ofertante único a la sociedad recurrente como para poder condicionar una “adjudicación”, por lo que la CEO de conformidad a lo regulado en la Base de Licitación Pública Nro. 001/2023-ISBM desarrolla cada una de las etapas previstas de evaluación entre ellas la Etapa I, Examen Preliminar requiriéndoles a todos los ofertantes las subsanaciones respectivas al verificar que tuviesen observaciones en su oferta, etapa que se desarrolla para cada uno de los ofertantes y de la cual se espera que subsanen conforme a lo requerido, emitiéndose las observaciones de la manera más clara, legible o entendible para que el ofertante no tenga duda de la observación y subsanación que deba de realizar y bajo el **Principio de Igualdad**. mismo que concierne que **los oferentes deben tener un trato igualitario frente a la Administración. Esto se verifica en:** 1) la consideración de las ofertas en un plano de igualdad y concurrencia frente a los demás oferentes; 2) el respeto de los plazos establecidos en el desarrollo del procedimiento, evitando favorecer a alguno de los concurrentes; 3) el cumplimiento de la Administración Pública de las normas positivas vigentes; 4) las notificaciones oportunas a todos los concurrentes; 5) la inalterabilidad de los pliegos de condiciones, respetando el establecimiento de condiciones generales e impersonales; y 6) la indicación de las deficiencias formales subsanables que puedan afectar la postulación. (Sentencia de la Sala lo Contencioso Administrativo, del 7/VI/2010, proceso con referencia 185-2005).

Por otra parte, cabe señalar al respecto, que las actuaciones de la administración pública, para la obtención de suministros o servicios requeridos no es de forma antojadiza sino que debe ser conforme a lo que determina la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento pues en dichas normativas se establecen los parámetros a seguir para la Elaboración de las bases de Licitación y los principios que deben garantizarse en el cumplimiento de un proceso de Licitación Pública, **lo que conlleva a decir que la Administración Pública al momento de elaborar una Base de Licitación lo hace observando lo dispuesto en la Ley y lineamientos técnicos sin embargo se reserva para sí misma determinar en la Base de Licitación la forma en que evaluará, y lo que deberán cumplir cada uno de los posibles ofertantes, los criterios de desempate y las ponderaciones de cada etapa entre otros,** dado que la Ley no lo menciona si no que lo deja a la potestad de la administración pública hacer esas consideraciones adecuándolo a lo determinado en la Ley de Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, por lo que la administración pública actúa conforme a la Ley y a lo que emite como las Bases Licitación Pública, **en resumen las interpretaciones que puedan darse en un proceso LACAP están siempre delimitadas a lo que la LACAP y Bases de Licitación dispongan en este caso, y es dentro de este marco normativo en que la CEO y la Comisión Especial de Alto Nivel actúan.**

Respecto a lo alegado por el tercero, cabe aclarar en primer lugar que la resolución que admite el recurso de revisión interpuesto por UNIRAD S.A.DE C.V., menciona el contenido esencial del recurso es decir los motivos de hecho y de derecho en lo que sustenta su pretensión, además el recurso en original forma parte del expediente en donde se evaluó la Licitación Pública 001/2023-ISBM, y en ese sentido la resolución que admite el recurso no se limita únicamente a “declarar admisible el recurso”, sino que tiene como finalidad ser

*copia íntegra de los elementos esenciales de hecho y de derecho del recurso, y en razón de ello no es posible que se cause indefensión si se ha conocido el contenido y como resultado el tercero ha ejercido su contestación al recurso interpuesto por UNIRAD S.A. DE C.V, de forma amplia y precisa, tal como consta en el escrito de contestación de tercero; **En ese sentido, esta comisión considera que no existe nulidad del acto de notificación realizado por correo electrónico sobre la admisibilidad del recurso de revisión interpuestos.***

Por otra parte, el tercero resalta los aspectos esenciales de la evaluación, es decir la etapa de verificación de las ofertas, observaciones y subsanaciones; y sobre esa base manifestó que la apreciación de los carné médicos solicitados del personal de UNIRAD son esenciales que demuestran la autorización vigente de los profesionales ya que son documentos con vigencia temporales; así como también, cuestiona que los reportes de mantenimiento presentados por UNIRAD S.A. DE C.V. como subsanación son ilegibles no se aprecia su texto y sin embargo el Notario los certifico.

Por último, concluye que no existe el incumplimiento de las disposiciones legales y de bases de licitación que regulan el procedimiento de subsanación y de calificación de las ofertas presentadas.

Conforme a lo expuesto se puede concluir que las observaciones son en efecto para desestimar las ofertas que técnica y económicamente resulten mejores según el interés público, pero en vista que la sociedad recurrente no fue ofertante único para los ítems 24 y 30, resulta ilógico evaluar y comparar las ofertas de los que sí fueron adjudicados por haber cumplido con lo requerido en la Base de Licitación Pública Nro. 001/2023-ISBM, si sobre la oferta del recurrente aún existe el incumplimiento a las observaciones realizadas por la CEO, en cuanto que el recurrente subsanó parcialmente y no total, por lo que no puede existir una segunda observación para esperar una subsanación total en cuanto que para la administración pública la predictibilidad de la contratación de los servicios es de suma importancia y no puede estar sujeta a condiciones si hay otras ofertas que si cumplieron conforme a la Base de Licitación Pública Nro. 001/2023-ISBM.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Operaciones y Logística luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por Rommel Gilberto Villacorta Arévalo, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad UNIRAD, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 363/2022-ISBM, Licitación Pública Nro. 001/2023-ISBM; de conformidad a los artículos 20 literales "a" y "s", 22 literal "a" y "k" y 67 de la Ley del ISBM; 76,77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, y las cláusulas 1, 5, 6, 8, 9, 11, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Base de Licitación Pública Nro. 001/2023-ISBM, recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. DECLARAR NO HA LUGAR EL RECURSO DE REVISIÓN interpuesto contra los resultados Nro. 363/2022-ISBM de la Licitación Pública Nro. 001/2023-

ISBM. denominada: "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT PARA DETECTAR SARS-COV-2 Y LABORATORIO CLÍNICO NIVEL 2 DE REFERENCIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023", en lo relativo al ítem 24 Laboratorio "Radiológico" y ítem 30 Laboratorio de "Mamografía" para el Municipio y departamento de San Miguel.

- II. Confirmar los resultados obtenidos de la Licitación Pública Nro. 001/2023-ISBM, respecto a los resultados obtenidos para los ítems 24 y 30, Servicios de Laboratorio Radiológico y de Mamografía para el municipio y departamento de San Miguel.
- III. Autorizar a la Directora Presidenta para la resolución y contratos correspondiente.
- IV. Encomendar a la GACI la notificación y el seguimiento correspondiente.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo.

Concluida la lectura del informe de recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por UNIRAD, S.A. DE C.V. CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 363/2022-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 001/2023-ISBM; presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y no habiendo intervenciones al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobar según la recomendación; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por #####, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad UNIRAD, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 363/2022-ISBM, Licitación Pública Nro. 001/2023-ISBM; de conformidad a los artículos 20 literales "a" y "s", 22 literal "a" y "k" y 67 de la Ley del ISBM; 76,77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, y las cláusulas 1, 5, 6, 8, 9, 11, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Base de Licitación Pública Nro. 001/2023-ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos,
ACUERDA:

- I. **DECLARAR NO HA LUGAR EL RECURSO DE REVISIÓN interpuesto contra los resultados Nro. 363/2022-ISBM** de la Licitación Pública Nro. 001/2023-ISBM. denominada: “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT PARA DETECTAR SARS-COV-2 Y LABORATORIO CLÍNICO NIVEL 2 DE REFERENCIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023”, en lo relativo al ítem 24 Laboratorio “Radiológico” y ítem 30 Laboratorio de “Mamografía” para el Municipio y departamento de San Miguel.
- II. **Confirmar los resultados obtenidos de la Licitación Pública Nro. 001/2023-ISBM**, respecto a los resultados obtenidos para los ítems 24 y 30, Servicios de Laboratorio Radiológico y de Mamografía para el municipio y departamento de San Miguel.
- III. **Autorizar a la Directora Presidenta**, para la resolución y contratos correspondiente.
- IV. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales** la notificación y el seguimiento correspondiente.
- V. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, con el objeto de realizar trámites correspondientes.

6.7 **INFORME DE NO ACEPTACIÓN DE AMPLIACIÓN DE HORARIO DEL ADJUDICADO RUBÉN EDUARDO AMAYA CONTRERAS, NEURÓLOGO, PARA EL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, REFERENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 006/2023-ISBM.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 06 de diciembre de 2022, según los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto CINCO, de Sub punto CINCO PUNTO OCHO del Acta Número CIENTO NOVENTA Y TRES, de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo realizada en esta ciudad en la misma fecha, se emitió la Resolución de Resultados Nro. 360/2022-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM, denominada “**SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB-ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO**

AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023", en la cual entre los cuales se adjudicó el ítem 58, para el Departamento y Municipio de San Salvador, como se detalla a continuación:

Nro. ÍTEM	NOMBRE DE MEDICO	ESPECIALIDAD	UBICACIÓN DEPARTAMENTO O MUNICIPIO	MONTO MENSUAL CONSULTA	MONTO MENSUAL PROCEDIMIENTO, VACUNAS O PRUEBAS	MONTO TOTAL MENSUAL	MONTO TOTAL PERÍODO ENERO - DICIEMBRE 2023
58	RUBÉN EDUARDO AMAYA CONTRERAS	NEUROCIRUJANO	SAN SALVADOR/SAN SALVADOR	\$2,800.00	N/A	\$2,800.00	\$33,600.00
PREVIO A FIRMA DE CONTRATO DEBERA PRESENTAR CARTA COMPROMISO PARA AMPLIAR EL HORARIO DE ATENCIÓN EN CASO DE HABER OFERTADO EL MÍNIMO DE HORAS REQUERIDAS QUE SON CONSIDERADAS DOS HORAS A MAS DE CUATRO HORAS PARA GARANTIZAR QUE EL HORARIO DE ATENCIÓN OFERTADO TENGA LA SUFICIENTE AMPLITUD PARA EJECUCIÓN DEL MONTO ADICIONAL, SEGÚN LA CLÁUSULA 27.13 DE LA BASE DE LICITACIÓN							

En fecha 21 de diciembre del 2022, el Dr. Rubén Eduardo Amaya Contreras, remitió a través de la mesa de entrada nota EXT-ISBM2022-25976 en el cual establece lo siguiente ... "En seguimiento al proceso de Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALISTAS, SUB-ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023". Según la cláusula 27.13 de la base de licitación, a través del presente manifiesto que, debido a mis obligaciones laborales, no me es posible ampliar el horario de atención, por consiguiente, no es factible incrementar el monto adicional."

La GACI reviso la Base de Licitación en lo referente a la Cláusula 27.13 ... " Cuando en un ítem en el que se requiera más de un proveedor se presentará una sola oferta que cumpla, o cuando solo una de las ofertas presentadas cumple con los criterios para ser adjudicada, el ISBM previo análisis de cobertura, podrá adjudicarle el monto total presupuestado para el ítem; para ello, la CEO deberá consultar a la unidad solicitante el incremento del monto por no haber tenido ofertas o las ofertas presentadas no cumplieron con lo solicitado, de ser favorable dicha petición se deberá condicionar al ofertante para que amplíe el horario de atención en caso de haber ofertado el mínimo de horas requeridas que son consideradas dos horas a más de cuatro horas para garantizar que el horario de atención ofertado tenga la suficiente amplitud para la ejecución del monto adicional. **De no ser favorable se recomendará contratar dicho servicio en la siguiente convocatoria.** Por lo que se suspendió el plazo para la suscripción del contrato, de acuerdo a nota presentada por el adjudicado Rubén Eduardo Amaya Contreras, hasta la emisión y resolución de la solicitud correspondiente; en vista del interés público, para el buen funcionamiento y la adecuada prestación de servicios médicos para población usuaria del ISBM.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Operaciones y Logística luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y según nota presentada por el

adjudicado Rubén Eduardo Amaya Contreras referente a Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM; de conformidad a los artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literal “a” y “k” y 67 de la Ley del ISBM; 63 y 64 de la LACAP, 55 y 56 del RELACAP, y las cláusulas 27.13 de la Base de Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM, recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. Darse por informados sobre la no aceptación de ampliación de horario y monto que le fue adjudicado al Dr. Rubén Eduardo Amaya Contreras en el ítem 58 quedando adjudicado el ítem, conforme al detalle consignado en la parte recomendativa del punto:
- II. Siendo el nuevo monto total adjudicado en el proceso de por un monto máximo mensual de por un monto máximo mensual de hasta **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$234,830.00) IVA INCLUIDO**, haciendo un monto total a partir de la orden de inicio al 31 de diciembre de 2023 de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,817,860.00)**
- III. **DECLARAR DESIERTO POR PRIMERA VEZ** de conformidad a la cláusula 22 de la base de licitación y a los artículos 63 y 64 de la LACAP, el ítem siguiente:
 - A. **Por no haberse recibido oferta y no poder aplicarse lo previsto en la Cláusula 27.13 de la Base Licitación: consignada en la parte recomendativa del punto**
- IV. Autorizar a la Directora Presidenta para la firma de la resolución y contrato respectivo.
- V. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, la continuidad del trámite incluyendo la notificación del resultado del proceso.
- VI. Encomendar a la Subdirección de Salud gestionar y garantizar la contratación del suministro del ítem que no fue adjudicado.
- VII. Declarar la aplicación inmediata del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo y seguimiento correspondiente a la contratación del ítem.

Concluida la lectura del punto, la Directora Presidenta sometió a discusión el informe de no aceptación de ampliación de horario del adjudicado Rubén Eduardo Amaya Contreras, Neurólogo, para el departamento de San Salvador, referente al proceso de Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM. y no habiendo intervenciones al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobar según la recomendación; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y según nota presentada por el adjudicado Rubén Eduardo Amaya Contreras referente a Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM; de conformidad a los artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literal “a” y “k” y 67 de la Ley del ISBM; 63 y 64 de la LACAP, 55 y 56 del RELACAP, y las cláusulas 27.13 de la Base de Licitación Pública Nro. 006/2023-ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA**:

- I. **Darse por informados sobre la no aceptación de ampliación de horario y monto** que le fue adjudicado al Dr. Rubén Eduardo Amaya Contreras en el ítem 58 quedando adjudicado el ítem, conforme al siguiente detalle:

Nro. ÍTEM	NOMBRE DE MEDICO	ESPECIALIDAD	UBICACIÓN DEPARTAMENTO O MUNICIPIO	MONTO MENSUAL CONSULTA	MONTO MENSUAL PROCEDIMIENTO, VACUNAS O PRUEBAS	MONTO TOTAL MENSUAL	MONTO TOTAL PERÍODO ENERO - DICIEMBRE 2023
58	RUBÉN EDUARDO AMAYA CONTRERAS	NEUROCIRUJANO	SAN SALVADOR/SAN SALVADOR	\$1,400.00	N/A	\$1,400.00	\$16,800.00

- II. Siendo el nuevo monto total adjudicado en el proceso de por un monto máximo mensual de por un monto máximo mensual de hasta **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$234,830.00) IVA INCLUIDO**, haciendo un monto total a partir de la orden de inicio al 31 de diciembre de 2023 de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,817,860.00)**

- III. **DECLARAR DESIERTO POR PRIMERA VEZ** de conformidad a la cláusula 22 de la base de licitación y a los artículos 63 y 64 de la LACAP, el ítem siguiente:

A. Por no haberse recibido oferta y no poder aplicarse lo previsto en la Cláusula 27.13 de la Base Licitación:

Nro. ÍTEM	MÉDICOS ESPECIALISTAS	UBICACIÓN DEPARTAMENTO O MUNICIPIO	CANTIDAD DE PROVEEDORES REQUERIDOS	MONTO MENSUAL CONSULTA	MONTO MENSUAL PROCEDIMIENTO, VACUNAS O PRUEBAS	MONTO TOTAL MENSUAL	MONTO TOTAL PERÍODO ENERO - DICIEMBRE 2023
58	NEUROCIRUJANO	SAN SALVADOR/SAN SALVADOR	1	\$1,400.00	N/A	\$1,400.00	\$16,800.00

- IV. **Autorizar a la Directora Presidenta** para la firma de la resolución y contrato respectivo.

- V. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales**, la continuidad del trámite incluyendo la notificación del resultado del proceso.

VI. Encomendar a la Subdirección de Salud gestionar y garantizar la contratación del suministro del ítem que no fue adjudicado.

VII. Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata, con el objeto de dar seguimiento correspondiente a la contratación del ítem.

PUNTO SIETE. INFORME DE PRESIDENCIA

La Directora Presidenta expresó que, en cumplimiento a sus funciones emite el siguiente informe de las actividades realizadas del período comprendido del 21 de noviembre de 2022 al cuatro de enero 2023.

Escuchado de Informe verbal presentado por la Directora Presidenta; sometió a discusión el punto y luego de las intervenciones por parte del directorio al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de dar por recibido el informe presentado y realizar encomiendas a la Presidencia y a la Subdirección Administrativa, por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

Rendido el informe verbal presentado por la Directora Presidenta de las actividades realizadas durante el período comprendido del 23 de diciembre al 05 de enero de 2023, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos favorables, **ACUERDA:**

I. Dar por recibido el informe verbal de las actividades rendido por la Presidencia, correspondiente al período del 23 de diciembre al 05 de enero de 2023, entre las cuales destacan:

- a) Presentación de bolsa reutilizable para entrega de medicamentos crónicos como una medida para reducir el consumo de plástico.
- b) Presentación de billete para aniversario ISBM, además se informó que se ubicará un kiosco en las Oficinas Centrales, para la venta del billete, el sorteo será el 26 de abril de 2023.
- c) Se presentó reporte de atenciones en el período vacacional por parte de la Gerencia de Establecimientos Institucionales y atención de procedimientos de emergencia.
- d) Entrega de desayunos para personal que laboró en horarios extendidos durante los períodos de asueto y fin de año.
- e) Se atendió plan de visitas por parte de Jefaturas y Presidencia, ésta última visitó San Miguel y Chalatenango, de igual forma participó el Licdo. Francisco Cruz, con visita al Policlínico Magisterial de San Miguel, se refirió que no solo el

personal de Policlínicos apoya en este tipo de horarios sino también se identificó que personal de Consultorios estuvo atendiendo en Policlínicos lo cual es una muestra de compromiso

f) Ingreso de medicamentos por compras de medicamentos a través de PNUD, convenio CEFAFA y vía préstamo con el Hospital Psiquiátrico.

g) Firma de compraventa de inmueble para Consultorio Magisterial de San Rafael Oriente.

II. **Encomendar a la Presidencia**, hacer extensivo un agradecimiento a las jefaturas y personal de apoyo de salud y administrativo que garantiza la continuidad de los servicios para la población afiliada y acciones administrativas tales como pago a proveedores entre otros entre el periodo vacacional.

III. **Encomendar a la Subdirección Administrativa**, facilitar acceso a servicio de alimentación en el Policlínico de San Miguel, por ejemplo, a través la instalación de chalet o de máquinas dispensadoras, ya que según refirió el Licdo. Francisco Cruz esta es una necesidad que se identificó durante la visita

IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para los trámites correspondientes.

PUNTO OCHO. CORRESPONDENCIAS

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a dos correspondencias.

Las cuales citan lo siguiente:

8.1 **CORRESPONDENCIA DE FECHA 3 DE ENERO 2023, SUSCRITA POR EL APODERADO ADMINISTRATIVO DE CORPORACIÓN PHARMALIVET S.A DE C.V CONTESTANDO RECURSO DE REVISIÓN A LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS 369/2022-ISBM LICITACIÓN PÚBLICA 009/2023-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES”.**

Concluida la lectura de la correspondencia suscrita por el Apoderado Administrativo de Corporación PHARMALIVET S.A de C.V contestando Recurso de Revisión a la Resolución de Resultados 369/2022-ISBM Licitación Pública 009/2023-ISBM “Suministro de Medicamentos para Botiquines Magisteriales, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

Concluida la lectura de la correspondencia de fecha 3 de enero 2023, suscrita por el Apoderado Administrativo de Corporación PHARMALIVET S.A de C.V contestando Recurso de Revisión a la Resolución de Resultados 369/2022-ISBM Licitación Pública 009/2023-ISBM

“Suministro de Medicamentos para Botiquines Magisteriales”, luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la correspondencia** y según el procedimiento correspondiente remitir a la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución respectiva en el marco del Recurso de Revisión que se encuentra en análisis.
- II. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para el trámite correspondiente.

8.2 CORRESPONDENCIA DE FECHA 5 DE ENERO 2023, SUSCRITA POR LA APODERADA GENERAL JUDICIAL DE OVIDIO J. VIDES S.A DE C.V CONTESTANDO RECURSO DE REVISIÓN A LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS 369/2022-ISBM LICITACIÓN PÚBLICA 009/2023-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES”.

Concluida la lectura de la correspondencia suscrita por la Apoderada General Judicial de OVIDIO J. VIDES S.A DE C.V contestando Recurso de Revisión a la Resolución de Resultados 369/2022-ISBM Licitación Pública 009/2023-ISBM “Suministro de Medicamentos para Botiquines Magisteriales”, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

Concluida la lectura de la correspondencia de fecha 5 de enero 2023, suscrita por la Apoderada General Judicial de OVIDIO J. VIDES S.A DE C.V contestando Recurso de Revisión a la Resolución de Resultados 369/2022-ISBM Licitación Pública 009/2023-ISBM “Suministro de Medicamentos para Botiquines Magisteriales”, luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la correspondencia** y según el procedimiento correspondiente remitir a la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución respectiva en el marco del Recurso de Revisión que se encuentra en análisis.
- II. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para el trámite correspondiente.

PUNTO NUEVE: PUNTOS VARIOS

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a dos puntos varios.

Los cuales citan lo siguiente:

9.1 RESOLUCION DE CASOS

Los miembros del Consejo Directivo proporcionaron sus casos a resolver.

Concluida la exposición de los casos presentados por el Directorio; de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

- I. **Encomendar a la Subdirección de Salud**, a través de sus Gerencias dar seguimiento a los casos planteados por el Directorio, debiendo garantizar seguimiento y contacto con los pacientes, así como la conclusión de los casos, según el siguiente resumen:

Nro.	PACIENTE	DESCRIPCIÓN	DIRECTOR SOLICITANTE
1	#####	Solicitud de Cirugía de Quiste Vocal. Verificar informe de mora quirúrgica, porque el caso de ##### ***, quien ha solicitado cirugía de quiste de cuerda vocal derecha, cuenta con aprobación pero el doctor ##### siempre informó que no tenía montó, este día se ha conocido que ha sido adjudicado por tanto debería agilizarse la cirugía que está pendiente de septiembre.	Lic. Francisco Zelada
2	#####	Paciente con múltiples padecimientos. Solicita transporte: desde #####, Ozatlán, Usulután, hacia San Salvador y viceversa, para el día 12 de enero de 2023, con el propósito de atender cita médica con endocrinóloga.	Lic. Francisco Zelada
3	#####	Solicita gestión de cita con Cirujano General.	Lic. Francisco Zelada
4	#####	Solicitó reembolso por compra de anteojos, en fecha 19 de diciembre de 2022; solicita se le informe el estado de su trámite.	Lic. Francisco Zelada
5	#####	Solicitó reembolso por compra de anteojos, y solicita se le informe el estado de su trámite.	Lic. Francisco Zelada
6	#####	Solicita autorización para procedimiento de cirugía con urgencia ya que la madre no logró interinato y está esperando cirugía.	Profesor David Rodríguez
7	#####	Esta en el Diagnostico por no haber sido atendido en casa de Salud y Hospital San Rafael	Profesor David Rodríguez

8	#####	Autorización pendiente de Extirpación de carcinoma basocelular	Profesor David Rodríguez
9	#####	Lleva varios meses esperando que le realicen una cirugía pero no le llaman del Hospital e Diagnostico el doctor #####.	Profesor David Rodríguez
10	#####	Requiere cita con Neurólogo con carácter de urgente	Licda. Mirna Ortiz
11	#####	Catarata Bilateral, ceguera severa	Licda. Mirna Ortiz
12	#####	Apoyo a la docente que el Director de Jucuapa, le ha dicho que perderá su trabajo, ella está tramitando su Decreto. Se apoyará también a través de la Lic. Quesada.	Licda. Mirna Ortiz
13	Además se informó :	Urge el caso de un paciente de 65 años, que está esperando operación del Dr. #####	Licda. Mirna Ortiz
		Compañeros de Usulután solicitan cambio de local, ya que está enfrente del Cementerio y hay muchos insectos, refirió que el Dr. #####, le ha manifestado que están en búsqueda de inmueble porque es onerosa la renta y está frente al cementerio.	Licda. Mirna Ortiz
		En hospital Zacamil se ha establecido un cartel donde dice que la doctora ##### no dará consulta	Lic. Francisco Cruz
14	#####	Apoyo a la docente que el Director de Jucuapa, le ha dicho que perderá su trabajo, ella está tramitando su Decreto Se apoyará también a través de la Lic. Quesada.	

II. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata, para los trámites correspondientes.**

9.2 PUNTOS INCORPORADOS

.....

A solicitud del Profesor David Rodríguez

.....

9.2.1 SOLICITA TRATARSE CASO DE METALÍO DEBIDO A QUE LAS FOSAS HAN VUELTO COLAPSAR, LA ATENCIÓN DE LA CAFETERÍA, VIGILANCIA, ÁREA SERVICIOS SANITARIOS Y GRIFOS EN MAL ESTADO.

.....

ANTECEDENTES

Informe por punto incorporado sobre el Centro Recreativo de Metalío, según los aspectos siguientes:

a) Colapso de fosas sépticas

En el Centro Recreativo de Metalío se realizó limpieza de fosa séptica en fecha 20 de diciembre de 2022, pero debido a la fuerte afluencia de uso durante el período vacacional, las fosas de los servicios recientes fueron colapsados, por lo que se está haciendo uso de los baños antiguos hasta la próxima semana que nuevamente se hará otra limpieza a los baños más recientes.

Por otra parte, el día 5 de enero 2023, se hizo presente al Centro Recreativo la Arquitecta ##### juntamente con personal de mantenimiento para la elaboración de un pozo de absorción, que recoja las aguas negras y grises de los baños recientes, ya que la constructora, dejó un tanque tipo cisterna que es en la que se efectúa el colapso, mientras que los baños antiguos contienen pozo de absorción el cual se prepara con proceso de filtración. Con esto se corregirá el error cometido en la anterior administración y generará menos costos de limpieza.

Es de hacer notar que, en los meses y años anteriores a diciembre de 2022, no había habido colapso de fosa séptica y la limpieza se efectuaba cada 3 meses, sin embargo, en este caso únicamente duró 11 días.

En ese orden de ideas también es importante analizar que el Centro Recreativo debería ser exclusivo de los Servidores Públicos Docentes, ya que actualmente se permiten excursiones a otras entidades y o grupos de personas, lo que genera mayor costo de mantenimiento y limpieza, pudiéndose eliminar ese apartado del Instructivo.

b) Atención de cafetería

En cuanto a la cafetería, actualmente se está en diseño de lo que podría ser la cafetería para concesionar los servicios, ya que se hace difícil administrarlo desde las oficinas centrales. Por lo que en próximas reuniones se les presentará las propuestas.

c) Vigilancia.

En fecha 13 de diciembre de 2022, mediante Memorándum Ref.ISBM2022-13588, se solicitó rotación de personal de vigilancia en 3 locales de este Instituto, entre ellos el personal de vigilancia del Centro Recreativo; sin embargo no se efectuó de conformidad a lo requerido y la Administradora de Contrato de Vigilancia, explicaba que por ser finalización de contrato, ya no se llevó a cabo el cambio en diciembre y que en vista que a la empresa le fue prorrogado el contrato para 3 meses, se hará el cambio en la semana próxima, situación a la cual se le dará seguimiento.

Presento a continuación el encabezado de la nota remitida. Según lo consignado en el punto:

d) Área servicios sanitarios

e) Grifos en mal estado

En el caso del área de servicios sanitarios y grifos en mal estado, se hará la evaluación de los servicios sanitarios antiguos en la próxima semana para su restauración o reconstrucción, ya que son los que se encuentran en mal estado y es donde la fosa no colapsa, en los baños más recientes, se ha efectuado cambio de grifos entre los meses de octubre y noviembre 2022.

Informarles que por el momento estamos elaborando un informe al Ministerio de Hacienda, quien ha requerido un análisis de mercado de los precios a los centros recreativos nacionales, para poder emitir el Acuerdo Ejecutivo por las tarifas de ingreso y alquileres de sillas, mesas y hamacas en el Centro Recreativo de Metalío; por lo que próximamente contaremos con documento aprobado por el Ministerio de Hacienda.

Por último, no está de menos expresar, que debido a las remodelaciones y readecuaciones de los establecimientos de salud durante el año 2022 y al poco personal con que se contó al inicio de año, no había sido posible brindar la atención al Centro Recreativo, pero que nuestro compromiso siempre está enfocado en mejorar el referido centro.

Concluido el punto sobre solicitud de tratarse caso de Metalío debido a que las fosas han vuelto colapsar, la atención de la cafetería, vigilancia, área servicios sanitarios y grifos en mal estado; la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y luego de las intervenciones del Directorio las cuales. al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de darse por recibidos del informe y realizar encomiendas a la Subdirección Administrativa y a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

Concluido y conocido el informe a solicitud el profesor David Rodríguez sobre “Aspectos del Centro Recreativo de Metalío, Sonsonate”; presentado de por la Subdirección Administrativa; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe** sobre “Aspectos del Centro Recreativo de Metalío, Sonsonate”; presentado de por la Subdirección Administrativa.
- II. **Encomendar a la Subdirección Administrativa**, verificar el proceso de limpieza de la fosa, para garantizar el retiro efectivo de los desechos, además dotar de los insumos para la limpieza, porque los baños se observaron muy sucios y con malos olores el día 26 que visitó el Profesor David Rodríguez, quien observó la necesidad de mejorar las glorietas, hamacas y otros, asimismo recordó la necesidad de acercar el servicio de alimentos en el Centro Recreativo, debiendo presentar propuestas y seguimiento en la Comisión Técnica Administrativa.

- III. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales**, retomar el seguimiento al cumplimiento contractual de las remodelaciones y reparaciones efectuadas en Metalio.
- IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para los trámites correspondientes.

9.2.2 CITAS PENDIENTES DEL AÑO 2022.

Concluido y conocido lo expuesto por el profesor David Rodríguez en relación a “Citas Pendientes del año 2022”; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido de forma verbal lo manifestado** en relación a “Citas Pendientes del año 2022”; por el profesor David Rodríguez.
- II. **Encomendar a la Subdirección de Salud**, presentar punto en la próxima sesión de Consejo Directivo.
- III. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para los trámites correspondientes.

9.2.3 PROCEDIMIENTOS A DOCENTES INTERINOS QUE YA NO CONTINUARÁN ACTIVOS.

Concluido y conocido lo expuesto por el profesor David Rodríguez en relación a “Procedimientos a docentes interinos que ya no continuarán activos”; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido de forma verbal lo manifestado** en relación a “Procedimientos a docentes interinos que ya no continuarán activos”; por el profesor David Rodríguez.
- II. **Encomendar a la Subdirección de Salud**, a través de la **Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud y Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud**, dar apoyo para una atención integral para los docentes

que sesearían funciones y asegurar su traspaso a otros sistemas para atención de sus tratamientos.

- III. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para los trámites correspondientes.

Se hace constar que con el objeto de evitar un contenido voluminoso del acta de esta Sesión de Consejo Directivo, amparándose en las reglas del derecho común y los principios emanados en la Ley de Procedimientos Administrativos; todo lo vertido en cuanto a las opiniones, valoraciones y deliberaciones de cada miembro del Consejo Directivo y personal que asiste a la Sesión, quedará documentada y almacenada en el soporte audiovisual, el cual puede ser solicitado por las partes intervinientes por medio escrito; lo anterior de conformidad a lo previsto en los artículos 20 y 206 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las doce horas con cuarenta y ocho minutos del día de su fecha, se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Silvia Azucena Canales Repreza
**Directora Presidenta del Instituto
Salvadoreño de Bienestar Magisterial**

María Antonieta Quezada Pascual
2ª. Directora Suplente designada por
el **Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología**

Hervin Jeovany Recinos Carías,
Director Suplente designado por el
Ministerio de Salud

Dalia Patricia Vásquez de Guillén
Directora Propietaria designada por el
Ministerio de Hacienda

Ernesto Antonio Esperanza León
Director Propietario electo en
representación de los **Educadores que
Laboran en las Unidades Técnicas del
MINEDUCYT**

David de Jesús Rodríguez Martínez
Director Propietario representante de
**Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de
**Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Francisco Javier Zelada Solís
Director Propietario representante de
**Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

COPIA PÚBLICA